

# TESTIGOS FIELES

VÍCTIMAS DEL HORROR DE  
LAS MINAS ANTIPERSONAL



Comando General Fuerzas Militares

**TESTIGOS FIELES**  
VÍCTIMAS DEL HORROR DE LAS  
MINAS ANTIPERSONAL

# TESTIGOS FIELES

VÍCTIMAS DEL HORROR DE LAS  
MINAS ANTIPERSONAL



**Comando General Fuerzas Militares**  
Colección Ensayos / Crónicas



**Comando General Fuerzas Militares**

Colección Ensayos / Crónicas

## **Testigos Fieles**

Víctimas del horror de las Minas Antipersonal

General Freddy Padilla de León

Comandante General de las Fuerzas Militares

Contralmirante Jesús Alberto Bejarano Marín

Jefe de Acción Integral Conjunta de las Fuerzas Militares

*Dirección editorial:* My (Rva) Carmen Peña Visbal  
Directora de Comunicaciones Estratégicas

*Redacción:* TC José Obdulio Espejo Muñoz  
TP Elizabeth Filigrana Durán

*Investigación jurídica:* Alba Lilia Martínez Pedraza

*Diseño :* Oficina de Comunicaciones Estratégicas  
Comando General Fuerzas Militares

*Fotos:* S2 Edward Calderón, CGFM  
Willian Fernando Martínez  
Escuela de Ingenieros Militares

Primera edición.

[www.fuerzasmilitares.mil.co](http://www.fuerzasmilitares.mil.co)

Impreso en Rasgo & Color

Carrera 69 K No. 71 - 23

Bogotá D.C.

# ÍNDICE

---

<b>Prólogo</b> .....	XIII
General Freddy Padilla de León	
<i>Comandante General Fuerzas Militares</i>	

## **Capítulo I**

El Flagelo .....	17
Historia del horror .....	19
Drama en Colombia .....	25
Clases de Mina Antipersonal .....	31
Panorama nacional .....	37

## **Capítulo II**

Testigos Fieles .....	47
El vigilante de 'Pueblo Mocho' .....	49
«Quiero comandar Brigada de Aviación» .....	55
Un héroe comprometido .....	61
«Día del secuestro de Ingrid cambió mi vida» .....	71
En el camino de La Esperanza .....	81

## VIII

### Capítulo III

Colombia cumple .....	87
Campaña contra las Minas .....	89
Plan Nacional de Remoción .....	101
Desminado Humanitario .....	109

### Anexos

Documentos gráficos .....	115
Desminado .....	117
Desminado Humanitario .....	123
Destrucción de arsenal .....	131
Rehabilitación de las víctimas .....	137
Clases de Minas Antipersonal .....	143
Documentos .....	149
Tratado de Ottawa .....	151
Ley 554 de 2000 .....	175
Sentencia C-991 de 2002 .....	177
Ley 759 de 2002 .....	219
Acompañamiento de la OEA .....	237
Decreto 2150 de 2007 .....	245
Ruta de atención a las víctimas .....	249
Glosario .....	261
Bibliografía .....	269

---

*A los hombres, mujeres, niños,  
jóvenes y ancianos que han sido  
víctimas de las Minas Antipersonal.*

*A los valerosos soldados de la Patria, que  
con sacrificio y decisión recorren campos y  
veredas en busca de las minas antipersonal  
sembradas por las organizaciones  
narco-terroristas para impedir, a riesgo de  
su propia vida, la mutilación o muerte  
de sus compatriotas.*

---

*«La lucha contra las minas antipersonal es un paso más en el combate mundial al terrorismo. Cuando se tolera el terrorismo, se enquistaba en la sociedad. El terrorismo tiene altibajos estratégicos, estratégicos repito, pero nunca desaparece. La decisión que tiene que tomar Colombia, acompañada por la comunidad internacional, es una, solo una: derrotar el terrorismo».*

**Álvaro Uribe Vélez**  
*Presidente de la República*



## PRÓLOGO

---

**“N**o queremos más minas”, afirmaron en coro los habitantes de San Francisco, una cálida población de Antioquia.

No quieren más minas, porque ellas cercenan las ilusiones de la comunidad y mutilan las esperanzas de los jóvenes. Porque con sus estallidos borran las inocentes sonrisas de los niños que alegres aprenden a vivir. No quieren más minas, porque es el artefacto utilizado por cobardes, que desde el anonimato siembran destrucción y dolor en busca de víctimas. Víctimas inocentes de los narco-terroristas que agreden a Colombia y golpean con furia a ciudadanos pacíficos y a heroicos soldados que con devoción transitan por los escarpados caminos de la Patria.

Durante la jornada de inicio de desminado humanitario, efectuada a finales de enero de 2008, la población localizada en el oriente antioqueño se mostró unida y fuerte ante el terrible flagelo. Para ellos renació el sueño de un mañana en paz.

Un sueño que no era imaginado desde hace siete años, pues en San Francisco se generaban hechos de dolor y desesperanza.

Ellos, como en muchos otros lugares donde trabajan expertos del Pelotón de Desminado de Ingenieros Militares de las Fuerzas Militares de Colombia, saben que la labor de desminado es ardua y conlleva elevados riesgos. La satisfacción del deber cumplido será cuando los moradores puedan regresar tranquilamente a sus veredas, a los sitios que los vieron nacer, y que debieron abandonar en 2003, cuando el ELN minó caminos, senderos y cultivos. Huyeron del propagador de muerte.

Las minas antipersonal afectan indiscriminadamente a soldados, infantes de marina, policías; a hombres, mujeres, jóvenes, ancianos y niños que en muchas oportunidades, por acción de las mismas, resultan lisiados de por vida.

Las Fuerzas Militares están comprometidas desde 2005 con la actividad de desminado humanitario. Ese año, en cumplimiento de tratados y compromisos internacionales, fueron iniciadas las acciones pertinentes en los alrededores de las bases militares con el objetivo de destruir las minas.

En ese sentido, el Comando General de las Fuerzas Militares ha proveído los medios y mecanismos requeridos para realizar el desminado humanitario y operativo.

El de San Francisco es sólo un ejemplo de las muchas poblaciones colombianas cercadas por minas antipersonal sembradas por las organizaciones narco-terroristas Farc y ELN. Esta forma absurda e inhumana de desarrollar sus acciones ilícitas invita al repudio, por ello, tanto los connacionales como comunidad internacional deben ejercer presión para que las Farc y el ELN, o cualquier otra organización criminal, desistan de seguir utilizando esta arma proscrita por el Derecho Internacional Humanitario. Son los terroristas de las Farc los que insisten en sembrar minas antipersonal, son ellos los que secuestran y mantienen en degradante estado a sus víctimas. Son ellos los que mantienen la agresión contra el pueblo colombiano.

El trabajo del Gobierno Nacional para desminar los campos es adelantada por la Compañía de Desminado de las Fuerzas Militares, en coordinación con el Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal de la Vicepresidencia de la República y la veeduría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Durante años, el mundo fue testigo de la degradación que sufrieron nuestros compatriotas. Las víctimas de desplazamientos ocasionados por la inhumana práctica de las minas antipersonal, los heridos –muchos de ellos afectados por graves mutilaciones- y sus familias son testigos fieles de la forma cómo las poblaciones y el campo fueron sembrados con estos artefactos.

Hoy, 668 municipios del país (el 62 por ciento) están asediados por las minas antipersonal. Según datos del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal: durante los últimos 18 años, en Colombia se han registrado 3.378 accidentes y 8.598 incidentes. Las Farc comenzaron a masificar el uso de estos artefactos de muerte a partir de 2001.

Como consecuencia de la cobardía y de la inhumanidad de los grupos terroristas, Colombia es el país que más nuevas víctimas de minas antipersonal registra en el ámbito internacional, con más de 1.100 nuevas víctimas cada año. Hoy, sólo el departamento de San Andrés y Providencia está libre de este flagelo.

Los colombianos no quieren más minas sembradas en suelo patrio, porque ellas cercenan los sueños de un pueblo que quiere vivir en paz, con desarrollo sostenible y justicia social.

*General Freddy Padilla de León*  
*Comandante General de las Fuerzas Militares*

## CAPÍTULO I

---

# EL FLAGELO

## HISTORIA DEL HORROR

---

**L**a aparición de las minas antipersonal está ligada a un hallazgo que cambió el curso de la historia del mundo en el siglo IX: la pólvora. Descubierta por casualidad en China, un siglo después ya se utilizaba con propósitos militares en forma de cohetes y bombas explosivas lanzadas desde catapultas.

El uso militar de la pólvora pasó de China a Japón y luego a Europa en el siglo XII. Los historiógrafos señalan que fue “usada por los mongoles contra los húngaros en 1241”.<sup>1</sup> Ya en el siglo XIII, el monje inglés Roger Bacon reseñó la fórmula del explosivo en sus escritos.

Durante el siglo XIV, el uso de cañones amunicionados con pólvora se generalizó tanto en China como en Europa. Pero fue el ingeniero y capitán español Pedro Navarro quien, a mediados del siglo XVI, encontró otro uso militar para el invento chino: ideó un sistema que permitía volar los muros de las fortalezas.

---

(1) *La pólvora: grandes inventos de la Edad Moderna*. Planeta Sedna. [http://www.portalplanetasedna.com.ar/la\\_polvora.htm](http://www.portalplanetasedna.com.ar/la_polvora.htm)

A los 27 años de edad, en 1847, el capitán Navarro participó en la guerra que sostuvieron las repúblicas de Florencia y Génova, militando como un simple soldado a órdenes de los florentinos. En esta guerra, su talento comenzó a manifestarse, pues construyó sus primeras minas de pólvora para derribar fortalezas. Su técnica consistía en excavar cimbres (minas) con el fin de atravesar las líneas enemigas, ingresar a una fortaleza o para socavar los muros de aquella, introduciendo una nueva variación: el extremo de la mina se llenaba de explosivo para luego volarlo.

En Italia (1500 – 1504), durante la segunda campaña militar del naciente reino de España, Pedro Navarro sirvió en las filas de don Gonzalo Fernández de Córdoba, conocido en los anales de la historia de la península ibérica como el Gran Capitán. El 25 de noviembre de 1500 tuvo una nueva oportunidad de probar con éxito sus minas, tras lograr “hacer saltar una parte de la muralla del castillo de San Jorge, en la Cefalonia.”<sup>2</sup>

Luego de la batalla de Ceriñola, iniciada el 28 de abril de 1503, –que permitió a los españoles apoderarse de Nápoles el 15 de mayo–, “quedaron por rendir los castillos de Castilnovo y Castil de Ovo, cuya conquista se encomendó a Pedro Navarro, quien los tomó gracias al empleo de sus famosas minas de pólvora. Los terribles efectos de estas minas conmovieron la opinión pública de Europa, y el nombre de Pedro Navarro se extendió por el mundo”.<sup>3</sup>

---

(2) *Historia militar de España: ingenieros militares ilustres*. [http://www.ingenierosdelrey.com/personajes/ingenieros/ilustres/pedro\\_navarro.htm](http://www.ingenierosdelrey.com/personajes/ingenieros/ilustres/pedro_navarro.htm)

(3) *Ibíd.*

La idea original de Pedro Navarro sufrió variaciones que introdujo la ingeniería militar con el paso de los años. Algunos textos de historia militar hacen referencia al empleo de minas primitivas durante la guerra civil en Estados Unidos o Guerra de Secesión.

El periodista Philip C. Winslow señala: “Ya en 1862, cuando las minas terrestres se utilizaron abundantemente en la guerra de secesión de los EE.UU., los soldados se mostraron horrorizados por los efectos de un arma que una vez enterrada podía golpear a cualquiera, amigo o enemigo, militar o civil”.<sup>4</sup>

Sin embargo, fue durante la Primera Guerra Mundial cuando irrumpieron en el campo de batalla las verdaderas antecesoras de las minas antipersonal: las minas contra-carro. La aparición de estos mecanismos destinados a sacar del combate a los tanques de guerra fue fruto del ingenio militar teutón:

Las minas antipersonal tienen su origen en la Primera Guerra Mundial, período en el cual los soldados alemanes enterraban casquetes de artillería rellenos de pólvora o dinamita con un detonador a ras de tierra para detener el avance de tanques franceses y británicos. Sin embargo el tamaño de las primeras minas facilitaba a las fuerzas enemigas penetrar en los campos minados y recuperar los artefactos en su propio beneficio.<sup>5</sup>

Para evitar que las minas antitanque fueran removidas por el enemigo, los ingenieros militares idearon

---

(4) WINSLOW, Philip C. No cejar en el empeño. En: Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, edición virtual. Ginebra (2003).

(5) *Colombia y las minas antipersonal: sembrando minas, cosechando muerte*. Unicef Colombia. Bogotá, Crear y Comunicar, septiembre, 2000. Pág. 9



en principio artefactos explosivos más pequeños y cuya manipulación fuera más difícil.<sup>6</sup> De acuerdo con versiones de la investigadora española Lucía Alonso Ollacarizqueta, así nacieron las minas antipersonal, cuyo uso se generalizó en Europa y el norte de África durante la Segunda Guerra Mundial.

Debido al efecto psicológico que producen en las filas del adversario, el uso de las minas antipersonal como método de defensa o ataque se popularizó en los conflictos locales en África y el sudeste asiático que surgieron con ocasión del período conocido como Guerra Fría. En este tiempo, las industrias militares de países altamente desarrollados, como Estados Unidos, intensificaron su fabricación. La tecnología también se incorporó a la cadena productiva, al punto que fueron diseñadas unas minas antipersonal que podían ser lanzadas desde el aire, que una vez posadas sobre el terreno cumplían su cometido. Esta práctica fue común durante la guerra de Vietnam,<sup>7</sup> cuyas selvas y campos de ese país fueron sembradas con miles de estos artefactos mortales.

Las minas antipersonal alcanzaron una popularidad sin precedentes. Se hizo frecuente su uso, no sólo por parte de ejércitos regulares sino también por movimientos ilegales alzados en armas, en la mayoría de conflagraciones registradas en el orbe.

En este orden de ideas, los lugares de cultivo, las fuentes de agua, los caminos de servidumbre y otras

---

(6) ALONSO OLLACARIZQUETA, Lucía. Enemigos invisibles, campos de la muerte.

(7) *Enciclopedia militar el Gran Capitán: historia militar*. Minas terrestres. [http://www.elgrancapitan.org/enciclopedia/index.php/Minas\\_terrestres](http://www.elgrancapitan.org/enciclopedia/index.php/Minas_terrestres)

infraestructuras básicas para la supervivencia de la población civil se convirtieron en los lugares preferidos por los ejércitos irregulares para plantar minas antipersonal. Así empezaron a ser utilizadas en muchos conflictos como arma contra la población civil.

Este uso indiscriminado de las minas antipersonal fue pensado con un objetivo preciso: aterrorizar y negar el acceso de los ciudadanos a aquellos recursos que le son vitales, con gravísimas consecuencias humanitarias.

La estela de muerte de las minas antipersonal ha dejado honda huella en conflictos de reciente data. Son los casos de Angola, Afganistán, Bosnia, Camboya, Chechenia, Chile, Ecuador, Egipto, Guatemala, Kosovo, Mozambique, Nicaragua, Perú, El Salvador y Sudán, entre otros.

Colombia, una nación víctima de la agresión narcoterrorista, no es ajena a los devastadores efectos del uso indiscriminado de las minas antipersonal.

## DRAMA EN COLOMBIA

---

o existen registros bibliográficos precisos acerca de cuándo comenzó el uso de las minas antipersonal o minas terrestres en Colombia.

**N** La escasa literatura existente sobre la materia contribuye aún más a acrecentar este vacío histórico. Sin embargo, sobreviven algunos relatos y documentos que permiten reconstruir la historia de estos asesinatos silenciosos.

Los referentes señalan que estos artefactos se utilizaron por primera vez en Colombia en el período conocido como 'La Violencia', en la década de 1940<sup>8</sup>. Álvaro Jiménez Millán, coordinador nacional de la Campaña Colombiana Contra Minas, apoya esta teoría y argumenta su posición en las investigaciones que sobre el tema ha desarrollado esta organización no gubernamental.

Para Jiménez Millán, el primer episodio que involucra el uso de minas antipersonal tuvo como

---

(8) Fondo de Inversiones para la Paz. Minas Antipersonal en Colombia. Bogotá. La Imprenta Ltda., 2002. Pág. 5

protagonistas a Guadalupe Salcedo, quien comandaba las denominadas «guerrillas liberales del Llano» que le hacían frente al Gobierno de entonces y a las unidades del Ejército Nacional que tenían como misión controlar el brote insurgente en este convulsivo período de la historia política de Colombia.

El hecho está consignado así en las páginas de la historia: “Hubo un combate con el Batallón Colombia durante el cual usaron ollas con explosivos, que es lo que hoy se denomina artefactos explosivos improvisados, pero el sistema de explosión, según se relata, era con cable eléctrico al estilo ‘cazabobos’, es decir una mina”.<sup>9</sup>

Igualmente, ha sido registrado el empleo de minas antipersonal entre 1974 y 1976, en El Carmen y San Vicente del Chucurí, en Santander, poblaciones que fueron escenario de cruentos ataques por parte del ilegal Ejército de Liberación Nacional, ELN.

Según se relata en artículo de la revista Cambio, a mediados de los años 70, un campesino del municipio de San Vicente de Chucurí “resultó herido por un explosivo que los campesinos vecinos bautizaron como mina ‘queiebrapata’. Este episodio, cuyo responsable habría sido el ELN, fue el primer accidente de la que ha resultado ser una larguísima lista en el conflicto armado colombiano reciente...”<sup>10</sup>

Este es quizás el hito histórico que marca formalmente la utilización en Colombia de las minas

---

(9) Entrevista con Álvaro Jiménez Millán, coordinador nacional de la Campaña Colombiana Contra Minas.

(10) *Futuro minado*. Revista Cambio. Bogotá (Del 12 a 19 de abril de 2004). Pág. 46.

antipersonal y su uso sistemático desde entonces por parte de la mayoría de las organizaciones armadas ilegales. Un lote de minas importadas, por ejemplo, fueron incautadas al M-19 en 1980 cuando eran transportadas en camiones hacia Mocoa, Putumayo, cuando este grupo planeó el ataque a esta ciudad.

Pero no es simple coincidencia que el ELN haya sido la primera organización en emplearlas y mucho menos que esta problemática tenga su origen en los dos municipios reseñados.

El apoyo que la mayoría de los grupos subversivos latinoamericanos recibieron de Cuba durante las décadas de 1960 y 1970 determinó su *modus operandi*. El ELN no fue la excepción, como quiera que sus fundadores, los hermanos Manuel y Fabio Vásquez Castaño, recibieron la influencia de las teorías revolucionarias germinadas en La Habana de aquella época, que preconizaban la combinación de las formas de lucha.

Tal y como sucedió con los movimientos insurgentes centroamericanos, el ELN empleó las minas antipersonal para proteger sus campamentos durante las operaciones de registro y control del Ejército Nacional, y luego comenzó a utilizarlas para retardar el avance de las tropas regulares. Años después comenzó a plantarlas en caminos de herradura, trochas, campos y cultivos.

El capitán Giovanny Lobo Vargas,<sup>11</sup> oficial (r) del arma de Ingenieros Militares que formó parte de uno de los primeros grupos que el Ejército Nacional

---

(11) Giovanny Lobo Vargas, oficial del arma de Ingenieros Militares del Ejército Nacional, en uso de buen retiro.

fundó para atender la búsqueda y desactivación de minas antipersonal, recuerda que eran constantes las bajas de efectivos que la institución militar tenía en las áreas de influencia del ELN.

“Las minas custodiaban los campamentos, que cuando iban a ser tomados causaban la baja de muchos soldados. El ELN encontró en las minas una forma de fortificarse y luego empezó a sembrarlas en campos abiertos”. Dado que este movimiento tuvo su génesis en Santander y allí se encontraban los campamentos madres, el uso inicial de las minas antipersonal como método de defensa tomó fuerza.

Para el experimento, el ELN seleccionó como laboratorio de pruebas la zona rural de los municipios de San Vicente de Chucurí y El Carmen, y encomendó esta tarea a uno de sus elementos carentes de escrúpulos, quien además era natural de la primera población. Se trataba de Nicolás Rodríguez Bautista, conocido con el alias ‘Gabino’, actual cabecilla máximo de la organización.

Aún no ha sido establecido exactamente cuánto tiempo duró este proceso, pero la primera noticia sobre el empleo de las minas como método de ataque del ELN apareció publicada en la sección judicial del periódico Vanguardia Liberal del martes 22 de mayo de 1990. En noticia titulada ‘Esa maldita violencia’ se reseñó:

La última modalidad de la lucha guerrillera quedó al descubierto.

Se trata de dinamitar los lugares en donde las tropas regulares llegan a colocar sus bases o puestos de control, dentro de las labores que desarrollan en las llamadas zonas ‘rojas’ caracterizadas por la constante alteración del orden público.

Durante las últimas horas fueron desactivados poderosos artefactos repletos de dinamita, en lugares donde quedarían acantonados los cuerpos especiales de los batallones Nueva Granada y Ricaurte, pertenecientes a la Quinta Brigada del Ejército Nacional.

El primer campo minado era del sitio denominado 'La Trocha', en la vía que de Barrancabermeja conduce al municipio de San Vicente del Chucurí, en la Provincia De Mares.<sup>12</sup>

El matutino bumangués comenzó a registrar, en su página judicial, noticias que informaban sobre campesinos que resultaban víctimas de las minas antipersonal.

Estos artefactos fueron conocidos inicialmente en el argot popular como 'rompepatas' y luego se les cambió su denominación por 'quiebrapatas', voz que subsiste en el lenguaje común. El texto de la primera noticia publicada es el siguiente:

Un muerto y dos heridos de una misma familia fue el saldo que dejó el estallido de las minas llamadas 'rompepatas' en El Carmen.

La acción violenta efectuada por la Coordinadora Guerrillera tuvo lugar en el sitio denominado El Silencio, de la vereda La Fortuna de esta localidad.

En la explosión pereció Alicia de Camargo de 30 años y quedaron heridas su hija de cinco años, Carolina Camargo Luna, y la anciana Berta Luna, madre de la primera y abuela de la niña.<sup>13</sup>

---

(12) *Esta maldita violencia*. En: Vanguardia Liberal. Bucaramanga (22 de mayo de 1990); Pág. 4B.

Fue tal el impacto que tuvo esta iniciativa del ELN, que los demás movimientos alzados en armas -en particular las Farc- optaron por emplear las minas antipersonal para entorpecer el desarrollo de las operaciones militares en su contra.

El empleo de las minas terrestres por parte del Estado está mejor documentado. Los registros oficiales señalan que el Ministerio de Defensa autorizó en 1974 la importación de 6.030 minas M-14 fabricadas en los Estados Unidos.<sup>14</sup> Entre 1989 y 1991, Colombia importó 6.012 minas M18A1 Claymore de Estados Unidos y luego compraron otras a fábricas de Bélgica. La adquisición en todos los casos tuvo fines estratégicos y defensivos, como quiera que las minas se plantaron para asegurar la protección de instalaciones militares, eléctricas y de telecomunicaciones. Por esa misma época, la Industria Militar<sup>15</sup> (Indumil) inició el proceso de producción de minas. Según datos del Departamento Nacional de Planeación se fabricaron 22.300 minas antipersonal NM-MAP-1 entre 1989 y 1996, fecha en la que se suspendió su elaboración.

---

(13) *Santander, un campo minado*. En: Vanguardia Liberal. Bucaramanga (febrero de 1992); página Judicial.

(14) Fondo de Inversiones para la Paz. Op. Cit., Pág. 5

(15) *La erradicación de las minas antipersonal sembradas en Colombia. Implicaciones y costos*. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, 2001.



## CLASES DE MINA ANTIPERSONAL

---

i bien existen más de 300 modelos de minas antipersonal, técnicamente se dividen en dos grandes categorías: las minas explosivas y las de fragmentación.<sup>16</sup>

**S** Las minas explosivas se colocan a ras del suelo o se entierran ligeramente, no obstante también pueden dispersarse utilizando medios aéreos. Se activan cuando la persona las pisa, provocando heridas en la ingle y en los miembros inferiores que generalmente conllevan a la amputación de los mismos.

Las minas de fragmentación también se colocan a ras del suelo o enterradas. Se activan con trampa eléctrica y se diferencian de las minas explosivas porque proyectan múltiples fragmentos de metal sobre una superficie extensa cuando explotan. Su efecto es mortal.

Una de las variantes de las minas de fragmentación es la mina 'saltadora'. Se le denomina así porque se

---

(16) QUINTANA, Eva. Las minas antipersona: enemiga de la vida. Barcelona: Ediciones Octaedro, junio de 2000, Pág. 5.

eleva hasta la altura de la cintura por acción de una pequeña carga explosiva que se activa antes de que la carga principal explote.

En Colombia, las Fuerzas Militares han identificado una variedad de minas antipersonal que son empleadas por los grupos extremistas. Más del noventa por ciento se hacen en talleres o fábricas artesanales, utilizando materiales y elementos de uso común y fácil adquisición en los mercados locales.<sup>17</sup> Para la mayoría de estas minas antipersonal de fabricación artesanal utilizan explosivos caseros, como el compuesto por nitrato de amonio (80%), aserrín fino (15%) y aluminio en polvo (5%). Les adicionan tuercas, tornillos, clavos, grapas y trozos de metal menudo, que ocasionan un grande e innecesario sufrimiento a las víctimas. La mayoría de las minas explosivas requiere considerable presión directa.<sup>18</sup>

Existen siete tipos de minas antipersonal o minas terrestres que son empleadas y fabricadas regularmente por las organizaciones y grupos armados ilegales.<sup>19</sup>

### **Mina ‘quiebrapatás’**

Es la más común de todas. La utilizan enterrándola para que explote al ser pisada. La descarga hace que la persona muera o sufra lesiones graves que conlleven la amputación de uno o varios de sus miembros. También son comunes las esquirlas y quemaduras en

---

(17) USAID. ¿Qué son las minas terrestres? Bogotá: s. f., Pág. 2.

(18) Bloomfield, Jr., Lincoln P. *Actividades humanitarias de Estados Unidos con las minas terrestres*. Página 21.

(19) Escuela de Ingenieros Militares. *Minas antipersonales no convencionales: lo que usted debe saber sobre estos artefactos explosivos utilizados por la guerrilla*. Bogotá: s. f., Pág. 2.

el rostro y otras partes del cuerpo. Las 'quiebrapatatas' son las minas terrestres más usadas en Colombia y las que más víctimas cobran. De fabricación casera, la carga principal está compuesta generalmente por dinamita combinada con nitrato de amonio que se acciona a través de un sistema de ignición eléctrica. Los materiales utilizados para su fabricación son: tubo de PVC, alambre conductor, pila o batería de 1.5 voltios, detonador eléctrico, explosivo, fragmentos de metal y, en ocasiones, pedazos de vidrio.<sup>20</sup>

### **Mina tipo sombrero chino**

Es elaborada con trozos de metal y lámina. Ideal para emboscadas sobre las vías por donde las tropas caminan, dado su alcance efectivo de 25 metros.

Para su fabricación se utiliza dinamita o explosivo casero R-1. Su cuerpo tiene forma de sombrero chino, de ahí su nombre. El sistema de ignición es eléctrico y se activa mediante un cable conductor de 200 a 300 metros de largo aproximadamente.

Su estructura metálica facilita su ubicación con los dispositivos convencionales de detección de metales.

### **Mina tipo cajón**

Lleva este nombre porque está elaborada con una caja de madera, en cuyo interior ubican una lámina metálica en ángulo que permite la acumulación de gases. Las láminas de metal son pegadas con brea a la plancha superior.

---

(20) *Ibíd.*, Pág. 25

Generalmente la carga principal, que se acciona por medio de sistema eléctrico, está compuesta por dinamita o explosivo casero R-1. Este tipo de mina terrestre es sembrado en los taludes de las carreteras y se utiliza contra los vehículos que transportan a las tropas regulares.<sup>21</sup>

### **Mina tipo abanico**

Tiene forma cónica para dirigir la acumulación de gases y trozos de metal hacia el sitio por donde transitan las personas. Por eso se instala a una altura de ochenta centímetros del piso en los barrancos de trochas y caminos, paso obligado de las tropas.

Los materiales para su fabricación son lámina galvanizada, explosivo casero, ácido muriático, parafina, soldadura de estaño, brea y fragmentos de metal. Por su recipiente metálico son fácilmente localizables con instrumentos convencionales de detección de explosivos.

### **Mina cumbo**

Es elaborada en recipientes metálicos medianos y con tubos y tapones de PVC. Contiene fragmentos de metal, que son adheridos con brea y parafina a la carga principal de explosivo R-1.

La mina cumbo es instalada generalmente a una altura superior a los 50 centímetros. Para mimetizarla utilizan ramas de árboles, arbustos o follajes.

La presencia de fragmentos y piezas de metal (como

---

(21) *Ibíd.*, Pág. 21

puntillas, tornillos y tuercas) facilitan su detección con los dispositivos convencionales para ubicación de minas terrestres.

### **Mina tipo Cleymore**

Es una imitación de la mina Cleymore de fabricación industrial. Habitualmente es utilizada para emboscadas, por lo que se instala en los costados de las carreteras, caminos principales y matas de monte.

La carga principal está compuesta por explosivo R-2 y ésta se activa por cualquiera de los sistemas de ignición eléctrica e inelétrica. Al igual que la mina tipo abanico, el recipiente metálico facilita su ubicación con instrumentos convencionales de detección de explosivos.

### **Mina tipo costal**

Consiste en una bola de brea con pedazos de metal que se envuelve en un costal. Los integrantes de los grupos terroristas lanzan la mina desde una parte alta hacia las tropas en movimiento o que están ubicadas. Se activa con sistema eléctrico.

## PANORAMA NACIONAL

---

**C**olombia es uno de los países más afectados por la problemática de las minas antipersonal. De acuerdo con el informe *Monitor de minas terrestres*, presentado el 12 de noviembre de 2007 en Ginebra, nuestro país sigue ocupando el doloroso primer lugar por accidentes de minas antipersonal.

Entre 1990 y el primero de abril de 2008 se registraron en Colombia 3.674 accidentes y 8.785 incidentes, siendo el departamento de Antioquia el que más eventos con minas antipersonal registra: 947 víctimas de accidentes y 1.483 de incidentes.<sup>22</sup> Solamente durante 2007, 152 efectivos de las Fuerzas Militares fueron asesinados por acción de minas antipersonal, y 469 resultaron heridos.

Durante ese año, miembros de la compañía de desminado humanitario de las Fuerzas Militares destruyeron 325 campos minados<sup>23</sup>

---

(22) Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal de la Vicepresidencia de la República.

(23) Estadísticas Inspección General, Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

<b>FRECUENCIA DEPARTAMENTAL DE EVENTOS</b>			
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>ACCIDENTES</b>	<b>INCIDENTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Antioquia</b>	947	1.483	2.430
<b>Meta</b>	369	960	1.329
<b>Bolívar</b>	265	894	1.159
<b>Caquetá</b>	282	569	851
<b>Santander</b>	159	575	734
<b>Norte de Santander</b>	239	425	664
<b>Arauca</b>	198	434	632
<b>Cauca</b>	165	379	544
<b>Tolima</b>	136	324	460
<b>Cundinamarca</b>	84	375	459
<b>Nariño</b>	167	272	439
<b>Caldas</b>	114	216	330
<b>Putumayo</b>	74	241	315
<b>Boyacá</b>	40	230	270
<b>Cesar</b>	51	203	254
<b>Valle del Cauca</b>	59	169	228
<b>Guaviare</b>	43	173	216
<b>Huila</b>	61	151	212
<b>Casanare</b>	36	154	190
<b>Sucre</b>	26	123	149
<b>Magdalena</b>	14	89	103
<b>Vaupés</b>	22	69	91
<b>Córdoba</b>	49	37	86
<b>La Guajira</b>	9	70	79
<b>Chocó</b>	30	43	73
<b>Risaralda</b>	13	51	64
<b>Bogotá D.C.</b>	9	31	40
<b>Quindío</b>	6	17	23
<b>Vichada</b>	2	15	17
<b>Atlántico</b>	3	9	12
<b>Guainía</b>	2	2	4
<b>Amazonas</b>		2	2
<b>Total</b>	<b>3.674</b>	<b>8.785</b>	<b>12.459</b>

*Fuente:* Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal  
 Eventos 1990 - 01 de abril 2008 por MAP: Minas Antipersonal - MUSE: Municiones sin explotar

<b>FRECUENCIA ANUAL DE VÍCTIMAS POR MAP Y MUSE</b>					
1990 - 1 de abril de 2008					
<b>AÑO</b>	<b>CIVIL</b>		<b>MILITAR</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>HERIDO</b>	<b>MUERTO</b>	<b>HERIDO</b>	<b>MUERTO</b>	
<b>1990</b>	2	1	8	11	22
<b>1991</b>	6	5	44	10	65
<b>1992</b>	28	14	76	30	148
<b>1993</b>	24	12	33	13	82
<b>1994</b>	12	10	48	12	82
<b>1995</b>	27	6	82	15	130
<b>1996</b>	30	11	60	15	116
<b>1997</b>	30	30	27	3	90
<b>1998</b>	25	12	14	4	55
<b>1999</b>	17	11	13	13	54
<b>2000</b>	56	12	43	21	132
<b>2001</b>	123	24	111	29	287
<b>2002</b>	254	58	234	84	630
<b>2003</b>	210	55	353	116	734
<b>2004</b>	209	67	470	136	882
<b>2005</b>	280	82	562	200	1.124
<b>2006</b>	311	61	626	169	1.167
<b>2007</b>	154	36	539	157	886
<b>2008</b>	51	16	130	37	234
<b>Total</b>	<b>1.849</b>	<b>523</b>	<b>3.473</b>	<b>1.075</b>	<b>6.920</b>

*Fuente:* Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal  
 MAP: Minas Antipersonal - MUSE: Municiones sin explotar

“Desgraciadamente, Colombia es uno de los países más afectados, tanto por el hecho de que los grupos armados ilegales siguen sembrando minas -en particular, las Farc-, como por el hecho de que estamos teniendo el mayor número de víctimas”, sostiene Andrés Dávila Ladrón de Guevara, director del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.<sup>24</sup>

(24) En entrevista concedida a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Comando General de las Fuerzas Militares.



<b>PERSONAL MILITAR VÍCTIMA DE MINAS</b>							
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Asesinados</b>	152	168	136	138	135	152	50
<b>Heridos</b>	288	461	410	406	456	469	174

*Fuente:* Inspección General, Comando General Fuerzas Militares

<b>INCAUTACIONES CONTRA EL TERRORISMO</b>						
	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>AEI</b>	7.311	10.834	21.647	15.241	8.975	4.630
<b>Cilindros</b>	1.702	1.775	2.141	874	1.822	656
<b>Explosivos (Kg)</b>	80.249	81.122	66.746	57.076	71.104	17.072
<b>Rampas de lanzamiento</b>	1.390	361	336	252	187	88
<b>Campos minados destruidos</b>	SD	SD	SD	SD	325	126
<b>AEI destruidos</b>	792	730	372	1.037	1.562	1.208

*Fuente:* Inspección General, Comando General Fuerzas Militares  
AEI: Artefacto explosivo improvisado - SD: sin datos

La mayoría de las víctimas de las minas antipersonal son miembros de las Fuerzas Armadas, particularmente del Ejército y de la Infantería de Marina. 3.473 militares han resultado heridos como consecuencia de la explosión de minas, mientras que 1.849 civiles resultaron afectados.

Las cifras de víctimas fatales son elevadas: 1.075 militares y 523 civiles han muerto desde 1990.

Con el ánimo de proteger a la población de las minas antipersonal, el Gobierno Nacional adelanta intensas campañas preventivas.

<b>FRECUENCIA ANUAL DE EVENTOS POR MAP Y MUSE</b>						
<b>AÑO</b>	<b>ACCIDENTES</b>			<b>INCIDENTES</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>RURAL</b>	<b>URBANA</b>	<b>No. VICTIMAS</b>	<b>RURAL</b>	<b>URBANA</b>	
<b>1990</b>	7		22	25	1	33
<b>1991</b>	25	3	65	18	1	47
<b>1992</b>	59	2	148	95	8	164
<b>1993</b>	35	6	82	144	12	197
<b>1994</b>	36	1	82	201	14	252
<b>1995</b>	38	6	130	154	10	208
<b>1996</b>	42	2	116	110	6	160
<b>1997</b>	35	3	90	90	13	141
<b>1998</b>	21	5	55	39	6	71
<b>1999</b>	22	4	54	48	8	82
<b>2000</b>	72	4	132	139	11	226
<b>2001</b>	143	9	287	161	27	340
<b>2002</b>	320	20	630	574	58	972
<b>2003</b>	433	7	734	976	27	1.443
<b>2004</b>	530	3	882	1.468	13	2.014
<b>2005</b>	561	2	1.124	1.172	11	1.746
<b>2006</b>	592	4	1.167	1.482	15	2.093
<b>2007</b>	494	1	886	1.453	4	1.952
<b>2008</b>	126	1	234	189	2	318
<b>Total</b>	<b>3.591</b>	<b>83</b>	<b>6.920</b>	<b>8.538</b>	<b>247</b>	<b>12459</b>

*Fuente:* Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal  
Eventos 1990 - 01 de abril 2008. MAP: Minas Antipersonal - MUSE: Municiones sin explotar

Liderados por el Programa Presidencial de Lucha contra las Minas Antipersonal, se han desarrollado dos estrategias: una de ellas está asociada con la campaña ‘Más arte, menos minas’, que cumplió un rol muy importante de sensibilización de la opinión pública frente al tema. La meta era lograr que la ciudadanía estuviese sensibilizada respecto de que en Colombia hay muchas minas sembradas y que el número de víctimas ha ido en aumento.

<b>FRECUENCIA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS</b>						
1990 - 1 de abril de 2008						
<b>DP/TO</b>	<b>CIVIL</b>	<b>% CIVIL</b>	<b>MILITAR</b>	<b>% MILITAR</b>	<b>TOTAL</b>	<b>% TOTAL</b>
<b>Antioquia</b>	683	9,87	898	12,98	1581	22,85
<b>Meta</b>	254	3,67	433	6,26	687	9,93
<b>Caquetá</b>	103	1,49	421	6,08	524	7,57
<b>Bolívar</b>	141	2,04	370	5,35	511	7,38
<b>N. de S.</b>	108	1,56	377	5,45	485	7,01
<b>Arauca</b>	115	1,66	268	3,87	383	5,53
<b>Tolima</b>	43	0,62	308	4,45	351	5,07
<b>Cauca</b>	120	1,73	224	3,24	344	4,97
<b>Nariño</b>	195	2,82	95	1,37	290	4,19
<b>Santander</b>	133	1,92	135	1,95	268	3,87
<b>Caldas</b>	41	0,59	128	1,85	169	2,44
<b>Putumayo</b>	33	0,48	123	1,78	156	2,25
<b>C/marca</b>	45	0,65	98	1,42	143	2,07
<b>Valle del C.</b>	24	0,35	116	1,68	140	2,02
<b>Cesar</b>	60	0,87	75	1,08	135	1,95
<b>Huila</b>	20	0,29	93	1,34	113	1,63
<b>Guaviare</b>	45	0,65	63	0,91	108	1,56
<b>Boyacá</b>	23	0,33	49	0,71	72	1,04
<b>Casanare</b>	14	0,20	56	0,81	70	1,01
<b>Córdoba</b>	29	0,42	41	0,59	70	1,01
<b>Sucre</b>	17	0,25	53	0,77	70	1,01
<b>Chocó</b>	27	0,39	30	0,43	57	0,82
<b>La Guajira</b>	13	0,19	28	0,40	41	0,59
<b>Magdalena</b>	23	0,33	17	0,25	40	0,58
<b>Vaupés</b>	14	0,20	17	0,25	31	0,45
<b>Quindío</b>	7	0,10	19	0,27	26	0,38
<b>Risaralda</b>	15	0,22	7	0,10	22	0,32
<b>Bogotá DC</b>	10	0,14	6	0,09	16	0,23
<b>Atlántico</b>	8	0,12		0,00	8	0,12
<b>Vichada</b>	6	0,09		0,00	6	0,09
<b>Guainía</b>	3	0,04		0,00	3	0,04
<b>TOTAL</b>	<b>2.372</b>	<b>34,28</b>	<b>4.548</b>	<b>65,72</b>	<b>6.920</b>	<b>100</b>

Fuente: Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal  
 MAP: Minas Antipersonal - MUSE: Municiones sin explotar

La otra estrategia está asociada al tema de educación en el riesgo que representan las minas. El programa lidera distintas aproximaciones a las comunidades más afectadas por este flagelo. A través de talleres y procesos de capacitación, transmite mensajes dirigidos a multiplicadores respecto de cómo sensibilizar a la comunidad y cómo actuar para evitar, en lo posible, ser víctimas de este tipo de artefactos.

La tarea es compleja “porque tenemos minas en prácticamente todos los departamentos, en más de seiscientos (600) municipios. Son innumerables las comunidades a las que hay que llegar”, sostiene el Director del Programa Presidencial.

El Programa también adelanta unas estrategias dirigidas a las comunidades que están en mayor riesgo, como la población indígena y los colonos que tienen sus tierras y sus viviendas en parques naturales.<sup>24</sup>

### **Zonas críticas**

En las zonas detectadas como críticas, el Gobierno desarrolla acciones de educación en el riesgo.

Las regiones más afectadas son Antioquia, Norte de Santander, Montes de María, el Sur de Bolívar, Sucre, el Magdalena Medio y, durante los últimos años, desgraciadamente se ha ido corriendo hacia la margen occidental. En Nariño, particularmente, la situación se ha vuelto muy complicada.

Entre 1990 y el primero de abril de 2008, en Nariño

---

(24) Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Vicepresidencia de la República.

<b>FRECUENCIA DE VÍCTIMAS POR MAP Y MUSE</b>					
1990 - 1 de abril de 2008					
<b>SEXO</b>	<b>HERIDO</b>		<b>MUERTO</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>MAYOR</b>	<b>MENOR</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MENOR</b>	
	<b>DE 18</b>	<b>DE 18</b>	<b>DE 18</b>	<b>DE 18</b>	
	<b>AÑOS</b>	<b>AÑOS</b>	<b>AÑOS</b>	<b>AÑOS</b>	
<b>Femenino</b>	162	111	47	30	350
<b>Masculino</b>	4.611	406	1.376	127	6.520
<b>Sin información</b>	23	9	16	2	50
<b>TOTAL</b>	<b>4.796</b>	<b>526</b>	<b>1.439</b>	<b>159</b>	<b>6.920</b>

*Fuente:* Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal  
 MAP: Minas Antipersonal - MUSE: Municiones sin explotar

han resultado 195 civiles afectados (2,82 por ciento del total nacional) y 95 militares (1,37 por ciento). En total, 290 personas afectadas (4,19 por ciento).<sup>25</sup>

Las estadísticas siguen mostrando a Antioquia como el departamento más minado, y como, en consecuencia, el que más eventos presenta. Respecto de los eventos registrados, en Antioquia, desde 1990, han resultado afectados 683 civiles (9,87 por ciento) y 898 militares (12,98 por ciento). Es decir, en el departamento ha habido 1.581 (22,85 por ciento) víctimas por minas antipersonal.

Pero, “si uno mira en relación con el tamaño de las poblaciones, Nariño se ha vuelto un sitio bastante crítico. En Cauca también subsisten zonas bastante afectadas”.<sup>26</sup> En total se han registrado 6.920 víctimas por minas antipersonal y municiones sin explotar.

(25) *Ibíd.*

(26) Director del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal de la Vicepresidencia de la República.

## **Los que más minas siembran**

La mayoría de las organizaciones armadas ilegales que delinquen en Colombia han sembrado minas, pero sin lugar a dudas, históricamente, la que empezó a utilizar tal procedimiento como arma de guerra fue el ELN, que le transfirió tal tecnología a las Farc, que son las que en este momento están sembrando más minas antipersonal, y que luego de haber recibido entrenamiento por parte de miembros del grupo terrorista IRA, incrementaron su empleo de manera improvisada, elaborando las minas con explosivos producto de mezclas basadas en insumos agroindustriales de uso doméstico.

## **Desminado humanitario**

Colombia adoptó el compromiso político de realizar el desminado humanitario donde se requiera. La existencia del Programa Presidencial implica una clara decisión de que hay que atender el requerimiento.

En el Programa Presidencial de Lucha contra las Minas Antipersonal adelantan trabajos de actualización de estimaciones y de cifras de todos los tipos de desminado.

El desminado humanitario, adelantado por pelotones de desminado de las Fuerzas Militares, cuenta con el acompañamiento de la comunidad internacional, que juega un rol muy importante, no solo en Colombia sino a nivel mundial.

«En el caso colombiano, Naciones Unidas, a través de sus diferentes agencias ha acompañado el proceso de creación de la política pública en este tema. Ellos, a

través del Centro de Desminado de Ginebra, fueron fundamentales en la creación, instalación y sostenimiento del Sistema de Información, que es clave para todas las tareas que estamos adelantando», agrega el Director del Programa Presidencial.

A través del Penuc, del programa Redes y de Unicef, Naciones Unidas participa con proyectos relacionados con educación en el riesgo y atención a las víctimas. De otra parte, la Organización de Estados Americanos, OEA, también juega un rol importante, realizando acompañamiento y veeduría en el tema del desminado humanitario.

### **Comunidad empoderada**

«Si uno pudiera empoderar a las comunidades por la vía de la prevención, disminuirían las víctimas, y quedaría solo el tema del desminado, que es como una tarea permanente». Para el Director del Programa Presidencial de Lucha contra las Minas Antipersonal, la ciudadanía colombiana es mucho más conciente del problema que hace siete o diez años.<sup>27</sup>

«En la medida que cada vez tenemos más campos minados y más minas, hoy se hace conciencia del problema a la fuerza. Creo, como en muchos otros aspectos, hay a veces desconocimientos importantes y, sobre todo, se asume en ocasiones una actitud 'de que si el problema no está cerquita a mí, pues no me toca'. Por eso es importante que las comunidades se vuelvan más concientes del problema, de la prevención para evitar ser víctimas y del tratamiento que hay que brindarle a quienes resulten lesionados».

---

(27) *Ibíd.*

## CAPÍTULO II

---

# TESTIGOS FIELES



## EL VIGILANTE DE 'PUEBLO MOCHO'

---

a historia de Libardo Dulcey Moreno es la historia de la aparición de las minas antipersonal en San Vicente y El Carmen de Chucurí, municipios de Santander, durante los primeros años de la década del noventa.

**L** Su nombre aparece en la segunda hoja del listado de veintisiete personas –todas ellas campesinos y campesinas– que subsisten y que sobrevivieron a los eventos con las ‘quiebrapatras’ registrados en San Vicente en aquella época.

Es miembro de Asoprovida, una asociación que aglutina a sus compañeros de tragedia y a otros vecinos de ‘Pueblo Mocho’ –como muchos llaman a su municipio– que también están en situación de discapacidad física, pero por razones diferentes a la activación de minas antipersonal.

El 19 de enero de 1992 pisó la mina que transformó su vida. Tenía 25 años y estaba dedicado a las labores del campo en la vereda La Fortuna, en límites entre San Vicente y El Carmen. Cumplía oficios varios en una finca que era propiedad de su mamá.

Ese día estaba en compañía de cuatro personas, entre ellas su cuñado Gustavo. Las otras dos jornaleaban en una finca de la región. El grupo iba en busca de un ganado que había ingresado a terrenos de un vecino. "Usted sabe que cuando un animal se sale para otra finca en la que hay cultivos, ocasiona muchos daños", dice él mientras recuerda los sucesos y exhibe la prótesis que suple la ausencia de su pie izquierdo.

Curtido por las faenas propias del campo, Libardo ubicó el rastro que el ganado había dejado a su paso. Le indicó a sus acompañantes el rumbo que debían seguir. Eran las seis de la tarde. Había que darse prisa antes de que los animales causaran estragos y con su presencia generaran una rencilla innecesaria.

Iba punteando la improvisada cuadrilla de búsqueda cuando su cuñado lo tomó por los hombros y le dijo que se hiciera a un lado. Estos juegos hacían parte de la relación filial entre Libardo y Gustavo, acostumbrados a demostrar su hombría con su habilidad para atender los quehaceres de la finca.

En esta oportunidad decidió ceder a la petición de su cuñado con la idea de que él no sería capaz de dar con el paradero del ganado. Dió un paso al costado izquierdo y en aquel momento su pie activó una mina 'quiebra-patas' plantada por el ELN en uno de los potreros.

La onda explosiva levantó a Libardo dos metros. En la caída, su cabeza golpeó contra el piso. Cuando trató de incorporarse, notó que su pie izquierdo estaba prácticamente destrozado y que apenas distinguía sombras por uno de sus ojos. El cuñado fue el primero en acudir en su auxilio. Lo ayudó a pararse del piso

luego de preguntarle qué le había pasado. Era tan evidente que mejor guardó silencio.

Varias esquilas se le incrustaron en la cabeza, afectándole el ojo y el oído izquierdo. Los otros dos hombres no sufrieron ni un rasguño. Ciertamente un verdadero milagro porque el potrero estaba completamente minado, según comprobó el Ejército unos días después.

No había más opción que dirigirse a la carretera central que pasa a 150 metros del pastizal donde estaban. Libardo, aún aturdido por la explosión y el golpe, pensó que tenía las fuerzas necesarias para moverse por sus propios medios, pero sintió desfallecer apenas dio una docena de brincos en su pie bueno. El dolor se acrecentaba a cada movimiento. Gustavo cargó a su cuñado sobre los hombros hasta llegar al carretable que comunica a El Carmen con San Vicente.

La explosión había atraído la atención de las esposas de Libardo y Gustavo, que llegaron a su encuentro cuando los hombres alcanzaron el camino. Después se hicieron presentes más curiosos de las fincas vecinas hasta que llegó David Hernández, que le aplicó un torniquete en la pierna herida tras advertir que sangraba profusamente. Esa acción le salvó la vida.

Fue el propio Hernández quien sugirió que trasladaran a Libardo a un centro hospitalario. La petición fue atendida por Hugo Duarte, propietario de una camioneta de estacas que trasladó al herido hasta el sitio El Progreso; en este lugar cambiaron de vehículo para acelerar la marcha. De ahí siguieron rumbo a Berlín, donde funcionaba una base militar del Batallón de Infantería Luciano D'Luyer, donde le prestaron primeros auxilios a Libardo.

Los militares coordinaron el traslado del labriego herido hasta el hospital Gonzalo Valencia de Bucaramanga. Su ingreso al centro asistencial se produjo alrededor de la una de la mañana. Dos horas más tarde ingresó a la sala de cirugía.

Libardo despertó a eso de las seis de la mañana. Los médicos amputaron su pierna izquierda quince centímetros debajo de la rodilla. Trataron de salvarle el ojo izquierdo pero la lesión del nervio óptico era irreversible; no perdió el globo ocular pero si su capacidad de ver. Un mes después fue dado de alta.

Para sobrellevar su convalecencia, al principio Libardo se trasladó a la casa de una familiar en San Vicente. En ese proceso, la delegación regional del Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, se interesó por su caso. La organización humanitaria coordinó su recuperación física y mental con el Centro Integral de Rehabilitación de Colombia, Cirec.

La recuperación de Libardo duró seis meses, tiempo durante el cual permaneció en Bogotá por cuenta de las dos organizaciones. Ese lapso sirvió para que los especialistas del Cirec le elaboraran su primera prótesis, que utilizó hasta 1997 cuando fue necesario cambiarla por otra.

Acostumbrado a las extenuantes jornadas del campo, tuvo que cambiar su estilo de vida. Decidió entonces comprar una camioneta en compañía de su cuñado con la idea de transportar productos agrícolas en la provincia De Mares. Para hacerse al automotor, vendió unas reses que tenía en la finca de su mamá. El negocio funcionó bien un tiempo pero luego se fue a pique; perdiendo todo lo que tenía.

Libardo dejó la vereda La Fortuna y se domicilió en la cabecera municipal de San Vicente en 1993. Lo cierto es que su limitante física no le permitía ser eficiente en los quehaceres de la finca. Fue una decisión difícil que implicó la disolución de su matrimonio debido a sus graves problemas económicos.

A partir de ese instante, Libardo se empleó en lo que pudo para subsistir, hasta hace cinco años cuando encontró cierta estabilidad laboral: entre semana es el celador en la cuadra comercial de San Vicente y los sábados y domingos despacha gasolina en la única estación de servicio localizada en el pueblo.

Lo poco que gana es para la manutención de su única hija, Diana Lizet, que, como él, vive en San Vicente en compañía de su madre. El día que pisó la mina, su princesa tenía treinta y cinco días de nacida. El próximo 14 de diciembre, cumplirá 16 años.

“Uno tiene que responder por los hijos”, dice Libardo a sus 41 años de edad, mientras ajusta en su cinto un bolillo de madera, verifica que su silbato esté en la posición correcta en el bolsillo izquierdo de su camisa y se aleja para cumplir con su deber en aquella calle estrecha de ‘Pueblo Mocho’ repleta de toda suerte de mercaderías para la venta.

## «QUIERO COMANDAR LA BRIGADA»

---

**L**a patrulla avanzaba con sigilo a campo traviesa. La infiltración había sido iniciada cinco días atrás y hasta ese momento todo iba bien. El grupo de dieciséis soldados tenía provisiones para dos días más, lo que significaba que el objetivo estaba a lo sumo a un par de horas de camino.

Eran las ocho y treinta minutos de la mañana del 7 de marzo de 2006. Era temprano, pero la luz del sol apenas se filtraba por entre las copas de los árboles de más de diez metros de altura de la región, dificultando la visibilidad del teniente José Navarro Marín y de sus hombres.

El oficial estaba acostumbrado a situaciones de este tipo. La presión y las dificultades no eran factores que desestabilizara su liderazgo. Por algo ya contaba entre sus logros con 'la gris', como los militares de Colombia denominan a la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, la condecoración de mayor prestigio que puede lucir un soldado del Ejército Nacional en su guerrera.

Había obtenido ese reconocimiento cuando era

subteniente gracias al coraje de los soldados del Batallón de Contraguerrillas No.1 Muiscas, los mismos que comandaba en esta misión. Quizás por eso se sentía tranquilo y pacientemente esperaba la oportunidad para dar el 'golpe de mano'<sup>28</sup> a una célula terrorista de las Farc, cuyos integrantes ocupaban regularmente una casa de campo de la región.

La vivienda estaba situada en una zona selvática y de difícil acceso de la vereda La Unión, en San Vicente del Caguán, Caquetá. Según informaciones de inteligencia, en el interior de esta guarida siempre permanecían entre veinte y treinta integrantes de la columna móvil 'Teófilo Forero'.

Caerles por sorpresa no sería tarea fácil. Primero era necesario coronar un cerro sin que el movimiento de la patrulla fuera detectado. La decisión de Navarro fue avanzar siguiendo la cresta de la prominencia. Se ubicó de tercero en el pelotón, a la zaga del puntero y del soldado de seguridad del puntero, para verificar los saltos y el eje de avance de la unidad.

Faltaban unos cuantos metros para llegar a la loma cuando un ademán suyo hizo que el grupo detuviera su marcha. Un par de señas más y sus hombres corrigieron posiciones y tomaron la distancia reglamentaria para continuar el avance. Había dado tres o cuatro pasos cuando su pie izquierdo pisó una mina.

La fuerza de la onda explosiva precipitó su cuerpo al suelo y lo dejó tendido boca arriba. No perdió el

---

(28) Término que define aquella maniobra en la que se toma por sorpresa y se reduce mediante fuego nutrido al adversario en su propio campamento o base, previa voz de advertencia donde se le invita a la rendición.

conocimiento pese al violento estallido. En aquel momento supo qué le había ocurrido: «Tenía temor de mirarme y no encontrar mi pierna –recuerda. Sin embargo, vi y pude comprobar que tenía completa mi extremidad; eso sí, sangrante y fracturada en mil pedazos». El soldado puntero y su escolta se acercaron para saber cómo estaba él, mientras los demás integrantes de la patrulla quedaron petrificados. Ni siquiera en estas circunstancias difíciles perdió el comando y control de sus hombres. Les dijo, con voz firme y segura, que era necesario seguir el procedimiento.

El teniente Navarro y sus hombres retomaron sus pasos y salieron del campo minado. El propósito era encontrar un lugar seguro para solicitar apoyo aéreo y proceder con la evacuación del oficial herido. Además, era indudable que la explosión había puesto sobre aviso a los terroristas.

La unidad se detuvo en un claro a eso de las cuatro y media de la tarde. Fue el propio teniente Navarro, quien –radio en mano– suministró las coordenadas de su ubicación a la tripulación de un helicóptero Halcón Negro que aseguraba la zona por donde huían los alzados en armas.

«Hasta el último momento mostré la fibra y di ejemplo», dice.

Diez minutos después, la aeronave permaneció en vuelo estacionario sobre el lugar. Los paramédicos bajaron por cuerda, sujetaron al herido con un arnés y lo izaron. En la cabina del helicóptero le fueron proporcionados los primeros auxilios y estabilizados sus signos. «Pasaron unas siete horas entre el accidente y la evacuación. Este tiempo es duro, no tanto por el



dolor como por la preocupación que se siente, porque en esos momentos no se sabe si uno morirá o sobrevivirá». Era natural su temor, pues había visto caer en campos minados a más de uno de sus hombres, algunos de los cuales murieron antes de ser evacuados del área de operaciones.

El helicóptero lo trasladó hasta Neiva. En la capital huilense fue visto por médicos cirujanos del Hospital Universitario. «Yo le decía al doctor que no me fuera a cortar la pierna. Él me respondió que haría todo lo posible, pero que debía firmar una autorización por si era necesario efectuar este procedimiento. Es bastante difícil adoptar esa decisión».

El teniente Navarro ingresó al quirófano a las seis de la tarde. A la una de la mañana se despertó en la sala de recuperación del centro asistencial y se dio cuenta que su pie había sido amputado. También observó a su mamá sentada junto a su lecho de enfermo. Ella había llegado esa misma noche a Neiva luego de un viaje de seis horas en bus desde Zarzal, Valle. «No fue tan traumático ver que me faltaba el pie. Además, le daba gracias a Dios porque estaba vivo».

El 10 de marzo fue remitido al Hospital Militar Central de Bogotá para una nueva valoración. Allí llegó con una infección severa en su pierna herida y recibió una mala noticia: era necesario cortar más arriba. La amputación que recibió es trastibial y está situada quince centímetros debajo de la rodilla.

«Al día siguiente, cuando me recuperé de la anestesia, vi mi pierna muy cortica. Me sobrevino un trauma muy fuerte. Me sentía la persona más inútil e inválida en comparación con los demás”.

Treinta y cinco días permaneció recluido en el Hospital Militar Central. De hecho, los médicos estudiaron la posibilidad de efectuar una amputación arriba de la rodilla si la infección no cedía. Cuando todo parecía indicar que era necesaria esta nueva operación, el tratamiento comenzó a hacer efecto.

Afrontó los procesos de rehabilitación protésicos y psicológicos con mucha energía, factor que aceleró su recuperación. «Al principio uno no acepta verse mutilado. Se llega a pensar para qué sirve la vida así, cuando las metas, los sueños y las esperanzas ya no están. Surgen preguntas: ¿qué va a pasar con la carrera? Me sentía con la autoestima más baja; pensaba que ninguna mujer se iba a fijar en mi y que todos me mirarían con lástima».

Uno de los pensamientos que más atormentaba al teniente Navarro era el relacionado con su situación laboral. La carrera militar era su vida y en esta se había proyectado durante mucho tiempo. «Pensaba que me iban a retirar de la institución porque había perdido mi pierna en combate».

Pero un buen día recibió un premio que, según él, es inmerecido. Fue becado por el Comando del Ejército Nacional para estudiar la carrera universitaria de su preferencia. Una sola condición: que la profesión escogida tuviera aplicación en la Fuerza para asegurar su continuidad laboral.

La selección no fue fácil. Pensó en estudiar leyes, mas declinó esta idea buscando algo diferente y con más futuro. Y lo encontró. Ingresó a estudiar Ingeniería Aeronáutica en la Universidad San Buenaventura de Bogotá. En enero de 2008 ingresará a cursar tercer

semestre, tras ocupar el primer puesto académico en los dos primeros.

Para el teniente José Navarro Marín, la profesión que escogió le abre la posibilidad de continuar como uniformado en la institución y, por qué no, pensar en un futuro en «ser el Comandante de la Brigada de Aviación del Ejército».

Incluso, como consecuencia de su limitación, conoció a la mujer que es hoy su esposa. El 18 de septiembre de 2006 contrajo nupcias con la subteniente Roxana Flórez, actual juez 72 de instrucción penal militar al servicio de la Brigada Móvil No. 7.

«Ella me brindó su cariño, su afecto y su amistad incondicional. Estuvo conmigo cuando andaba en muletas y todavía no tenía la prótesis; me conoció así y me aceptó».

Todos los días agradece a Dios por la nueva oportunidad que le brindó la vida. Sabe que el 7 de marzo de 2006 volvió a nacer, con 26 años a cuestas. «Dios aprieta pero no ahorca», concluye.

## UN HÉROE COMPROMETIDO

---

**A**ntes del accidente que marcó su existencia, Nixon Aldemar Salamanca Salamanca había salvado más de seis mil vidas. De ello está convencido este Sargento Segundo del arma de Ingenieros Militares que, en siete años de trabajo continuo en el manejo y destrucción de artefactos explosivos, había neutralizado más de tres mil minas antipersonal.

Si bien la última mina terrestre que enfrentó le arrebató una mano y cegó sus ojos, el sargento Salamanca Salamanca está seguro que volvería a escoger el camino que un día lo llevó a hacer parte de los grupos de Manejo de Artefactos Explosivos<sup>29</sup> (Marte), unidades élite del Ejército Nacional que libran una incansable batalla contra estos artefactos asesinos.

«Tengo la satisfacción de haber salvado miles de vidas, fruto de las tres o cuatro mil minas antipersonal que desactivé, neutralicé o destruí», dice orgulloso

---

(29) Los grupos de Manejo de Artefactos Explosivos, conocidos con el acrónimo Marte, están conformados por un oficial comandante, un suboficial que oficia como supervisor táctico, dos suboficiales técnicos desactivadores, un suboficial técnico judicial, un suboficial técnico canino y tres soldados en calidad de guías caninos.

mientras aferra su mano izquierda a un rústico bastón de madera que hoy le sirve de lazarillo. «Si quedara bien de los ojos y mis superiores me dieran la oportunidad, seguiría trabajando en explosivos por una simple y llana razón: salvar vidas».

Quizá por eso recuerda como si fuera hoy el día de su accidente. La víspera de aquel episodio se encontraba en Neiva. Había llegado a la capital del Huila gracias a un requerimiento del Comando de la Brigada Móvil No. 8, que adelantaba operaciones contra las Farc al norte de ese departamento. Los batallones de contraguerrilla de la unidad estaban situados en un punto cercano al límite con Tolima, pues se habían encontrado con un número incierto de campos minados que frenaron el eje de avance.

Era la mañana del 11 de noviembre de 2006 cuando él y los demás integrantes del grupo Marte de la Quinta División, del que hacían parte, fueron desembarcados en un cerro de la zona. El componente no estaba completo: sólo iban el teniente Hernán Pulgarín Alzate, comandante; el sargento primero Carlos Aguirre, supervisor táctico; el sargento Salamanca, en calidad de técnico desactivador; y tres soldados.

El sargento Salamanca Salamanca supo al instante donde se hallaban. La configuración del terreno y la vegetación le eran familiares. Ya había estado en la región en dos ocasiones en las que recordó haber levantado con sus compañeros algo así como 300 minas. No había duda. Estaban en Marquetalia, provincia del sur del Tolima y cuna de la organización narcoterrorista Farc.

No hubo sobresaltos ni ocurrió nada fuera de lo

común. «En la tarde hicimos un registro perimétrico relativamente corto porque sabíamos que era una zona muy peligrosa», recuerda.

Al día siguiente, a las seis y treinta de la mañana, su grupo recibió la orden de acompañar a los soldados del Batallón de Contraguerrillas No. 69. La unidad militar había iniciado una operación de infiltración para llegar a otro cerro y de ahí avanzar hacia una hacienda localizada en la zona. Se decía que la misma era propiedad de Manuel Marulanda Vélez, alias 'Tirofijo', fundador y máximo cabecilla de las Farc.

Hora y media después de avanzar con sigilo entre la espesura, el puntero de la contraguerrilla observó un objeto que no hacía parte del paisaje. El plano de un elemento metálico sobresalía algunos centímetros sobre la superficie de la tierra, apenas cubierto por una mezcla de barro, ramas y hojas secas.

El objeto extraño estaba dos metros delante del uniformado que punteaba la patrulla, que alertó a los miembros del grupo Marte. El primero en atender la señal de alarma fue el teniente Pulgarín. El oficial no dudó en llamar a su hombre de confianza para estos casos. «Salamanca, al parecer hay una mina. Verifique de qué se trata y me informa».

Una simple mirada del suboficial fue suficiente para corroborar que se trataba de una mina de fabricación artesanal. Seguramente habría más. La inminencia de campo minado forzó el repliegue de la patrulla cuarenta metros hacia atrás.

El sargento Salamanca ensambló el detector BHM-3 que llevaba. Luego de calibrar el sofisticado aparato,

efectuó un barrido en los alrededores para garantizar su seguridad y la de los demás. Tras verificar que efectivamente se trataba de una mina antipersonal se dio a la tarea de desactivarla, pues la infiltración fracasaría si la carga explotaba, delatando la presencia de la tropa en la zona.

El artefacto explosivo no ofreció mayor resistencia. Salamanca se percató que la mina se activaba por el sistema de tensión; entonces ubicó la espoleta, verificó que no hubiera más de estos aditamentos y la neutralizó. De ahí en adelante comenzó una faena extenuante que seguiría el eje de avance de la patrulla para alcanzar el objetivo, toda vez que era evidente que la zona estaba plagada de minas.

Se dividió la tarea con el otro suboficial del grupo. Él haría la detección en profundidad mientras el sargento primero Aguirre se encargaría de barrer los flancos para asegurarle una senda más amplia a la patrulla. Y así se hizo.

Eran las once de la mañana y la pareja de expertos apenas había avanzado 600 metros desde el punto donde fue situada la primera mina. En esas tres horas descubrieron otros 26 artefactos explosivos casi todos del mismo estilo. Los sistemas de activación sí eran diferentes: los había por presión, por tensión, por alivio de presión, por alivio de tensión y por movimiento.

Un factor inesperado obstaculizó el trabajo del sargento Salamanca, que llevaba el esfuerzo principal de búsqueda. Dado que el área era empleada habitualmente por los alzados en armas para armar cambuches,<sup>30</sup> estaba contaminada con latas vacías y centenares de envolturas elaboradas en papel metalizado.

Con la paciencia de Job –el personaje bíblico del Antiguo Testamento–, el sargento Salamanca recogía las envolturas y las iba guardando una a una en los bolsillos laterales de su uniforme de fatiga. «Llevaba los bolsillos repletos de papelitos de esos porque pensaba que el viento se los podría llevar y obstaculizar el trabajo del otro sargento».

Mientras avanzaba por entre la maleza hacia la cresta del cerro, el detector arrojó una nueva señal de alerta. Hizo un movimiento en reversa y posó la planta de su pie izquierdo para recoger sus pasos mientras afirmaba el derecho, tal y como señalan los protocolos de detección de minas. Tomó la base del aparato y la dirigió hacia el sector donde se activó la señal sonora.

Salamanca efectuó un registro visual del sitio. En aquel momento observó entre la maraña otra envoltura de dulce. Decidió postrarse de rodillas para recoger el papel con la mano derecha mientras colocaba el detector de metales a su espalda con la izquierda. La inercia natural de su cabeza hizo que esta parte de su cuerpo rozara varias ramas situadas a un metro del piso. Pero, el movimiento activó una mina plantada tres metros delante de él.

Uno de los vectores de fuerza de la onda explosiva fracturó en múltiples pedazos su mano derecha y lo dejó ciego. También lanzó su cuerpo hacia atrás y luego lo regresó hasta dejarlo boca abajo. «Un artefacto explosivo de esas características puede generar entre tres y cuatro mil grados centígrados de temperatura que, sumados a la tierra y a las esquirlas que me caye-

---

(30) Voz de uso popular en Colombia que designa el sitio que el integrante de una organización armada regular o irregular arregla para dormir.



ron en los ojos, hicieron que perdiera la vista». Como no escuchaba que nadie se le acercara, volvió a su posición inicial apoyándose en su brazo izquierdo. «En esos tres o cuatro segundos que transcurrieron después de la explosión, mi humanidad quedó cubierta por la humareda».

Mientras la patrulla era un mar de confusiones, el sargento Salamanca mantuvo la calma. Le dijo al soldado que estaba más cerca de él, que llamara al enfermero de combate. Los demás le insistían que se acostara en el piso, pero sus conocimientos y su instinto de supervivencia lo mantuvieron en la posición que tenía, sin siquiera manifestar su dolor. Era conciente de que a su alrededor podía haber otras minas y que cualquier movimiento no calculado seguramente las activaría. En ese instante pensó en Paola Fonseca, su compañera sentimental, y en su hija Lady Juliethe, que tenía escasos 11 meses de nacida.

Se opuso a que lo sacaran en camilla del lugar de la explosión, porque para lograrlo era necesario emplear una cuadrilla de soldados que bien podría salirse del camino seguro que él había abierto. Le dijo al enfermero de combate que le aplicara un torniquete en el brazo para evitar mayor pérdida de sangre y solicitó la presencia de otro soldado para apoyarse en sus hombros. Siguiendo las marcas que había dejado en el piso, caminó hasta el sitio donde fue detectada la primera mina y ahí, sin fuerzas, dejó caer su cuerpo.

Su evacuación fue complicada. Por espacio de dos horas, a través de un camino lleno de enramadas, fue trasladado en camilla hasta el puesto de mando de la operación. La merma de sangre le produjo hipotermia y perdió el conocimiento. Además, el primer he-

licóptero Halcón Negro que habían enviado para su rescate no había podido entrar debido al mal tiempo.

Eran las cuatro y media de la tarde cuando el sargento Salamanca recobró el sentido. Estaba sofocado. Respiraba con dificultad. El dolor se hacía insoportable. Entonces, el enfermero de combate le aplicó dos tabletas de dipirona, nombre genérico de un analgésico que se emplea para aplacar cefaleas y algunos estados virosos como el dengue. El dolor nunca se fue.

El suboficial pidió que le llamaran al teniente Pulgarín. Cuando sintió la presencia de su superior en la carpa que hacía las veces de enfermería, dejó escapar una corta frase con aires de premonición. «Mi teniente, sino me sacan hoy, ¡mañana será muy tarde!» Pulgarín sabía que eso era cierto.

Por eso, no se separó de la carpa donde estaba la radio de comunicaciones de campaña hasta que obtuvo una respuesta del comando superior. Antes de que se fuera la luz del día, Salamanca había sido evacuado hacia Neiva en un helicóptero civil.

Su ingreso al quirófano se registró a las nueve de la noche. Los cirujanos le amputaron el brazo tres centímetros abajo del codo. También vendaron su cabeza y sus ojos para tratarle las quemaduras de segundo grado que presentaba en la cara y proteger de la luz su iris y cristalino, seriamente lastimados por minúsculos fragmentos que aún estaban alojados allí. En el Hospital Universitario de Neiva permaneció dos días. En un intento por brindarle mejores cuidados médicos y con la esperanza de que no quedara ciego, fue trasladado a bordo de una ambulancia hasta el Hospital Militar Central en Bogotá.

Un soldado, guía canino del grupo, lo acompañó durante ese viaje.

Entre toda suerte de exámenes e intervenciones quirúrgicas en el muñón de su brazo y sus ojos, el sargento Salamanca convaleció por espacio de 26 días. La mañana del día 27 solicitó autorización de los médicos para cumplir una cita inaplazable y que había pactado varios meses antes de su incidente.

El 10 de diciembre viajó en ambulancia hasta Sogamoso, Boyacá, para casarse por la iglesia con su amada Paola, con quien convivía. «Me casé a oscuras; no he podido ver las fotos del matrimonio ni el video... Me he perdido esa parte, pero cumplí mi objetivo», dice mientras sonríe. El 11 retornó a su habitación en el hospital. Siete días después fue dado de alta.

Su recuperación física y psicológica ha sido sorprendente. Así lo aseguran los médicos que lo atienden. El amor de su esposa y de su hija ha sido fundamental en este proceso. Las dos mujeres de su vida no lo desampararon ni un segundo, como él mismo dice. Lo acompañan a todas las citas médicas y a las diligencias que se derivan de sus padecimientos. «Fue difícil al comienzo porque dependía al ciento por ciento de Paola. Ella me enseñó a reconocer los rincones de la casa donde vivimos y a saber dónde están las cosas. Hoy me muevo solo y recorro cada cuarto por mis propios medios».

Para facilitarle su desplazamiento a los chequeos médicos, el sargento Salamanca fue trasladado al Batallón de Sanidad 'Soldado Juan Bautista Solarte Obando'. En el centro de rehabilitación contiguo a esta unidad recibe tratamiento ambulatorio. Le han prac-

ticado seis cirugías en los ojos, una de las cuales consistió en implantarle un lente intraocular que reemplazó el cristalino de su ojo derecho. Gracias a este procedimiento ahora percibe algunas sombras, si bien antes no veía absolutamente nada.

Espera recuperar paulatinamente la vista. Mantiene esta esperanza porque quiere estudiar ingeniería, ya que se considera bueno con los números. Sabe que no será fácil, pero está dispuesto a dar la batalla y si es el caso aprender Brayle, el lenguaje de los no videntes. «Sé que con el Brayle uno puede hacer esas cosas. También soy muy conciente de que todos los textos no están en Brayle. Entonces, es una complicación muy grande», concluye.

Es optimista sobre su futuro. Está dispuesto a enfrentar lo que venga, incluso su retiro forzoso del Ejército Nacional. Tan sólo espera que su sacrificio no haya sido en vano. Sabe que tarde o temprano llegará ese día y está preparado para recibir la noticia. Sabe también que en esta nueva senda, Paola y Lady Juliethe siempre caminarán junto a él.

## “EL DÍA DEL SECUESTRO DE INGRID ME CAMBIÓ LA VIDA”

---

Su vida cambió el mismo día que las Farc secuestraron a Ingrid Betancourt. Por lo menos eso afirma Francisney Chaux cinco años después de este episodio, que sin lugar a dudas también ha dejado honda huella en la historia reciente de Colombia.

Aquel día, como es su costumbre, se levantó muy temprano. En cuestión de minutos estaba en el garaje donde la noche anterior había guardado la camioneta, tipo furgón, que conducía para Servientrega desde hacía un par de años. Lo acompañaba Édgar Armando Triviño, un chico que trabajaba como su ayudante.

– Edgar, ¿qué hacemos? ¿Nos vamos para Florencia o esperamos un ratico? –le dijo a su colaborador.

– Mejor esperemos, jefe. Usted sabe que la situación está fregada.

La respuesta de Édgar le pareció sensata. Cuatro días atrás, el Gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango había roto los diálogos de paz que sostenía con las Farc en la región que por esos días era conocida con el nombre de ‘zona de distensión’. La misma

donde se encontraban en esos momentos.

Un día antes había sido despachado con carga desde Florencia rumbo a San Vicente del Caguán, municipio que era la sede oficial de las conversaciones entre el Gobierno y el grupo armado ilegal. En la ruta no se presentaron contratiempos. Su llegada a San Vicente se produjo a las once y treinta de la mañana.

De inmediato notó que en las calles de la población se respiraba un aire de tensa calma. Descargó apresurado las mercancías y paquetes que transportaba. A las tres de la tarde salió de San Vicente, pero antes se detuvo para probar alimento en La Lucerna, un restaurante que frecuentaba en sus continuos viajes a esa localidad.

Las sombras de la noche interrumpieron su viaje cuando la serpeante cinta de asfalto lo condujo a las afueras de Doncello. Eran las seis y quince de la tarde cuando él y su asistente decidieron pasar la noche en ese municipio situado a medio camino entre San Vicente y Florencia.

Por eso, aquella mañana le preguntó a Édgar qué debían hacer. No era su costumbre, pues él era el jefe y las cosas se hacían siempre como decía y pensaba.

Le preguntó después de escuchar a 'Cachama', apodo con el que era distinguido un conocido suyo que manejaba un taxi, y que le advirtió acerca de la presencia de un bus de servicio intermunicipal que se encontraba atravesado sobre la vía en el sitio Pabas. Eran las seis y cincuenta de la mañana.

– Pero no se preocupe, Francisney –agregó’–.

Ya sin afán y con el consejo cómplice de su ayudante, Francisney invitó el desayuno en uno de los restaurantes de Doncello. Dos humeantes tazas de tinto sirvieron de abre bocas para el festín que les sería servido unos minutos después: caldo con costilla, huevos al gusto y arepa paisa. Cuando las manecillas del reloj marcaban las nueve de la mañana en punto, emprendieron camino hacia El Paujil.

A las nueve y treinta de la mañana llegaron a su destino. Para no perder detalles sobre lo que podría estar pasando en la vía a Florencia, Francisney detuvo su marcha en la estación de servicio situada en las afueras de la población.

El conductor de un camión que se detuvo a cargar combustible le dijo que un bus y un *mixto*<sup>31</sup> estaban atravesados en el camino a la altura de El Líbano; y que en el lugar no había movimiento de personas.

En aquel momento decidió emprender la marcha. Todo indicaba que el camino hacia Florencia estaba despejado y no había motivo para no continuar. Encendió la radio y giró lentamente una de las perillas para sintonizar en el dial una emisora de su preferencia. Los acordes de música vallenata que repentinamente dejaron escapar los parlantes situados en la cabina de conducción, hicieron que el movimiento de su mano derecha se detuviera casi que instintivamente.

“Eres la razón que tengo para soñar un día, eres lo que más quiero...” escuchaba Francisney de uno de

---

(31) Bus escalera.

sus intérpretes favoritos, el cantante vallenato Diomedes Díaz, cuando los sucesos que ocurrían algunos metros adelante del camino ocuparon toda su atención. No habían transcurrido quince minutos desde que había salido de El Paujil y había caído de narices en un retén ilegal.

De inmediato supo de quiénes se trataba, pues la hilera delante suyo sumaba una veintena de carros y uno de los hombres armados exhibía un brazalete con la leyenda 'Farc', que pudo observar cuando éste se acercó a la cabina de su camioneta para preguntarle qué tipo de música escuchaba.

En sus recorridos habituales por la zona, Francisney había experimentado situaciones similares. El hecho no le pareció fuera de lo común y no prestó mucha atención, hasta que una camioneta de doble tracción se detuvo justo detrás de su carro. Abrió la puerta y se apeó del furgón para saciar su curiosidad y observar de reojo a los ocupantes del automotor de vidrios oscuros. El vehículo atrajo la atención de los terroristas, que se movían de un lado a otro como una colonia de hormigas que presiente un ataque y en actitud desafiante exhibían la boca de fuego de sus fusiles.

De la misteriosa camioneta descendieron tres personas: un hombre y dos mujeres. Uno de los rostros le resultó familiar a Francisney, pero en ese preciso instante no se detuvo a pensar de quién se trataba. Si notó que las dos mujeres parecían discutir con el hombre que tenía el mando del grupo, que estaban prestos a atender la más mínima señal de aquel individuo ataviado con ropas camufladas.

Lentamente se alejó del lugar en el que se registraba



el acalorado diálogo. Una urgencia fisiológica le hizo alejar del lugar. Quizá por eso no prestó mucha atención a lo que sucedía a unos pocos metros suyos. Mientras caminaba hacia la orilla del camino, escuchó muchas voces que decían «... es Ingrid Betancourt, la candidata presidencial». Dio un leve giro a su cabeza para corroborar lo que la gente murmuraba a su paso. En aquel momento supo que se trataba de ella.

«Pobrecita...», se dijo a sí mismo, en tanto que continuaba su camino. Pero era tal su necesidad que este pensamiento se diluyó en cuestión de segundos. Subió el cierre de su pantalón, giró su pierna derecha para dar paso a la izquierda y de improviso una fuerza elevó su pesado cuerpo por el aire.

Una explosión acompañó la escena y enrareció el aire con un fuerte olor a pólvora quemada. La humanidad de Francisney cayó pesadamente junto a la cabina del furgón que conducía. Como pudo se levantó apoyado en su pierna derecha, ya que sentía un dolor agudo en su extremidad izquierda que observó destrozada del tobillo para abajo. Había pisado una mina antipersonal.

Francisney fue auxiliado por Édgar y por las demás personas que allí se encontraban retenidas contra su voluntad. Eran las nueve y cincuenta de la mañana del 24 de febrero de 2002.

Lo que ocurrió después aparece vagamente en sus recuerdos pese a que jamás perdió el conocimiento. Lo recostaron en la parte posterior de su camioneta y de ahí fue trasladado al centro de salud de El Paujil. A este establecimiento médico de primer nivel llegó a las doce del medio día. Fue acomodado encima de una

camilla para que el médico de urgencias le limpiara las heridas y luego le aplicara destrosa. Era lo único que podía hacer por él.

La pierna destrozada de Francisney requería atención especializada. La solución era trasladarlo al hospital de Florencia pero la única ambulancia en El Paujil estaba descompuesta. De no ser por el Director del Centro de Salud que llamó por radio a Puerto Rico para prestar la ambulancia de este municipio, Francisney hubiera muerto en aquella camilla.

Llegó al hospital María Inmaculada de Florencia alrededor de las cuatro de la tarde. Mientras era trasladado al interior del sanatorio le solicitó a los médicos que le avisaran a su familia y que no lo dejaran morir antes de que su mamá y su esposa llegaran. En ese lapso se enteró a través de la radio que las Farc habían secuestrado a la candidata presidencial Ingrid Betancourt.

Sin pérdida de tiempo, Francisney fue ingresado a uno de los quirófanos del hospital. Una de las enfermeras puso una máscara quirúrgica en su nariz y boca y le administró un sedante. La somnolencia hizo presa de él. Sus párpados pesaban toneladas y unos escasos segundos después cayó en un sueño profundo. Cuando despertó eran pasadas las doce de la noche.

Adormecido aún, notó que le había sido amputada la pierna a la altura de la rodilla. Supo que tendría que asumir su nuevo estado y se preparó para el encuentro con su esposa, su madre y una de sus hermanas. Las mujeres llevaban varias horas en el hospital a la espera del dictamen médico. El encuentro fue tan emotivo que Francisney sufrió un preinfarto.

La recuperación física avanzaba más rápido que la anímica y mental, si bien sus horas en la habitación 413 del hospital de Florencia transcurrían sin mayores sobresaltos. Pero un buen día recibió una visita inesperada. Se trataba de Consuelo Montes, una mujer que representaba a la Campaña Colombiana Contra Minas, CCCM, en la capital caquetena. Ya había pasado un mes desde el incidente.

Gracias a ella conoció los derechos que tienen los colombianos que son víctimas de las minas antipersonal. Recibió las ayudas y los subsidios que otorga el Gobierno a través de Acción Social. También accedió al programa de prótesis que ofrece la CCCM en coordinación con el Centro Integral de Rehabilitación de Colombia, Cirec, y por cuenta de estas dos organizaciones no gubernamentales permaneció seis meses en Bogotá mientras era sometido a terapias físicas y psicológicas.

Se interesó tanto por el trabajo de Consuelo, que dedicaba gran parte de su tiempo a asistir a las charlas que ella dictaba. Su historia se hizo popular entre los sobrevivientes de minas en el departamento. En uno de esos encuentros que se realizó en la Caja de Compensación Familiar del Caquetá, Cofaca, conoció a Álvaro Jiménez, coordinador nacional de la CCCM, con quien mantuvo una estrecha comunicación.

Sintió el llamado del voluntariado, por ello se vinculó a la CCCM. Su primera tarea fue acompañar a las víctimas en las diligencias que debían realizar para recibir los auxilios del Estado. En ocasiones reemplazaba a Consuelo en las conferencias dirigidas a los sobrevivientes de minas o para crear conciencia en las autoridades sobre esta problemática, cuando a ella le

era imposible asistir. Así se empapó del tema hasta convertirse en un experto.

El 19 de abril de 2003, mientras su prótesis era ajustada en la sede del Cirec en Bogotá, Francisney recibió una llamada en su teléfono móvil. Era Álvaro Jiménez para invitarlo a vincularse formalmente a la ONG en calidad de coordinador del Caquetá. Consuelo Montes había renunciado y era vital reemplazarla con una persona que, como él, estaba comprometida al ciento por ciento con las víctimas. Ese mismo día asistió a un almuerzo de trabajo en el Hotel Tequendama con Álvaro y María Lloved, una española que representa a los ciudadanos europeos que aportan los recursos económicos de la CCCM.

La propuesta le resultaba atractiva. Sin embargo, consideró que debía ser lo más sincero posible con su benefactor.

– ¿Qué pasa, Francisney? –preguntó el coordinador nacional de la CCCM.

– Mire, don Álvaro, yo apenas sé medio leer y escribir –respondió él.

– No se preocupe, nosotros le enseñamos –le dijo. Lo verdaderamente importante es que usted está comprometido con la Campaña y con las víctimas.

Francisney y otros 22 candidatos a coordinadores de la CCCM en diferentes regiones del país viajaron a Medellín. En la capital antioqueña fueron recibidos en el hotel Montichelo y capacitados por la Corporación Paz y Democracia. Quince días duró este primer proceso de formación en el que recibió conferencias sobre derechos humanos, conocimiento de las normas

internacionales y nacionales que prohíben el uso y transferencia de las minas antipersonal, asistencia integral de víctimas y prevención en la población civil, entre otros temas.

En la sede de la CCCM en Bogotá, una de las secretarías le enseñó cómo se prendía un computador y luego el manejo de los programas básicos de Microsoft Office. Su práctica la adelantó en los café internet de Florencia y Bogotá. Hoy, Francisney anda con una memoria USB colgada de su cuello, en la que, según él, «está almacenada toda la información sobre minas antipersonal en Caquetá».

Es capacitado en forma permanente en Bogotá y en otras ciudades del país. Ha conseguido amigos europeos con los que intercambia, de manera permanente, correos electrónicos a través de los cuales cuenta sus experiencias como coordinador departamental de la CCCM. Está pendiente de que la Unión Europea le apruebe la visa para viajar a capacitarse en el tema de las minas antipersonal en España y Suiza.

Así son los contrasentidos de la vida. El Francisney de hoy nació el mismo día que infortunadamente las Farc secuestraron a la entonces candidata presidencial Ingrid Betancourt.

## EN EL CAMINO DE LA ESPERANZA

---

Ofelia parecía flotar en dirección a la luz blanca. Un arco iris iluminaba su camino, en cuyos flancos había decenas de personas ataviadas con camisones del blanco más puro que jamás hubiera visto en su vida. Las batas parecían brillar por sí mismas.

0 No tenía miedo. La paz que sentía, alejaba cualquier asomo de temor en su ser mientras se acercaba al albor que le atraía. Trató de oponerse a aquella fuerza incontenible pero no pudo.

Tres ángeles le esperaban al final de la luz. Parecían llamarla mientras extendían sus brazos hacia ella. La atracción era cada vez más fuerte. Ofelia extendió sus brazos para tocar la mano de uno de los tres seres celestiales que demandaban su presencia.

Las manos se rozaron. En ese momento sintió sosiego en su alma y se dejó llevar. La palma de una de esas manos amigas se posó suavemente en su pecho. Entonces, creyó llegar hasta las puertas del cielo pero un sutil toque del dedo índice la retornó al comienzo de su camino... La luz cristalina se fue desvaneciendo lentamente.

Con estos recuerdos frescos en su memoria, Ofelia Pinto Moreno despertó en la sala de recuperación del hospital San Rafael de Barrancabermeja, Santander, luego de que los médicos amputaran su pierna izquierda a la altura de la rodilla, le reconstruyeran la derecha y la reanimaran después de haberla considerado clínicamente muerta durante algunos segundos.

Para ella no fue un sueño. Hoy está segura que efectivamente murió, pero que Dios le dio una segunda oportunidad. Recuerda que antes de entrar a cirugía y de que le administraran el calmante que la durmió, suplicó al cielo que le permitiera criar a su pequeño hijo de escasos 17 meses de nacido. Los otros cuatro ya eran mayorcitos y se sabían defender en la vida.

Ofelia no tardó mucho en notar la ausencia de una de sus extremidades y recordar el episodio que la había llevado a ese lugar. Tampoco supo cuánto tiempo había pasado desde la explosión y en qué lugar se encontraba. Sólo tenía conciencia del dolor que segundo a segundo se hacía más insoportable.

Pisó la mina antipersonal que destrozó sus piernas a las cuatro y cuarenta de la tarde del 11 de junio de 1992. Ese día, como todos los días a esa hora, se encontraba recogiendo leña en una pequeña finca de su propiedad.

Era un terreno de 42 hectáreas que había bautizado con el nombre de La Esperanza, luego de que un grupo armado ilegal asesinara a su segundo esposo sin que mediara justificación alguna. La finca estaba situada en el sector conocido como La Ye, a cinco horas de camino a lomo de mula del municipio de El Carmen de Chucurí, Santander.

Entre seis o cinco cabezas de ganado, al igual que unos pequeños cultivos de maíz, yuca, plátano y cacao, le aportaban los recursos necesarios para mantener a sus cinco hijos y, del mismo modo, amortizar a tiempo las cuotas mensuales del dinero que la Caja Agraria<sup>32</sup> le había prestado para comprar su terruño.

Se encontraba alistando la última carga de leña del día en compañía de Ramiro, su hijo mayor, cuando sucedió lo inevitable. Madre e hijo cargaron la mula macho; entonces, Ofelia tomó la bestia por el cabresto y la golpeó en la cadera con un rejo. El animal salió corriendo loma arriba, mientras que ella se regresó por el camino de servidumbre de la propiedad.

Había dado tres pasos cuando su pie izquierdo activó la mina que el ELN había sembrado en su propiedad. Aún desconoce las razones por las que ese grupo efectuó tal acción. La onda explosiva levantó su cuerpo por los aires y la lanzó doce metros adelante. Aturdida intentó pararse del piso y en aquel momento se percató que la parte inferior de su pierna izquierda literalmente colgaba de unos cuantos músculos y tendones. La derecha presentaba cortes profundos producidos por las esquirlas del artefacto explosivo.

Ramiro fue el primero en acudir a su ayuda. Luego lo hizo Carlos Pérez, un vecino que tenía nociones sobre primeros auxilios y que limpió sus heridas y contuvo la hemorragia. Luego llegaron don Carlos, don Mirto y la familia Sarmiento en pleno.

Con dos palos secos y unos costales de fique, sus

---

(32) Hoy, Banco Agrario.



vecinos le organizaron un *guando*.<sup>33</sup> La bajaron a pie hasta el sitio conocido como Clavelinas y de ahí hasta el puesto de salud del corregimiento Yarima. Un médico que hacía su rural le aplicó suero y recomendó su traslado inmediato a un sitio que ofreciera las condiciones para salvarle la vida.

A esa hora, Ofelia había perdido gran cantidad de sangre. Como Yarima quedaba más cerca de Barrancabermeja que de El Carmen, fue trasladada en un vehículo del Batallón Nueva Granada hasta ese puerto petrolero sobre el río Magdalena. Su ingreso al hospital se registró a la una en punto de la mañana.

Su recuperación en el hospital de Barrancabermeja se prolongó durante tres meses. Tuvo que vender las 42 hectáreas de tierra que tenía para costear la droga y los gastos de hospitalización. Con la plata que le quedó, se compró la silla de ruedas en la cual permaneció postrada poco más de un año.

Una delegada en la región del Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, conoció su caso y la contactó con el Centro Integral de Rehabilitación de Colombia, Cirec. Esta organización no gubernamental costó su rehabilitación física y psicológica, y le obsequió la prótesis.

El Cirec también le regaló una máquina de coser y le enseñó el oficio con el que se ha sostenido desde 1992, cuando aquella mina antipersonal no sólo le voló una de sus piernas sino que se llevó también la tierra que le proporcionaba el sustento.

---

(33) Camilla improvisada.

Antes de confeccionar pijamas y ropa interior, trabajó como empleada del servicio doméstico en El Carmen y en San Vicente del Chucurí. Pero nunca se acostumbó a esa actividad laboral que para ella no ofrece mayores satisfacciones personales.

El hijo menor ya tiene 16 años. Es la única compañía que le queda, porque los otros cuatro ya están casados y tienen familia. Juan, nombre con el que le bautizó, está pendiente de las necesidades de Ofelia. Incluso, la transporta en una motocicleta de bajo cilindraje que el Cirec le regaló para facilitar su desplazamiento, que se hace más difícil con el paso de los años.

La historia de Ofelia Pinto tiene un valor agregado. Es la primera de muchas que empezaron a ser documentadas en los medios masivos de comunicación. El periódico *Vanguardia Liberal* publicó su historia el 13 de junio de 1992 en la página judicial:

En el Corregimiento Yarima, jurisdicción de San Vicente, al pisar una mina sembrada por los insurgentes que operan en la región, resultó mutilada en las dos piernas Ofelia Pinto Moreno. La campesina cayó en un campo minado, cuando se dedicaba a las labores del campo.

## **CAPÍTULO III**

---

# **COLOMBIA CUMPLE**

## CAMPAÑAS CONTRA LAS MINAS

---

**L**as consecuencias del empleo de las minas antipersonal son nefastas, pues la actividad de esas armas no cesa con el fin de las hostilidades. Las minas, una vez sembradas permanecen activas durante décadas, no saben de negociaciones, ni de tratados de paz. Se convierten en un peligro latente que no distingue entre soldados y civiles. Además, dejan estragos al ser activadas y obstaculizan la recuperación económica de las zonas afectadas.

Esta infortunada realidad ha hecho de las minas antipersonal un arma especialmente detestable, al punto de generar en gran parte de la comunidad internacional y nacional rechazo por su utilización. En consecuencia se han promovido campañas mundiales y se han construido Instrumentos Internacionales para que los Estados se hagan parte, en apoyo a la prohibición, remoción y destrucción de estos artefactos explosivos.

### **En el ámbito internacional**

En el ámbito internacional, el empleo de las minas antipersonal está sujeto esencialmente a los princi-

pios generales del derecho internacional consuetudinario (de la guerra), y se complementa con determinadas normas del Derecho Internacional Humanitario. Dos de los principios más relevantes del derecho consuetudinario de la guerra son: de una parte el de distinción, entre personas combatientes y civiles, es decir que prohíben el uso de armas que afectan de forma indiscriminada tanto a combatientes, como a no combatientes, y de otra, el que prohíbe hacer uso de métodos de guerra que «causen heridas superfluas o un sufrimiento innecesario».

En este orden, se encuentran diversos acuerdos internacionales, como la Declaración de San Petersburgo de 1868, la Conferencia de la Haya de 1899, las Convenciones de la Haya de 1907, las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977. Además, La Convención de las Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales (CAC) de 1980, establece prohibiciones o restricciones en el uso de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente dañinas o de efectos indiscriminados. Este es un acuerdo marco en el que se plasman resoluciones específicas en forma de protocolos.

El Protocolo (I) de esta Convención, sobre fragmentos no detectables, prohíbe el uso de armas cuya finalidad sea causar heridas mediante fragmentos que no son detectables en el cuerpo humano a través de rayos X.

El Protocolo (II) sobre minas, trampas explosivas y otros dispositivos restringe su uso de modo que no sean utilizados contra civiles, o contra objetivos militares en los que pudieran resultar heridos los civiles de forma indiscriminada. El 3 de mayo de 1996, los

Estados Partes modificaron el Protocolo II y proscribieron el empleo de las minas antipersonal lanzadas a distancia que no estén provistas de un eficaz mecanismo de autodestrucción y desactivación. Además, que las minas antipersonal colocadas manualmente sean sembradas en zonas señaladas, cercadas y vigiladas y que estén provistas de un mecanismo de autodestrucción y autodesactivación. Estos son preceptos mínimos para aquellos Estados combatientes que no se hayan adherido al Tratado de Ottawa y que sigan utilizando minas antipersonal.

De igual forma, restringió el uso de minas contravehículo y las municiones de fragmentación direccional (activadas por control a distancia) y se prohibió el empleo de cualquier mina específicamente concebida, para detonar por la presencia de detectores electromagnéticos de minas. Por último se estableció que al término del cese de hostilidades los Estados Partes tienen la obligación de retirar todas las minas colocadas por ellos o colaborar en el desminado.

El Protocolo (III) sobre armas incendiarias, restringe su uso.

La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, surge después de una intensa campaña internacional apoyada por organismos como el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres (ICBL), 50 gobiernos y Naciones Unidas, organizada por el gobierno Canadiense en Ottawa el mes de octubre de 1996, para sensibilizar a los Estados sobre los efectos de las minas

antipersonal y procurar la prohibición de su uso.<sup>34</sup>

Las disposiciones consagradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales (CAC) frente al impacto que estaban produciendo las minas terrestres en las personas civiles, eran demasiado débiles y no estaban siendo aplicadas correctamente en los conflictos donde se estaban empleando minas.

Concientes los estados de la gravedad del problema en 1997, 90 países se reunieron voluntariamente y negociaron el Tratado de Ottawa, acuerdo internacional a través del cual se prohíben el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de minas antipersonal, y se exige su destrucción.

Los Estados involucrados en el proceso de Ottawa se reunieron por segunda vez en 1997 en Bruselas, Bélgica, con el fin de continuar con las negociaciones en lo tendiente a un convenio vinculante que prohibiera el uso de las minas antipersonal. En la declaración de Bruselas se excluyen explícitamente las minas anti-vehículos para facilitar la adhesión de otros países a este tratado.

La Declaración de Ottawa y la Declaración de Bruselas instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional obligatorio que prohíba el uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal. Dichas declaraciones culminan con la redacción del documento en la convención de

---

(34) Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Sinopsis división de publicaciones. Ginebra. Marzo de 1999. Pág. 8

Oslo de 1997. Los principios filosóficos, las obligaciones y los deberes de los Estados se mantienen, lo que añade el documento de la convención de Oslo son artículos de tipo procedimental y estructural.

«De conformidad con el art. 15, el Tratado estuvo abierto a la firma los días 3 y 4 de diciembre de 1997, en una conferencia especialmente convocada en Ottawa (Canadá) y luego en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el primero de marzo de 1999, cuando el tratado entró en vigor. En esta fecha 133 Estados habían firmado el tratado y 67 lo habían ratificado».<sup>35</sup>

Una vez entrado en vigor el Tratado cada Estado parte debe presentar un informe al Secretario General de las Naciones Unidas en un plazo no mayor de 180 días.

El preámbulo del Tratado de Ottawa establece las razones de por qué los Estados partes quieren firmar el Tratado y la respuesta que se espera de ellos. Denuncian en primer término que las minas antipersonal causan sufrimiento innecesario, matan y mutilan a miles de personas cada año, obstaculizan el desarrollo e impiden la reconstrucción; además perseveran en el tiempo pues causan daño muchos años después de haber sido plantadas. En segundo lugar convienen en el alto de la producción, el almacenamiento y la distribución de las minas antipersonal, y manifiestan una actitud general hacia la destrucción de las mismas. Dicho tratado se basa en el principio del Derecho Internacional

---

(35) Informe de gestión 2004 – 2007. Bogotá, 14 de agosto de 2007. [www.vicepresidencia.gov.co](http://www.vicepresidencia.gov.co)



Humanitario según el cual «el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado».

El tratado obligaría a los Estados contratantes a no uso, producción, almacenamiento o distribución de las minas antipersonal. Se permite, sin embargo, la retención o la transferencia de minas con el propósito de desarrollar técnicas o tecnologías que faciliten su detección, desactivación o su destrucción. Los Estados partes deberán identificar los territorios en los que haya plantadas minas antipersonal y adoptarán las medidas necesarias para que dichas zonas estén marcadas por cercas u otros medios hasta que las minas hayan sido destruidas.

El artículo 6 trata sobre la cooperación y la asistencia internacional. Se hará énfasis especialmente en el numeral 3 que establece que los Estados partes que estén en posibilidad de hacerlo proporcionarán asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas y para su integración social y económica. Esta cooperación puede prestarse a través de la Cruz Roja, Media Luna Roja, ONG, o por virtud de acuerdos bilaterales, es decir, acuerdos realizados entre dos países con el fin de prestarse ayuda en esa materia.

Así mismo, dispone que los estados partes deben adoptar las medidas legales para prevenir y reprimir las conductas prohibidas en este acuerdo que sean cometidas por personas dentro de su territorio.

El 5 de marzo de 2003, la Organización de los Estados Americanos (OEA) firmó un acuerdo marco con el Gobierno de Colombia para dar inicio a un programa de cooperación, y asistencia técnica, en

la ejecución y monitoreo del Plan Nacional de Acción Integral contra minas antipersonal del país.

Entre las actividades previstas en dicho acuerdo se encuentran: el entrenamiento de personal nacional para la ubicación, catastro y remoción de minas antipersonal y artefactos explosivos abandonados sin detonar; provisión de equipos especiales y suministros; asistencia técnica y cooperación para el funcionamiento y suministro de equipos de cómputo para la implementación del Observatorio de Minas Antipersonal; asistencia para la destrucción de las existencias de las minas antipersonal; asistencia y cooperación para promover los esfuerzos del Plan en las campañas de información, educación preventiva y sensibilización sobre el peligro de las minas antipersonal y artefactos explosivos abandonados sin detonar dirigidas a la población civil; asistencia y cooperación para promover y monitorear los esfuerzos nacionales para asistir a las víctimas y sus familias; y apoyo en gestiones para solicitar y obtener las fuentes de cooperación internacional que el desarrollo del Plan requiera.

### **Ámbito nacional**

El Gobierno de Colombia, en una decidida voluntad política en el marco de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, suscribió, el tres de diciembre de 1997, el Tratado de Ottawa o Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. A efecto de avanzar en la implantación de verdaderos límites al uso de estas armas, en ejercicio de las hostilidades.

Mediante la Ley 554 de 2000, el Estado colombia-

no aprobó el Tratado de Ottawa. Una vez surtida la sanción presidencial, pasa a revisión a la Corte Constitucional. Con sentencia C991 de 2000 es declarado exequible por la Corte Constitucional y entra en vigor el primero de marzo de 2001.

Posteriormente, se crea la Comisión Intersectorial Nacional a través del Decreto 2113 de 2001 a fin de cumplir funciones como:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Colombia como Estado Parte en la Convención.

2. Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas, legales y del Plan Nacional de Acción contra las Minas Antipersonal y Atención a Víctimas, que procedan en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia como Estado Parte en la Convención de Ottawa.

3. Proponer las medidas administrativas, legales y de otra índole que procedan para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la Convención de Ottawa, cometidas por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control del Estado colombiano, y propender porque éstas se cumplan.

4. Promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, destinada a las acciones de información, sensibilización, prevención, remoción de minas, atención de víctimas y demás aspectos de asistencia y cooperación que demanda el cumplimiento de la Convención de Ottawa.

5. Aprobar y presentar la información oficial del país sobre el tema de minas antipersonal que se vaya a dirigir a la comunidad nacional e interna-

cional, así como los informes y solicitudes a los Estados Parte, a la Conferencia de Estados Parte en la Convención de Ottawa y los organismos internacionales.

6. Invitar en calidad de asesor a las personas y organizaciones nacionales o internacionales que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

La ley 759 de 2002 establece las normas necesarias para dar cumplimiento al Convenio de Ottawa. Para ello define los términos que se emplean y deroga las normas que le sean contrarias y las contenidas en el Decreto 2113 de 2001:

Régimen de destrucción de minas antipersonal. El Estado colombiano se compromete a destruir todas las minas dentro del plazo previsto por el convenio de Ottawa, los procedimientos para su destrucción cumplirán las normas de protección del medio ambiente.

Sin embargo el Ministerio de Defensa puede conservar las minas que tenga almacenadas y aquellas que al primero de marzo de 2001 se estén utilizando para proteger bases militares e infraestructura civil susceptible de ataques terroristas, deben estar señaladas y se debe proteger a la población civil de ellas.

**Misiones Nacionales.** Se crearán misiones humanitarias para la verificación de hechos y la formulación de recomendaciones cuando las acciones con minas antipersonal afecten los derechos fundamentales de la vida y la integridad.

**Misiones internacionales.** Se dan en el caso en que el gobierno solicite misiones de determinación de hechos. Podrán operar en todas las zonas e instalaciones del territorio colombiano.

**Seguimiento.** Se crea el Observatorio de Minas Antipersonal. Esta entidad se encargará de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema, así como facilitar la toma de decisiones en prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas y atención a víctimas.

**Incautación y destrucción.** Siempre que la fuerza publica encuentre minas antipersonal las incautará y destruirá. Si la destrucción no es posible se demarcará el campo minado.

En el Código Penal colombiano fueron introducidos dos artículos -367 A y 367B- que se desprenden de la Ley 759 de 2002.

**Artículo 367A Empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal.** El que emplee, produzca, comercialice, ceda y almacene, directa o indirectamente, minas antipersonal o vectores específicamente concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal, incurrirá en prisión...

No obstante a lo consignado en la norma, el Ministerio de Defensa Nacional está autorizado a:

- Conservar las minas antipersonal que tenga almacenadas de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 4 de la Ley 554 de 2000 y las que al primero de marzo de 2001 estuviera utilizando para la protección de bases militares, de la infraestructura energética y de comunicaciones, debidamente señalizadas y garantizando la protección de la población civil, dentro de los plazos establecidos en la 'Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y

sobre su destrucción', tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley 554 de 2000.

- Trasladar las minas antipersonal en cumplimiento del plan de destrucción y exclusivamente con ese propósito.

- Retener, conservar y trasladar una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, que no podrá exceder de mil (1.000) minas.

Si la mina antipersonal posee dispositivo antimanipulación o si se ha armado como trampa explosiva, la pena será...

**Art. 367B Ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.** El que promueva, ayude, facilite, estimule o induzca a otra persona a participar en cualquiera de las actividades... incurrirá en prisión...

El 12 de junio de 2007, la Presidencia de la República expide el Decreto 2150, por el cual se crea el Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las funciones y actividades en materia de minas, asignadas al Programa Presidencial de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en especial las consagradas en la Ley 759 de 2002, serán ejercidas por el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Entonces el Observatorio de minas antipersonal se convierte en un

Programa Presidencial con presupuesto propio, cuya supervisión será ejercida por el Vicepresidente de la República

«La asistencia a víctimas, el desminado humanitario, la educación para la reducción del riesgo causado frente a las minas, la destrucción del arsenal almacenado, la promoción y divulgación del tema minas antipersonal y el fortalecimiento institucional hacen parte de las funciones del Programa Presidencial naciente».<sup>36</sup>

---

(36) *Ibíd.* Pág. 11

## PLAN NACIONAL DE REMOCIÓN

---

**C**olombia firmó, el tres de diciembre de 1997, la Convención de Ottawa sobre la 'Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción'. El tratado, que entró en vigencia el primero de marzo de 2001, fue ratificado por el Congreso nacional el 6 de diciembre de 2000.

La aprobación en el Congreso de la Ley 759 del 20 de junio de 2002 introdujo en el ordenamiento jurídico interno las normas para dar cumplimiento a la Convención de Ottawa de 1997. La ley se hizo efectiva el 25 de junio de ese año.

Con las decisiones adoptadas por el legislador nacional, Colombia se obligó a cumplir los compromisos adquiridos a través de este instrumento multilateral, con un carácter jurídicamente vinculante. Fue así como el 27 de febrero de 2003, el Gobierno aprobó el Plan Nacional de Remoción de Minas.

Es importante señalar que la primera obligación del Estado colombiano se encuentra enunciada en el artículo 4 de la norma de referencia:



Con excepción a lo dispuesto en el artículo 3, cada Estado se compromete a destruir, o asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersona que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.<sup>37</sup>

Un segundo compromiso se desprende de la lectura del artículo 5 de la Convención: «Cada Estado se compromete a destruir, o asegurar la destrucción de todas las minas antipersona colocadas en todas las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte».<sup>38</sup>

La lectura de este articulado permite establecer que la Convención prioriza las labores de desminado por parte de los Estados parte. El concepto de desminado incluye la ejecución de las tareas siguientes:

- La destrucción de las minas antipersonal almacenadas, conocidas como minas en *stock* (destrucción de arsenales), y la remoción y destrucción de las que están en los campos minados bajo la jurisdicción y control de las Fuerzas Militares (desminado humanitario) y aquellas plantadas por las organizaciones armadas ilegales (desminado operacional).

- La inclusión en los ordenamientos internos de las normas que regulan la prohibición sobre el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas antipersonal.

---

(37) Convención de Ottawa de 1993, artículo 4.

(38) *Ibíd*, artículo 5.

En cuanto al desminado humanitario, éste también vislumbra el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes para brindar asistencia humanitaria a las víctimas de los accidentes ocasionados por las minas antipersona, a sus familiares y a sus comunidades.

Uno de los mecanismos innovadores de la Convención se encuentra en el sistema de control o transparencia que se establece en el artículo 7. Los Estados parte se obligan a generar de manera periódica información relacionada con la implementación y cumplimiento del tratado en sus territorios y en zonas bajo su jurisdicción y control:

Cada Estado informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado parte sobre:

- a. Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;
- b. El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los número de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;
- c. En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;
- d. Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal re-

tenidas o transferidas de conformidad con el Artículo, 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal.

- e. La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- f. La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;
- g. Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el Artículo 4;
- h. Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte, o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotogra-

fías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y

Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5.<sup>39</sup>

Los avances del Estado colombiano con respecto a esta obligación convencional han merecido el reconocimiento de la comunidad internacional, resultado de los informes presentados ante el Secretario General de las Naciones Unidas. La iniciativa hizo merecedor al país de la Vicepresidencia de la Quinta Reunión de los Estados Parte que se efectuó en Tailandia en septiembre de 2003.

El 5 de marzo de 2003, el Estado colombiano y la Organización de Estados Americanos, OEA, firmaron un acuerdo de cooperación y asistencia técnica para la remoción de minas.

Al acto protocolario asistieron, entre otros, el secretario general del organismo hemisférico, César Gaviria Trujillo; el presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, y el vicepresidente Francisco Santos Calderón.

En la práctica, la responsabilidad de las tareas de desminado han sido asumidas por las Fuerzas Militares. Éstas, a su vez, han delegado tan importante compromiso en la Escuela de Ingenieros Militares. Es importante resaltar que Colombia es el único país en el que la destrucción de minas se está haciendo efectiva en medio de la agresión narco-terrorista contra el pueblo colombiano.

---

(39) *Ibíd*, artículo 7.

## Destrucción de arsenales

Las tareas de desminado en Colombia son ejecutadas de acuerdo con un plan de destrucción presentado por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General las Fuerzas Militares. Esta labor cuenta con el apoyo del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal de la Vicepresidencia de la República y la cooperación y asistencia técnica de la embajada de Canadá y la OEA.

Una de las primeras iniciativas desarrolladas fue el desmantelamiento de la maquinaria utilizada para producir minas en la fábrica José María Caro de la Industria Militar, Indumil. Este hecho fue informado en 1999 al Secretario General de las Naciones Unidas.<sup>40</sup>

Colombia informó, en abril de 2003, que para febrero de 2005 destruiría su reserva de 23.451 minas antipersonal y que retendría 986 para propósitos de entrenamiento e investigación, bajo el amparo del artículo 3 de la Convención.

En el afán de trabajar por una Colombia libre de minas antipersonal, el Ejército Nacional adelantó el 26 de junio de 2003 el primer acto oficial de destrucción de estos artefactos.

Un lote de 496 minas fue destruido en el centro de instrucción de La Australia del Ejército Nacional, situado en el kilómetro seis de la vía que de Usme conduce a la población de San Juan de Sumapaz, Cundinamarca. A esta ceremonia asistieron delega-

---

(40) MINES ACTION. Informe *Monitor de Minas Terrestres*, 2002. Bogotá. Pág. 178.

dos de la OEA, Unicef, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Campaña Colombiana Contra Minas (CCCM).

El 30 de octubre de 2003 se produjo un segundo acto de destrucción, también en Usme, que confirmó la voluntad de las Fuerzas Militares de respetar meritoriamente los compromisos asumidos por Colombia al ratificar la Convención de Ottawa. Este evento, durante el cual fueron destruidas 796 minas antipersonal, contó con la presencia de Michael Frühling, director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

A las nueve y treinta de la mañana del primero de marzo de 2004 tuvo lugar el tercer acto de destrucción. En esta oportunidad fueron destruidas 3.540 minas antipersonal del tipo MAP-1 Explosiva, producidas y almacenadas por Indumil.

El cuarto episodio de destrucción se produjo cerca de Neiva, capital del Huila. Con el apoyo de la Novena Brigada del Ejército se destruyó un lote con 836 minas antipersonal MAP-1 Explosiva.

La base militar de Larandia, Caquetá, fue el escenario de la destrucción de otras 836 minas antipersonal MAP-1 Explosiva. Este evento ocurrió el 31 de mayo de 2004, bajo la coordinación de la Novena Brigada del Ejército Nacional.

La sexta actividad de destrucción se produjo en el centro de instrucción y entrenamiento de la Tercera División del Ejército en Potrerillo, Valle. Allí se registró la destrucción de 832 minas antipersonal, de las cuales 572 eran minas MAP-1 Explosiva, 218 del tipo Sopro y 42 del tipo M-16.

El séptimo capítulo de este proceso se cerró el 24 de octubre de 2004 en Ponedera, Atlántico.

En aquella oportunidad fueron destruidas 8.288 minas antipersonal de los siguientes tipos: 581 minas MAP-1, 4.292 minas Sopro, 2.460 minas M-14, 832 minas antipersonal M-19, 80 minas antipersonal MPL M-49 y tres minas antipersonal M-3.<sup>41</sup>

Ocho técnicos de las Fuerzas Militares realizaron la destrucción de estas minas, las últimas que el Estado tenía almacenadas. Este evento fue liderado por el vicepresidente de la República, Francisco Santos Calderón, en una jornada matizada por estrictas medidas de seguridad y control. Para su detonación, las minas fueron colocadas en ocho fosos dispuestos en la sede de Indumil localizada en la localidad atlanticense.

La trascendencia del evento hizo necesaria la realización de una jornada de sensibilización que tuvo lugar en la Plaza de Bolívar de Bogotá. Entre otras personalidades, la jornada contó con la asistencia del presidente Álvaro Uribe Vélez, el cardenal Pedro Rubiano Saénz y la Reina Noor de Jordania, quien lidera el trabajo contra las minas antipersonal en el mundo. También se dispuso la ubicación de pantallas gigantes para que los asistentes y los colombianos pudieran observar los sucesos de Ponedera en una transmisión especial de Señal Colombia.

---

(41) Escuela de Ingenieros Militares.

## DESMINADO HUMANITARIO

---

**E**l proceso de desminado humanitario incluye la realización de estudios técnicos, levantamientos cartográficos, remoción o limpieza de minas y municiones sin estallar, señalización, documentación posterior al desminado, contacto directo con las comunidades afectadas y traspaso de las tierras desminadas.

El primer paso en este camino fue la realización de un curso básico de desminado humanitario y del curso para los líderes y zapadores de las unidades militares responsables de esta actividad. La capacitación se desarrolló gracias a un esfuerzo conjunto del gobierno colombiano y el Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal (Paicma) de la OEA.

El 19 de octubre de 2006 fue clausurado el primer curso de esta naturaleza, efectuado en la Escuela de Ingenieros Militares, con la participación de 60 miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

El personal participante –20 líderes y 40 zapadores– fue acreditado para ejecutar operaciones de desminado humanitario en cualquier parte de Colombia. Su entrenamiento se centró en conocer los proce-



sos y procedimientos consignados en el Protocolo de Desminado Humanitario de Colombia y las normas internacionales existentes sobre la materia.

Por su parte, el Ejército Nacional adelantó otro curso de capacitación para conformar su primer pelotón de desminado humanitario. 40 integrantes de esa institución –entre oficiales, suboficiales y soldados profesionales– se graduaron el 14 de marzo de 2007 como expertos en estas tareas.

En cuanto a la limpieza de las áreas minadas existentes para proveer seguridad a bases e instalaciones militares, los pelotones de desminado humanitario de las Fuerzas Militares han adelantado con éxito siete actividades de destrucción.

En Sucre, fueron destruidas 178 minas NM-MAP-1.

En el cerro Neiva, en área rural de Neiva, Huila, el pelotón de desminado humanitario destruyó 62 minas NM-MAP-1 la mañana del 30 de junio de 2007.

El siguiente evento de destrucción se realizó el 3 de octubre de 2007. En esta oportunidad fueron detonadas 178 minas NM-MAP-1 en la base militar de cerro Neusa, en Cundinamarca.

El Paicma y el pelotón de desminado humanitario de las Fuerzas Militares culminaron la limpieza del campo minado de protección de la base militar ubicada en Piojó, Atlántico, efectuada en la primera semana de diciembre de 2007.

Durante estas labores de desminado, que duraron casi un mes, se aseguró el despeje de más de 3.903 metros cuadrados. En la tarea de aseguramiento de

calidad del desminado encontraron y destruyeron seis minas antipersonal adicionales. El 7 de diciembre de 2007 se llevó a cabo en este lugar una ceremonia de certificación del proceso de desminado humanitario y la entrega del campo libre de minas.

La base militar de Piojó fue el sexto campo de protección de bases militares desminado por las Fuerzas Militares, en el marco de los compromisos relativos a las disposiciones de la Convención de Ottawa.

La última de estas operaciones de desminado culminó el miércoles 23 de enero de 2008, cuando se llevó a cabo la ceremonia de certificación del proceso de desminado humanitario y la entrega del campo libre de minas antipersonal a la comunidad de Barrancón, del municipio de San José del Guaviare (Guaviare).

Las labores de desminado se realizaron durante siete meses. Dichas actividades incluyeron la destrucción del campo minado de protección de la Escuela de Fuerzas Especiales. En esa ocasión barrieron 8.174 metros cuadrados y se destruyeron 145 minas antipersonal y 40 municiones sin explotar. En esta oportunidad, la Dirección del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal destacó los resultados de las actividades realizadas por el primero y el segundo pelotón de desminado humanitario de las Fuerzas Militares, con el apoyo de la OEA y la supervisión de la Junta Interamericana de Defensa.

### **Apoyo a la comunidad**

Además de la desactivación de los campos o áreas minadas existentes para proveer seguridad a bases e instalaciones militares, los pelotones de desminado

humanitario del Comando General de las Fuerzas Militares han dirigido sus esfuerzos a las comunidades que padecen el flagelo de las minas antipersonal.

El 5 de diciembre de 2007, el cuarto pelotón de desminado humanitario inició la eliminación de minas antipersonal en el corregimiento de Bajo Grande, situado a una hora de vuelo en helicóptero del municipio de San Jacinto, sur de Bolívar.

En una ceremonia militar celebrada en la plaza principal de San Jacinto, el general Freddy Padilla de León, comandante General de las Fuerzas Militares, presentó ante la comunidad a los 40 integrantes de esa unidad especializada.

Al término de la ceremonia, el pelotón de desminado humanitario caminó hacia una cancha de fútbol de la localidad habilitada como helipuerto. Los uniformados abordaron dos *Black Hawk* rumbo a Bajo Grande para comenzar el proceso, que continúa desarrollándose hasta la fecha y espera facilitar en una primera fase el retorno de 60 familias, aproximadamente.

El corregimiento de Bajo Grande se encuentra deshabitado desde mediados de 2001, cuando el frente 35 de las Farc sembró minas en la principal vía de acceso a esa localidad y en los caminos de servidumbre. Un promedio de 500 familias se vieron obligadas a desplazarse en esa ocasión, dejando atrás moradas y pertenencias.

La segunda expedición de esta naturaleza se viene adelantando en el oriente antioqueño. El martes 29 de enero de 2008 arrancó el desminado en la población de San Francisco, en las veredas Cañada la Honda, El Boquerón, Rancho Largo y El Jardín.

Atendiendo una solicitud que la comunidad formuló al presidente Álvaro Uribe Vélez en octubre de 2007 durante un consejo comunal celebrado en esa localidad, el Comando General de las Fuerzas Militares destinó el segundo pelotón de desminado humanitario para ejecutar la operación.

Para comunicar la buena noticia a San Francisco, tuvo lugar un acto formal en la población, durante el cual fue oficializada la presencia del pelotón. Aníbal Vásquez, vocero de los desplazados, expresó su satisfacción ante la posibilidad del retorno de su comunidad en un tiempo estimado de seis meses.

Una vez termine la intervención, será posible el retorno de 150 familias que durante 2003 y 2004 abandonaron las cuatro veredas, luego que el ELN minara caminos, senderos, trochas, cultivos y potreros. Los terroristas pretendían frenar el avance de las tropas del Ejército Nacional que desarrollaban operaciones para recuperar el control territorial del Estado en el oriente antioqueño.

## **Desminado Operacional**

Otra faceta importante pero desconocida de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en el marco de la Convención de Ottawa es el llamado desminado operacional.

El desminado operacional contempla las acciones que particularmente realizan los grupos Marte<sup>42</sup> y Exde<sup>43</sup> del Ejército Nacional de Colombia para ubicar,

---

(42) Manejo de Artefactos Explosivos.

(43) Expertos en Destrucción de Explosivos.

señalar y destruir las minas terrestres y los artefactos explosivos improvisados que plantan los grupos alzados en armas, en especial las Farc y el ELN.

Los grupos Marte y Exde, que actúan bajo los criterios operacionales de la Escuela de Ingenieros Militares, despejaron 265 campos minados en el 2007. Un total de 1.400 minas antipersonal fueron destruidas en desarrollo de estas actividades.

Estos grupos también desactivaron y destruyeron 1.296 artefactos explosivos improvisados entre enero de 2002 y diciembre de 2007. Las incautaciones de minas antipersonal en este período sumaron 7.965 unidades.

La lectura y el análisis concienzudo de las cifras permiten inferir que un promedio de 4,2 artefactos explosivos improvisados son neutralizados diariamente por los expertos anti-explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia.

**ANEXOS**

---

**DOCUMENTOS**  
**GRÁFICOS**

---

**DESMINADO**

## COMPAÑÍA DE DESMINADO DE FUERZAS MILITARES

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Contra el flagelo.** Las Fuerzas Militares de Colombia cuentan con unidades especializadas en la detección y remoción de minas terrestres o minas antipersonal. Los grupos de Expertos en Destrucción de Explosivos (Exde) y Manejo de Artefactos Explosivos (Marte) son preparados en la Escuela de Ingenieros Militares.

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Limpian áreas.** Vehículo operado a control remoto y tracción por oruga que emplean los Ingenieros Militares colombianos para limpiar las áreas que las organizaciones narcoterroristas sembraron con minas antipersonal.



**COMPAÑÍA DE DESMINADO DE FUERZAS MILITARES**

Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Capacitación.** El entrenamiento del personal de las Fuerzas Militares que integra los grupos Exde y Marte es permanente. En la gráfica, un técnico anti-explosivos de la Escuela de Ingenieros Militares inspecciona un carro-bomba en desarrollo de un ejercicio práctico.



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Detectores.** El uso de los detectores de metal facilita la localización de las minas antipersonal convencionales o de fabricación industrial. Sin embargo, las organizaciones narcoterroristas fabrican las minas usando elementos con compuestos plásticos.

## COMPAÑÍA DE DESMINADO DE FUERZAS MILITARES

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Binomio.** Suboficial técnico desactivador en compañía de un ejemplar canino. Este binomio, que hace parte de la estructura orgánica y funcional de los grupos Exde y Marte, ha resultado fundamental en las tareas de desminado que adelantan las Fuerzas Militares de Colombia.

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Grupo Marte** de la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército Nacional durante un simulacro de desactivación de carro-bomba con el apoyo de robots en los alrededores de Puente Aranda, en el occidente de Bogotá.

## COMPAÑÍA DE DESMINADO DE FUERZAS MILITARES

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**La desactivación** de carros-bomba hace parte del amplio abanico de actividades que realizan los expertos anti-explosivos de los grupos Exde y Marte en la lucha frontal de las Fuerzas Militares contra la agresión narcoterrorista.

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**La remoción** de cada mina terrestre exige paciencia y destreza en el técnico anti-explosivos. Según los estándares internacionales, localizar una sola mina y desactivarla puede tardar de dos a tres horas.

---

**DESMINADO  
HUMANITARIO**

## DESMINADO HUMANITARIO

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



**En San Jacinto.** Integrantes del Cuarto Pelotón de Desminado Humanitario de las Fuerzas Militares forman en la plaza principal de San Jacinto, sur de Bolívar, antes de ser trasladados al corregimiento de Bajirá, donde llevan a cabo operaciones de desminado (05/12/07).

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



El teniente Edwin Cedeño, comandante del Cuarto Pelotón de Desminado Humanitario de las Fuerzas Militares, da parte al general Freddy Padilla de León, comandante general de las Fuerzas Militares, durante la ceremonia que marcó el inicio del desminado en Bajirá (05/12/07).

**DESMINADO HUMANITARIO**

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



**En San Francisco.** Durante la ceremonia de inicio de desminado en San Francisco, un grupo de jóvenes interpretó un tema musical en honor a los soldados del Segundo Pelotón de Desminado Humanitario de las Fuerzas Militares. (29/01/08).

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



En el coliseo de San Francisco (Antioquia), el comandante general de las Fuerzas Militares, general Freddy Padilla de León, saluda a los miembros del Segundo Pelotón de Desminado Humanitario que tienen la misión de despejar de minas los sitios que padecen el flagelo (29/01/08).

## DESMINADO HUMANITARIO

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



**Los desplazados** por acción de las minas antipersonal en San Francisco que se dieron cita en el coliseo de la localidad, recibieron con agrado la puesta en marcha de la operación de desminado humanitario iniciado en la zona rural de ese municipio (29/01/08).

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**En La Pita.** El segundo evento de remoción de campos minados que proveían seguridad a las bases e instalaciones militares se llevó a cabo en el cerro La Pita, área rural de Ovejas (Sucre), donde funciona un relevo de comunicaciones de la Infantería de Marina. (12/09/06).

**DESMINADO HUMANITARIO**

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



Un integrante del Primer Pelotón de Desminado Humanitario de las Fuerzas Militares demarca la ubicación de una de las minas antipersonal utilizadas para proteger el relevo de comunicaciones de la Infantería de Marina situado en el cerro La Pita. (12/09/06).

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



En el cerro La Pita, el Primer Pelotón de Desminado Humanitario de las Fuerzas Militares localizó y destruyó 178 minas NM-MAP-1. Éste fue el segundo evento de limpieza de sitios plantados con minas antipersonal para proveer la protección de instalaciones militares (12/09/06).



## DESMINADO HUMANITARIO

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



**En Neusa.** El director del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Andrés Dávila Ladrón de Guevara, y el Inspector General de las Fuerzas Militares, mayor general Eduardo Behar, firman el acta que certifica el desminado del cerro Neusa (03/10/07).

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



Las 178 minas antipersonal que protegían las antenas de comunicación en cerro Neusa, Cundinamarca, fueron removidas en su totalidad. La destrucción se produjo en presencia de funcionarios de la Vicepresidencia de la República y del Comando General (03/10/07).

## DESMINADO HUMANITARIO

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



**En Barracón.** Después de siete meses de arduo trabajo, el campo minado que protegía a la escuela de Fuerzas Especiales en el Barracón, Guaviare, fue removido por el Primer Pelotón de Desminado Humanitario de las Fuerzas Militares. (23/01/08).

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



Con el apoyo de la Organización de Estados Americanos, OEA, y la supervisión de la Junta Interamericana de Defensa, el Primer Pelotón de Desminado Humanitario de las Fuerzas Militares barrió 8.174 metros en el Barracón, Guaviare. (23/01/08).

---

# DESTRUCCIÓN DE ARSENAL

## DESTRUCCIÓN DE ARSENAL

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



En la centro de entrenamiento de La Australia, en Usme (Cundinamarca), las Fuerzas Militares adelantaron el primer evento de destrucción de minas en *stock*, en cumplimiento de los compromisos estipulados en el artículo quinto de la convención de Ottawa. (26/06/03).

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



El segundo evento de destrucción se produjo en La Australia. El evento, en el que fueron destruidas 796 minas antipersonal, contó con la presencia de Michael Fröling, delegado del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (30/10/03).

## DESTRUCCIÓN DE ARSENAL



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

Un lote compuesto por 3.540 minas antipersonal MAP-1 Explosiva fue destruido en Usme, Cundinamarca, refrendando la intención del Gobierno y de las Fuerzas Militares de entregar una Colombia libre de minas. Este fue el tercer evento de destrucción de arsenales (01/03/04).



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

En el sector de Cerro Neiva, área rural de la capital del Huila, las Fuerzas Militares de Colombia destruyeron 836 minas antipersonal, con el apoyo y supervisión del comando de la Novena Brigada del Ejército Nacional. Este fue el cuarto episodio de destrucción de arsenales o minas en stock (15/04/04).

## DESTRUCCIÓN DE ARSENAL

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



En el fuerte militar de Larandia, Caquetá, fueron destruidas 836 minas antipersonal. Se contó con el apoyo de la Novena Brigada del Ejército, que lideró el proceso certificado por el Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal de la OEA, Paicma (31/05/04).

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



La penúltima actividad de destrucción de minas almacenadas por las Fuerzas Militares se efectuó en Potrerillo, Valle, en el centro de instrucción y entrenamiento de la Tercera División del Ejército. El lote constaba de 832 minas de los tipos MAP-1, Sopro y M-16 (02/09/04).

## DESTRUCCIÓN DE ARSENAL



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Cubrimiento.** La prensa registró ampliamente la primera destrucción de minas antipersonal en *stock* que adelantaron las Fuerzas Militares en el centro de instrucción de La Australia, situado entre los municipios de Usme y San Juan del Sumapaz, Cundinamarca (26/06/03).



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Para su destrucción,** las minas antipersonal que tenían almacenadas las Fuerzas Militares en La Australia fueron apiladas en fosas que tenían entre 50 centímetros y un metro de profundidad. (01/03/04).

---

# REHABILITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS



## REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS



Foto: Prensa, Ejército Nacional.

**Capacitación.** Enfermeros de combate de las Fuerzas Militares simulan la evacuación de un herido por mina antipersonal, luego de haberlo estabilizado y prestado los primeros auxilios.



Foto: William Fernando Martínez

**La primera parte** del proceso de rehabilitación de los integrantes de las Fuerzas Militares heridos por minas antipersonal empieza en los quirófanos del Hospital Militar Central en Bogotá.

## REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS



Foto: William Fernando Martínez

**La rehabilitación** de las víctimas civiles de las minas antipersonal es auspiciada por organizaciones no gubernamentales como el Centro Integral de Rehabilitación de Colombia, Cirec, y la Campaña Colombiana Contra Minas, Cccm, con apoyo de Europa y Estados Unidos.



Foto: William Fernando Martínez

Mientras las víctimas civiles de las minas antipersonal permanecen en tratamiento en Bogotá y se gestiona la adquisición de su prótesis, los gastos de manutención y vivienda son sufragados por el Cirec y la Cccm.

## REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS

Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM



**En el Centro** de Rehabilitación, situado en el Cantón Militar de Occidente en Bogotá, los soldados del Ejército Nacional afectados por minas antipersonal realizan las terapias que los ayudarán a superar las limitantes físicas que sobrevienen a la pérdida de una extremidad.

Foto: William Fernando Martínez



Sobre la avenida Circunvalar, que bordea los cerros orientales de Bogotá, militares afectados por la acción de las minas antipersonal demuestran su entusiasmo, fruto del trabajo de recuperación psicológica y física que desarrolla el Hospital Militar Central.

## REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS



Foto: William Fernando Martínez

En el Batallón de Sanidad del Ejército Nacional, el personal militar afectado por acción de las minas anti-personal recibe un tratamiento integral, que incluye terapias encaminadas a la recuperación física y psicológica de la persona.



Foto: Oficina de Comunicaciones Estratégicas, CGFM

**Durante** la conmemoración de las festividades patrias se rinde homenaje a los soldados de tierra, mar y aire y policías heridos en combate y por causa de las minas anti-personal.

---

# **CLASES DE MINAS ANTIPERSONAL**

## CLASES DE MINAS ANTIPERSONAL

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Mina sombrero chino.** Utilizada para emboscadas sobre las vías de desplazamiento. La instalan en barrancas a una altura de 80 cm. Se caracteriza por su gran onda explosiva y metralla.

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Mina Cajón.** Construido en un cajón de madera del tamaño deseado. Le instalan una lámina en ángulo para la acumulación de gases y a su vez sirve como alojamiento para la metralla.

**CLASES DE MINAS ANTIPERSONAL**

Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Mina abanico antipersonal.** Es utilizada para emboscadas a patrullas en sitios de desplazamiento. Es instalada en barrancos, a una altura de 80 cm. Funciona por medio de un cono acumulativo de gases.



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Mina abanico anti-patrullas.** Es utilizada para emboscadas a patrullas motorizadas en los sitios de desplazamiento. Es instalada en barrancos, a una altura de 80 cm. Contiene metralla.

## CLASES DE MINAS ANTIPERSONAL

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Mina cumbo.** Utilizada en partes altas y matas de monte, es instalada en ramas de los árboles a una altura de 50 cm. Al detonar, su metralla sale hacia todos los lados.

Foto: Escuela de Ingenieros Militares



**Mina tumba postes.** Es utilizada para el sabotaje a torres de energía oleoductos y torres de comunicación. Es instalada a una altura de 1.50 metros, dirigiendo su cono acumulativo hacia las bases de las torres.



## CLASES DE MINAS ANTIPERSONAL



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Mina Costal.** Es utilizada para realizar emboscadas. Son activadas mediante sistema inéctrico y son lanzadas desde partes altas.



Foto: Escuela de Ingenieros Militares

**Mina Cleymore.** Es utilizada durante emboscadas en sitios de desplazamiento por donde acostumbran a transitar las tropas. Es de tipo case-ro. Es instalada a los lados de las vías y entre las matas del monte.

**ANEXOS**

---

**DOCUMENTOS**

# TRATADO DE OTAWA

---

## CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

### **L** Preámbulo

os Estados Parte,

Decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhíben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento,

Creendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, y a garantizar su destrucción.

Deseando realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica,

Reconociendo que una prohibición total de minas antipersonal sería también una importante medida de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y haciendo un llamado para la pronta ratificación de ese Protocolo por parte de aquellos Estados que aún no lo han hecho,

Acogiendo con beneplácito, asimismo, la Resolución 51/45 S del 10 de diciembre de 1996 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhorta a todos los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal,

Acogiendo con beneplácito, además, las medidas tomadas durante los últimos años, tanto unilaterales como multilaterales, encaminadas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal,

Poniendo de relieve el papel que desempeña la con-

ciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como se ha puesto de manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, que instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que prohíba el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal,

Poniendo énfasis en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención, y decididos a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluyendo, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, las organizaciones y grupos regionales, y las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes.

Han convenido en lo siguiente:

### **Artículo 1.** *Obligaciones generales*

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Emplear minas antipersonal;
- b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal;
- c) Ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.

2. Cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.

### **Artículo 2.** *Definiciones*

1. Por *mina antipersonal* se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

2. Por *mina* se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

3. Por *dispositivo antimanipulación* se entiende un dis-

positivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionadamente de alguna otra manera.

4. Por *transferencia* se entiende, además del traslado físico de minas hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero que no se refiere a la transferencia de territorio que contenga minas antipersonal colocadas.

5. Por *zona minada* se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.

### **Artículo 3 .** *Excepciones*

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales contenidas en el Artículo 1, se permitirá la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.

2. La transferencia de minas antipersonal está permitida cuando se realiza para su destrucción.

### **Artículo 4.** *Destrucción de las existencias de minas antipersonal*

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

**Artículo 5.** *Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas*

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

2. Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.



4. Cada solicitud contendrá:

- a) La duración de la prórroga propuesta;
- b) Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:
  - iii) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado;
  - iii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y
  - iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas en las zonas minadas.
- c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y
- d) Cualquiera otra información en relación con la solicitud para la prórroga propuesta.

5. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta el párrafo 4, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte, si se concede.

6. Dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una solicitud de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga en virtud de este Artículo.

#### **Artículo 6.** *Cooperación y asistencia internacionales*

1. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea factible y en la medida de lo posible.

2. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

3. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas.

Esta asistencia puede ser otorgada, *inter alia*, por el conducto del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.

4. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella. Tal asistencia podrá brindarse, *inter alia*, a través del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales o regionales, organizaciones no gubernamentales, o sobre una base bilateral, o contribuyendo al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Remoción de Minas u otros fondos regionales que se ocupen de este tema.

5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.

6. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

7. Los Estados Parte podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un Programa Nacional de Desminado con el objeto de determinar inter alia:

a) La extensión y ámbito del problema de las minas antipersonal;

b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del programa;

c) El número estimado de años necesarios para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo la jurisdicción o control del Estado Parte afectado;

d) Actividades de sensibilización sobre el problema de las minas con objeto de reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por las minas;

e) Asistencia a las víctimas de las minas;

f) Las relaciones entre el Gobierno del Estado Parte afectado y las pertinentes entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que trabajarán en la ejecución del programa.

8. Cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la

completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

### **Artículo 7. *Medidas de transparencia***

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;

b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;

c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;

d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el Artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal;

e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;

f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;

g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el Artículo 4;

h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte, o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y

i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, Artículo 5.

2. La información proporcionada de conformidad con este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año natural precedente y será presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dichos informes recibidos a los Estados Parte.

### **Artículo 8.** *Facilitación y aclaración de cumplimiento*

1. Los Estados Parte convienen en consultarse y cooperar entre sí con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a esta Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscar resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de esta Convención, por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de este asunto a ese Estado Parte. Esa solicitud deberá estar acompañada de toda información apropiada. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de aclaración no fundamentadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración, entregará por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días al Estado Parte solicitante, toda la información necesaria para aclarar ese asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo de tiempo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, puede someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda la información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información

se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras que esté pendiente la Reunión de los Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte afectados puede solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas que ejercite sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. El Estado Parte solicitante puede proponer, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Parte esa propuesta y toda la información presentada por los Estados Parte afectados, solicitándoles que indiquen si están a favor de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. En caso de que dentro de los 14 días a partir de la fecha de tal comunicación, al menos un tercio de los Estados Parte esté a favor de tal Reunión Extraordinaria, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará esa Reunión Extraordinaria de los Estados Parte dentro de los 14 días siguientes. El quórum para esa Reunión consistirá en una mayoría de los Estados Parte.

6. La Reunión de Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, según sea el caso, deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir en la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte afectados. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Partes, deberá hacer todo lo posible por tomar una decisión por consenso. Si a pesar de todos los esfuerzos realizados no se llega a ningún acuerdo, se tomará la decisión por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes.

7. Todos los Estados Parte cooperarán plenamente con la Reunión de los Estados Parte o con la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para que se lleve a cabo esta revisión del asunto, incluyendo las misiones de determinación de hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8.

8. Si se requiere mayor aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte autorizará una misión de determinación de hechos y decidirá su mandato por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes. En cualquier momento el Estado Parte del que se solicita la aclaración podrá invitar a su territorio a una misión de determinación de hechos. Dicha misión se llevará a cabo sin que sea necesaria una decisión de la Reunión de los Estados Parte o de la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte. La misión, compuesta de hasta 9 expertos, designados y aceptados de conformidad con los párrafos 9 y 10, podrá recopilar información adicional relativa al asunto del cumplimiento cuestionado, in situ o en otros lugares directamente relacionados con el asunto del cumplimiento cuestionado bajo la jurisdicción o control del Estado Parte del que se solicite la aclaración.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista, que mantendrá actualizada, de nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de expertos cualificados recibida de los Estados Parte y la comunicará a todos los Estados Parte. Todo experto incluido en esta lista se considerará como designado para todas las misiones de determinación de hechos a menos que un Estado Parte lo rechace por escrito. En caso de ser rechazado, el experto no participará en misiones de determinación de hechos en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte que lo rechazó, si el rechazo fue de-



clarado antes del nombramiento del experto para dicha misión.

10. Cuando reciba una solicitud procedente de la Reunión de los Estados Parte o de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, después de consultas con el Estado Parte del que se solicita la aclaración, nombrará a los miembros de la misión, incluido su jefe. Los nacionales de los Estados Parte que soliciten la realización de misiones de determinación de hechos o los de aquellos Estados Parte que estén directamente afectados por ellas, no serán nombrados para la misión. Los miembros de la misión de determinación de hechos disfrutarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el Artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946.

11. Previo aviso de al menos 72 horas, los miembros de la misión de determinación de hechos llegarán tan pronto como sea posible al territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración. El Estado Parte del que se solicita la aclaración deberá tomar las medidas administrativas necesarias para recibir, transportar y alojar a la misión, y será responsable de asegurar la seguridad de la misión al máximo nivel posible mientras esté en territorio bajo su control.

12. Sin perjuicio de la soberanía del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la misión de determinación de hechos podrá introducir en el territorio de dicho Estado Parte el equipo necesario, que se empleará exclusivamente para recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. La misión informará al Estado Parte del que se solicita la aclaración sobre el equipo que pretende utilizar en el curso de su misión de determinación de hechos.

13. El Estado del que se solicita la aclaración hará todos los esfuerzos posibles para asegurar que se dé a la misión de determinación de hechos la oportunidad de hablar con todas aquellas personas que puedan proporcionar información relativa al asunto del cumplimiento cuestionado.

14. El Estado Parte del que se solicita la aclaración dará acceso a la misión de determinación de hechos a todas las áreas e instalaciones bajo su control donde es previsible que se puedan recopilar hechos pertinentes relativos al asunto del cumplimiento cuestionado. Lo anterior estará sujeto a cualquier medida que el Estado Parte del que se solicita la aclaración considere necesario adoptar para:

a) la protección de equipo, información y áreas sensibles;

b) la observancia de cualquier obligación constitucional que el Estado Parte del que se solicita la aclaración pueda tener con respecto a derechos de propiedad, registros, incautaciones u otros derechos constitucionales; o

c) la protección y seguridad físicas de los miembros de la misión de determinación de hechos.

En caso de que el Estado Parte del que se solicita la aclaración adopte tales medidas, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar, a través de medios alternativos, que cumple con esta Convención.

15. La misión de determinación de hechos permanecerá en el territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración por un máximo de 14 días, y en cualquier sitio determinado no más de 7 días, a menos que se acuerde otra cosa.

16. Toda la información proporcionada con carácter

confidencial y no relacionada con el asunto que ocupa a la misión de determinación de hechos se tratará de manera confidencial.

17. La misión de determinación de hechos informará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Reunión de los Estados Parte o a la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, sobre los resultados de sus pesquisas.

18. La Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte evaluará toda la información, incluido el informe presentado por la misión de determinación de hechos, y podrá solicitar al Estado Parte del que se solicita la aclaración que tome medidas para resolver el asunto del cumplimiento cuestionado dentro de un período de tiempo especificado. El Estado Parte del que se solicita la aclaración informará sobre todas las medidas tomadas en respuesta a esta solicitud.

19. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, podrá sugerir a los Estados Parte afectados modos y maneras de aclarar aún más o resolver el asunto bajo consideración, incluido el inicio de procedimientos apropiados de conformidad con el Derecho Internacional. En los casos en que se determine que el asunto en cuestión se debe a circunstancias fuera del control del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte podrá recomendar medidas apropiadas, incluido el uso de las medidas de cooperación recogidas en el Artículo 6.

20. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, hará todo lo posible por adoptar las decisiones a las que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 por consenso, y de no

ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

### **Artículo 9.** *Medidas de aplicación a nivel nacional*

Cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

### **Artículo 10.** *Solución de controversias*

1. Los Estados Parte se consultarán y cooperarán entre sí para resolver cualquier controversia que pueda surgir en relación con la aplicación e interpretación de esta Convención. Cada Estado Parte presentará el problema a la Reunión de los Estados Parte.

2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluyendo el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte en una controversia a que comiencen los procedimientos de solución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

3. Este Artículo es sin perjuicio de las disposiciones de esta Convención relativas a la facilitación y aclaración del cumplimiento.

### **Artículo 11.** *Reuniones de los Estados Parte*

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, incluyendo:

- a) El funcionamiento y el status de esta Convención;
- b) Los asuntos relacionados con los informes presentados, conforme a las disposiciones de esta Convención;
- c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6;
- d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;
- e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refiere el Artículo 8; y
- f) Decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Al amparo de las condiciones contenidas en el Artículo 8, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.

4. Los Estados no Parte en esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a estas reuniones como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

**Artículo 12.** *Conferencias de Examen*

1. Una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de esta Convención serán invitados a cada Conferencia de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:

a) Evaluar funcionamiento y status de Convención;  
b) Considerar la necesidad y el intervalo de posteriores Reuniones de los Estados Parte a las que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11;

c) Tomar decisiones sobre la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5; y

d) Adoptar, si fuera necesario en su informe final, conclusiones relativas a la puesta en práctica de esta Convención.

3. Los Estados no Partes de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Examen como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

**Artículo 13.** *Enmiendas*

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de esta Convención,

proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Depositario, quien la circulará entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Depositario, a más tardar 30 días después de su circulación, que está a favor de proseguir en la consideración de la propuesta, el Depositario convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.

2. Los Estados no Parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda como observadores de conformidad con las Reglas de Procedimiento acordadas.

3. La Conferencia de Enmienda se celebrará después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.

4. Toda enmienda a esta Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a los Estados Parte.

5. Cualquier enmienda a esta Convención entrará en vigor para todos los Estados Parte de esta Convención que la haya aceptado, cuando una mayoría de los Estados Parte deposite ante el Depositario los instrumentos de aceptación. Posteriormente entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

**Artículo 14. Costes**

1. Los costes de la Reunión de los Estados Parte, Reuniones Extraordinarias de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Partes de esta Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costes en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8, y los costes de cualquier misión de determinación de hechos, serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

**Artículo 15. Firma**

Esta Convención, hecha en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, estará abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa, Canadá, del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

**Artículo 16. Ratificación, aceptación o aprobación**

1. Esta Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o a la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán ante el Depositario.

**Artículo 17. Entrada en vigor**

1. Esta Convención entrará en vigor el primer día



del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

#### **Artículo 18.** *Aplicación provisional*

Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del Artículo 1 de esta Convención.

#### **Artículo 19.** *Reservas*

Los Artículos de esta Convención no estarán sujetos a reservas.

#### **Artículo 20.** *Duración y denuncia*

1. Esta Convención tendrá una duración ilimitada.

2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar esta Convención. Comunicará dicha renuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan su denuncia.

3. Tal denuncia sólo surtirá efecto 6 meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el

Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

4. La denuncia de un Estado Parte de esta Convención no afectará de ninguna manera el deber de los Estados de seguir cumpliendo con obligaciones contraídas de acuerdo con cualquier norma pertinente del Derecho Internacional.

**Artículo 21.** *Depositario*

El Secretario General de las Naciones Unidas es designado Depositario de esta Convención.

**Artículo 22.** *Textos auténticos*

El texto original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará con el Secretario General de las Naciones Unidas.

## LEY 554 DE 2000

---

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA  
«CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL  
EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y  
SOBRE SU DESTRUCCIÓN», HECHA EN OSLO  
EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

I Congreso de Colombia

Visto el texto de la «Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción», hecha en Oslo, el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), que a la letra dice:

El Suscrito Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores hace constar:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto certificado de la «Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción», hecha en Oslo en dieciocho (18) de septiem-

E

bre de mil novecientos noventa y siete (1997), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los dos (2) días de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Decreta:

**Artículo 1.** Apruébase La «Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción», hecha en Oslo, el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**Artículo 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7a de 1944, la «Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción», hecha en Oslo, el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al Estado Colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese y publíquese. Ejecútese previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2000.

(Fdo.) *Andrés Patrana Arango*

El ministro de Relaciones Exteriores,  
(Fdo.) *Guillermo Fernández de Soto*

El ministro de Defensa Nacional,  
(Fdo.) *Luís Fernando Ramírez Acuja*

## SENTENCIA C-991 DE 2000

---

REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA LEY 554 DE ENERO DE 2000 «POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN», HECHA EN OSLO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997».

Referencia: *expediente L.A.T.-168*

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

### I. Antecedentes

El Gobierno Nacional, por conducto de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, remitió a esta Corporación el día 18 de enero de 2000 copia auténtica de la Ley 554 del 14 de enero de 2000 “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción

R

y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, hecha en Oslo el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Para los efectos del ejercicio del control de constitucionalidad que debe realizar esta Corporación, mediante auto del 8 de febrero de 2000, se avocó el conocimiento de esos actos y, luego de surtidos los trámites requeridos en la Constitución Política y en el Decreto 2067 de 1991 para esta clase de procesos, la Corte Constitucional procede a pronunciarse sobre el particular.

## **II. Texto de las normas que se revisan**

A continuación se transcribe el texto de la Ley 554 de 2000, tomado del ejemplar cuya copia auténtica remitió el Gobierno Nacional.<sup>44</sup>

## **III. Pruebas Decretadas**

Para efectos del presente estudio, se ofició a los secretarios generales del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes, de ambas cámaras legislativas, para que enviaran a esta Corporación las copias de las Gacetas del Congreso en las cuales se publicaron tanto el proyecto que culminó con la expedición de la Ley 554 del 14 de enero de 2000, como las ponencias y los informes de ponencia para los respectivos debates constitucionales, al igual que copia de la certificación relacionada con el desarrollo de los debates que se llevaron a cabo durante la discusión del referido proyecto, especificando la fecha en la cual fue aprobado, el quórum requerido para la misma y

---

(44) Ver Ley 554 de 2000, en la página 173 de este libro.

la votación finalmente obtenida. Se ofició, también, a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional con el fin de que allegaran al proceso los antecedentes de la Convención materia de revisión y las razones que, en su criterio, justifican la constitucionalidad de la misma.

El material probatorio recaudado servirá de sustento para las consideraciones que fundamentarán la parte resolutive de esta providencia.

#### **IV. Intervención de Autoridades Públicas**

Según informes secretariales, de los días 28 de febrero y 17 de marzo de 2000, intervinieron el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, en los términos que se resumen a continuación:

##### **1. Ministerio de Relaciones Exteriores**

El citado Ministerio, por medio del señor Viceministro para Europa, Asia, Africa y Oceanía, interviene en el proceso solicitando que se declare la exequibilidad de la ley y de la Convención objeto de revisión, conforme a lo que a continuación se resume.

El mencionado funcionario comienza su escrito por destacar la importancia de la Convención, como quiera que ella es la culminación del proceso de negociaciones realizado en «Ottawa», cuyo fin era lograr un tratado multilateral mediante el cual se prohibiera el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas antipersonal, así como establecer condiciones que permitan lograr su destrucción en un futuro cercano. Advierte, además, que la comunidad internacional le ha dado a dicho instrumento una gran trascendencia y que su particularidad consiste en que se refiere tanto a la temática del desarme

como al Derecho Internacional Humanitario y, en este último sentido, es una etapa más de un largo proceso que comprende otros tratados sobre restricción al empleo de armas de destrucción masiva y de consecuencias nocivas indiscriminadas.

Dentro de este grupo recuerda la Convención de 1980 sobre «prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados», que en uno de sus protocolos trata sobre las «minas, armas-trampa y otros artefactos», cuyo examen de constitucionalidad fue efectuado mediante Sentencia C-156 de 1999, considerándose en aquella ocasión que dicho instrumento armonizaba con los principios constitucionales del respeto a la dignidad humana y el reconocimiento de la primacía de los derechos inalienables de la persona, por lo que la exequibilidad de la Convención bajo estudio se simplifica considerablemente, toda vez que en su preámbulo cita el referido Protocolo de la Convención de 1980, siendo el perfeccionamiento de éste, al igual que su medio facilitador.

El señor viceministro prosigue su exposición refiriéndose al preámbulo de la Convención en el cual se describe su finalidad, la que califica como altruista y concordante con los principios del Derecho Internacional Humanitario. Indica, además, que el instrumento se aplica a los Estados Parte, estén o no inmersos en un conflicto armado, llamando la atención en cuanto a la importancia de que los grupos armados irregulares colombianos abandonen la práctica de utilizar minas antipersonal, observación que fue dejada como constancia por el Gobierno Nacional al negociar la Convención.

Igualmente, destaca la importancia de las principa-



les obligaciones contenidas en la Convención y de los artículos que prevén el sistema de cooperación y ayuda mutua que se crea para cumplir sus fines, y menciona las cláusulas formales acostumbradas y relativas a la entrada en vigor del instrumento, todas las cuales estima ajustadas a la Carta Política.

Por último, manifiesta que la aprobación y ratificación de la Convención constituye tanto la obediencia por los poderes constituidos de los mandatos de la Carta, como una garantía para la protección de los derechos humanos, mediante la regularización y humanización de la guerra externa o interna.

## 2. Ministerio de Defensa Nacional

El Ministerio de Defensa Nacional presentó escrito, a través de apoderada, solicitando la exequibilidad de la Convención bajo examen y de su ley aprobatoria, con fundamento en los siguientes argumentos:

Expresa que el instrumento que se revisa contribuye a la realización de los propósitos señalados en la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto a la reiterada condena del uso de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Pone de presente que, en las actuales condiciones del conflicto armado que vive el país, la Convención constituye un gran avance en materia de represión y condena del uso de las minas antipersonal, frecuentemente utilizadas por los grupos armados al margen de la ley y le otorga al Estado la oportunidad de contar con asistencia internacional para reprimir la utilización de los citados artefactos, así como constituye un paso trascendental hacia el desarme internacional.

Para finalizar, resalta que la aprobación de la Convención reafirma la voluntad del Estado colombiano

de acatar las normas del derecho de la guerra, resaltando el respeto que por ellas tienen las Fuerzas Militares y refleja un amplio consenso de la comunidad internacional sobre la necesidad de eliminar los sufrimientos que las personas inocentes deben soportar a causa de las minas antipersonal, especialmente dentro de la población infantil.

## **V. Concepto del Procurador General de la Nación**

Mediante concepto No. 2129, recibido el 13 de abril de 2000, el Jefe del Ministerio Público solicitó a la Corte declarar la constitucionalidad de los actos jurídicos objeto de revisión, por las siguientes razones:

Una vez analizada formalmente la Convención y su ley aprobatoria, el señor Procurador General de la Nación concluye que el trámite dado a estos se encuentra ajustado a las normas constitucionales.

Posteriormente, sobre el contenido material de la Convención, luego de detallarlo, indica que no se advierte vicio que comprometa su constitucionalidad, sino que, por el contrario, pretende asegurar la vigencia del Estado social de derecho, ya que busca preservar la dignidad humana al proscribir el uso de las minas antipersonal y permitir el «desminado del territorio colombiano». En efecto, agrega que esta arma ha sido utilizada progresivamente en el conflicto armado que enfrenta nuestro país, ocasionando la muerte o incapacidad física a la inermes población civil que habita en las zonas donde se encuentra alterado el orden público; de manera que, lo que se pretende proteger son los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, a la paz y a la libertad de circulación de esas personas, lo cual armoniza con el ordenamiento superior. Además indica que el instrumento bajo estudio al fundamentarse en las normas del

D.I.H. y contener disposiciones que respetan la soberanía de los Estados Parte, se ajusta a lo previsto en la Carta, para lo cual se apoya en la Sentencia C-156 de 1999.

Concluye diciendo que la ley aprobatoria de la Convención también está conforme con la Constitución, como quiera que se limita a aprobar el contenido de ésta y a disponer lo pertinente para la entrada en vigor de la misma.

## **VI. Consideraciones de la Corte Constitucional**

### **1. Competencia**

En los términos del numeral 10o. del artículo 241 de la Carta Política, la Corte Constitucional es competente para pronunciarse, en forma definitiva, sobre la exequibilidad de la «Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción», hecha en Oslo el 18 de septiembre de 1997 y de la Ley 554 del 14 de enero de 2000 que la aprueba, a través de un control integral, pleno y automático de esos instrumentos.

### **2. Examen de constitucionalidad de la Convención y de su ley aprobatoria**

La Corte ha afirmado en forma reiterada que el mencionado control de constitucionalidad que ejerce respecto de los Tratados y de sus leyes aprobatorias, comprende la totalidad del contenido de esos actos jurídicos, tanto en sus aspectos formales como de fondo. A continuación, la Sala se propone adelantar dicho control integral con el alcance anunciado.

#### *2.1. La constitucionalidad en los aspectos formales*

La revisión de la constitucionalidad de la Conven-

ción materia de estudio, así como de su ley aprobatoria, por aspectos de forma, comprenderá tanto la facultad de representación del Estado colombiano para la firma del respectivo instrumento internacional, como lo referente al trámite legislativo de su ley aprobatoria en el Congreso de la República, con sujeción a los mandatos superiores, de la siguiente forma:

*2.1.1. La representación del Estado colombiano en la celebración de la Convención*

Verificada la competencia de las autoridades que actuaron en representación del Estado colombiano durante el proceso de celebración del instrumento internacional que se examina, con base en los documentos allegados al expediente, se desprende que la Convención *sub-examine* fue suscrita por el entonces Viceministro de Relaciones Exteriores, Camilo Reyes Rodríguez, el día 4 de diciembre de 1997, con fundamento en los plenos poderes que le fueron otorgados por el Presidente de la República en ejercicio, Dr. Ernesto Samper Pizano, el 26 de noviembre de 1997, quien posteriormente le otorgó aprobación ejecutiva, el día 13 de mayo de 1998, y ordenó someterlo al respectivo trámite legislativo ante el Congreso.

En consecuencia, la Sala no tiene reparo alguno con respecto a la capacidad de representación del Estado colombiano en los actos relativos a la celebración del mencionado instrumento internacional, por su conformidad con el ordenamiento superior vigente (C.P., arts. 150-16 y 189-2) y con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (artículo 7o., numeral 1o., literal a).

*2.1.2. Trámite legislativo para la expedición de la Ley 512 de 1999*

Con fundamento en las certificaciones remitidas a la Corte por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, así como en los antecedentes legislativos y en las actas publicadas en las Gacetas del Congreso de la República, se pudo determinar que el trámite surtido en esa Corporación para la expedición de la Ley No. 554 de 2000, fue el siguiente:

2.1.2.1. El 3 de agosto de 1998, el Gobierno Nacional, a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, presentó ante el Senado de la República el proyecto de ley aprobatoria de la Convención en estudio, el cual fue radicado bajo el número 33 de 1998-Senado y publicado en la Gaceta del Congreso (Año VII No. 136 del 4 de agosto de 1998 a fls. 57 y 58).

2.1.2.2. El primer debate del mencionado proyecto de ley se surtió ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, con base en la ponencia publicada en la Gaceta del Congreso (Año VII No. 203 del 1o. de octubre de 1998 a fls. 84 a 88) y fue aprobado unánimemente mediante quórum deliberatorio y decisorio de 10 de los 13 senadores miembros de la Comisión, el día 20 de octubre de 1998 (Acta No. 10 de esa fecha), según la certificación expedida por el subsecretario de la misma del 11 de febrero de 2000 (fl. 255).

2.1.2.3. Posteriormente, la plenaria del Senado de la República, a partir de la ponencia publicada en la Gaceta del Congreso (Año VII No. 275 del 17 de noviembre de 1998 a fls. 101 a 105), discutió y aprobó el proyecto de ley, con quórum de 98 senadores de 102, según Acta No. 30 del 2 de diciembre de 1998 (Gaceta del Congreso Año VII No. 327 del 10 del mismo año a fl. 320).

2.1.2.4. Radicado el proyecto de ley en mención en

la Cámara de Representantes, con el número 151 de 1998-Cámara, la Comisión Segunda Constitucional Permanente adelantó el primer debate, con base en la ponencia publicada en la Gaceta del Congreso (Año VIII No. 254 del 13 de agosto de 1999 a fls. 149 a 150).

Dicho proyecto de ley fue aprobado con la asistencia de 14 representantes y en forma unánime, en sesión del 18 de agosto de 1999, según constancia suscrita por el secretario general de esa Comisión (fls. 122 y 123).

2.1.2.5. El proyecto de ley continuó su curso ante la plenaria de la Cámara de Representantes, a partir de la ponencia publicada en la Gaceta del Congreso (Año VIII No. 398 del 29 de octubre de 1999 a fls. 169 y 170). De conformidad con la certificación suscrita por el secretario general de la Cámara, dicho proyecto de ley fue aprobado por esa Corporación el día 16 de noviembre de 1999, mediante 137 votos afirmativos, «tal como consta en el auto de Sustanciación de la Oficina de Leyes - Secretaría General de la Cámara de Representantes.» (fl. 124).

2.1.2.6. El día 14 de enero de 2000, el Presidente de la República, Andrés Pastrana Arango, sancionó la ley aprobatoria de la Convención objeto de revisión, bajo el número 554 de 2000 y la remitió a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta fue recibida el día 18 de enero de ese mismo año, dentro del término máximo de 6 días señalados para el efecto por el artículo 241, numeral 10, de la Carta Política.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Corte concluye que no existe ningún vicio en el trámite dado a la Ley 554 de 2000, por cuanto el mismo se ajustó a los mandatos superiores, en especial a los establecidos en los artículos 154, 157, 158, 160, 164 y 165 de la Carta Política.

## 2.2. La constitucionalidad en los aspectos de fondo

Los 23 artículos que hacen parte del texto del Acuerdo objeto de examen y aquellos que conforman la ley que lo aprueba, serán sometidos a una revisión material normativa, mediante la presentación suscita de sus contenidos, con el fin de determinar su conformidad con la Constitución Política de 1991.

### 2.2.1. Consideraciones previas

Es necesaria la precisión de algunos aspectos relacionados con el origen de la Convención bajo estudio y su propósito antes de entrar al examen de fondo del articulado de la misma por esta Corte.

2.2.1.1. La prohibición de las minas antipersonal: una cuestión humanitaria inspirada en propósitos internacionales de protección de los derechos humanos

Conciencia de Estado frente a la necesidad de humanizar los medios de guerra

Como bien se ha dicho «la humanidad entera asume una garantía solidaria en cuanto al carácter humano del modo de conducirse el Estado en cada nación». En efecto, el ámbito internacional requiere de acciones concertadas que le permitan contrarrestar eventuales violaciones a los derechos fundamentales de las personas. Para ello la protección normativa internacional de esos derechos encauza la actuación de los Estados hacia su efectividad. De manera que, la desproporcionalidad de los medios de guerra frente al fin que con ella se persigue y a los medios legítimos de combate que internacionalmente son aceptados, así como con respecto de los efectos que originan, determina una actuación decidida de los Estados hacia la prohibición del empleo de armas de combate que excedan los fines bélicos y desconozcan la dignidad humana.

El abuso en el empleo de las minas antipersonal o comúnmente llamadas en Colombia como 'quiebrapatras', llevó a finales del siglo XX, a que las naciones del mundo comenzaran a dar los primeros pasos para erradicarlas e impedir su uso como instrumentos de primera mano para resolver los conflictos políticos internacionales e internos.

Se calcula que hay más de ciento diez millones de minas antipersonal ubicadas en más de sesenta países del mundo, situación que día a día sigue empeorando. Cada año se siembran dos millones de nuevas minas terrestres, mientras que, por ejemplo, en el año de 1995 sólo fueron desactivadas cincuenta mil. En Colombia, según estimativos parciales existen por lo menos 70.000 minas antipersonal, ubicadas en 105 municipios de 23 departamentos. El 10% de la población de los municipios del país es potencial víctima de esos artefactos explosivos. Dichas minas se han puesto para fines de defensa y agresión, por militares y subversivos, en un conflicto armado interno cuya vigencia comprende más de cuarenta años.

Las minas antipersonal constituyen una arma de guerra nociva y con efectos indiscriminados, a las cuales se les ha dado un uso irresponsable. Están diseñadas para matar y, en su defecto, para mutilar partes del cuerpo humano, dejando repercusiones psicológicas profundas en sus víctimas. Tienen una particularidad especial pues el daño que infligen no sólo se produce durante la situación de conflicto armado -internacional o interno-, sino que al permanecer activas indefinidamente, su amenaza se torna latente.

Se las identifica como el «soldado perfecto», pues nunca duerme y nunca falla, no dejan de actuar frente a un cese de actividades bélicas y aunque han sido creadas para fines de guerra, no distinguen entre com-



batientes, adultos ni niños, pues se observa que sólo el diez por ciento de sus víctimas son combatientes; es decir, sus efectos no se limitan a soldados y sus propósitos a resultados exclusivamente militares sino que cobijan a la población civil cuando desarrolla las más sencillas actividades cotidianas.

Esto hace que las minas antipersonal presenten consecuencias más amplias que las descritas, en tanto interrumpen el desarrollo económico y social de las comunidades bajo su amenaza, pues bajo el terror que imprimen dentro de su radio de acción, impiden que las personas circulen libremente hacia sus lugares de trabajo, escuelas, centros de salud y mercados, o que adelanten labores en los campos relacionadas con el cultivo de las tierras, el levantamiento de ganado, etc.

b.) El consenso internacional hacia la obtención de una norma jurídica que prohibiera el empleo de las minas antipersonal

La solución del problema al cual se alude, llevó a distintos Estados a reunirse y suscribir acuerdos tendientes a controlar su utilización y alcanzar su destrucción. Se destaca, v.gr. la «Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados», hecha en Ginebra, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y sus cuatro (4) Protocolos», en especial el Protocolo III, que regula sobre las prohibiciones o restricciones al empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (art. 1, num. 2).

Ese instrumento otorgó una primera e importante respuesta al tema en cuestión, pero no fue suficiente pues sus alcances se restringieron a los conflictos armados de carácter internacional e interno y no establecía una prohibición tajante al uso de las mismas.

Además, en él seguía vigente la discusión sobre su definición, cuya ambigüedad atentaba contra la consecución de sus fines y su aplicación.

Igualmente, incidieron las conclusiones a las cuales se arribó en el Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, reunido en Taormina (Sicilia) el 7 de abril de 1990, contenidas en la declaración sobre normas de derecho internacional humanitario relativas a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados internacionales, considerada como uno de los pronunciamientos más versados de la doctrina internacional sobre la materia, en cuyo capítulo B se insiste en la prohibición al empleo de ciertas armas en los conflictos armados no internacionales, como las minas, trampas y otros artefactos (num. 4o.), contra la población civil en general y contra personas civiles individuales, de manera indiscriminada, en desarrollo del principio de proporcionalidad de los medios de guerra.

Como lo señaló esta Corporación «si bien ninguna de las normas convencionales expresamente aplicables a los conflictos internos excluye los ataques indiscriminados o la utilización de ciertas armas, la Declaración de Taormina considera que esas prohibiciones -en parte consuetudinarias, en parte convencionales- sobre utilización de armas químicas o bacteriológicas, minas trampas, balas dum dum y similares, se aplican a los conflictos armados no internacionales, no sólo porque ellas hacen parte del derecho consuetudinario de los pueblos sino, además, porque ellas son una obvia consecuencia de la norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil.».

Como consecuencia de lo anterior, se hizo manifiesta la iniciativa de los Estados hacia un consenso para

la prohibición total de las minas antipersonal. Canadá asumió el difícil reto de liderar ese movimiento y organizó para finales del año de 1996 la «Conferencia Internacional sobre Estrategia – Hacia una prohibición mundial de las minas terrestres antipersonal o «Conferencia de Ottawa de 1996» (reunida del 5 al 6 de octubre). Allí se sentaron las bases del denominado «proceso de Ottawa», con el cual se pretendió alcanzar la suscripción de una convención multilateral.

El 18 de septiembre de 1997, la Conferencia Diplomática de Oslo, Noruega, aprobó «la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción». En el marco de la conferencia intergubernamental celebrada en el mes de diciembre de ese año en la capital canadiense, la Convención fue firmada por los representantes de 121 Estados, entrando en vigor el 1 de marzo de 1999, una vez el cuadragésimo país (Burkina Faso) depositó su instrumento de ratificación en las Naciones Unidas. Para el 15 de mayo de 1999 lo habían firmado 12 países más, contando con la ratificación de 81 países.

Debe destacarse que atendió las exhortaciones que en forma permanente y en esa dirección había emitido la Organización de las Naciones Unidas, para que se concertara un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio con dicho fin, a través de una acción radical que consiguiera el veto absoluto a la utilización de un instrumento de esa naturaleza.

Cabe resaltar que aquellos países que aun no participan del compromiso de una prohibición total de las minas antipersonal, encuentran en el Protocolo II de la Convención sobre ciertas armas convencionales de 1980, ya mencionado, el conjunto normativo mínimo que rige su utilización y transferencia.

c.) La Convención sub examine: trascendente ejemplo nacional de voluntad política para adoptar regímenes obligatorios de proscripción de armas que causan daños indiscriminados

El Estado colombiano suscribió dicho instrumento internacional en desarrollo de una política de defensa de los derechos humanos de sus habitantes, de humanización de sus conflictos, de protección al medio ambiente sano y de búsqueda, consecución y mantenimiento de la paz, compromiso que también ha guiado la participación en otros acuerdos internacionales. En efecto, en dicho acuerdos se ha pretendido avanzar en la implantación de verdaderos límites al empleo de las armas de guerra y a las consecuencias que generan sobre la población, mediante restricciones fuertes a su uso, producción y transferencia.

Este es un caso ejemplarizante de la adopción de un instrumento que incentiva el desarrollo del derecho internacional humanitario, al establecer límites a la conducción de la guerra, y que a la vez concientiza a los Estados hacia la necesidad de adoptar acciones preventivas frente a la prohibición de ciertas armas que resultan incompatibles con ese derecho.

Así, las obligaciones internacionalmente adquiridas en la Convención sub examine reflejan una decidida voluntad política de las autoridades estatales colombianas en emprender acciones humanitarias que prohijan los requerimientos puestos de presente por la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales, también de las gubernamentales, la iglesia y la sociedad civil en general, en favor de la humanidad. El compromiso que de ahí se deriva concuerda con el indelegable deber de garantizar unas condiciones pacíficas de vida digna como legado para las futuras generaciones.

2.2.1.2. Respeto a la dignidad humana y a derechos inalienables de las personas, a través de la Convención sub examine, sustentada en precisos fundamentos constitucionales

La Convención bajo examen se dirige principalmente a la prohibición de actividades que en nuestro país han causado la muerte y brutales lesiones a muchos de nuestros compatriotas, por lo que es necesario reconocer como propósito esencial de la misma el respeto a la dignidad humana de los habitantes de nuestro país (C.P., art., 2o.), valor en el cual descansa el fundamento de la institucionalidad de nuestro Estado Social de Derecho.

Un pacto internacional que prohíba el uso de las minas antipersonal hace también efectivos derechos esenciales del ser humano cuya protección es inaplazable, como ocurre con la vida, la salud, la integridad física y mental, la libre circulación y el ambiente sano. Así mismo, facilita a las autoridades estatales cumplir con la obligación constitucional que les asiste de «proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades» (C.P., arts. 2o., 11, 12, 24, 48 y 79).

Como se ha dicho en anteriores oportunidades, nuestra sociedad está llamada a dar solución pacífica a sus conflictos internos e internacionales; sólo así podrá democratizar el tratamiento de las disputas y lograr legitimidad en los acuerdos alcanzados para resolverlas. De esta manera, se abre paso a la obtención de una paz real, derecho y deber de obligatorio cumplimiento (C.P., art. 22), y de una convivencia sin violencia, fin esencial del Estado colombiano (C.P., art. 2o.), bajo los presupuestos de la diferencia y la tolerancia.

Constituye, entonces, deber de todos propender al logro y mantenimiento de la paz en el territorio na-

cional (C.P., art. 95-6), y para ello al Estado le han sido asignadas precisas responsabilidades.

Por una parte, tiene el deber de garantizar la paz internacional, recordemos que la Carta de las Naciones Unidas señala que los objetivos de las naciones miembros son los de «[m]antener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de paz;» (...)» (art. 1o.). (Destaca la Sala). Por otra parte, la organización estatal no sólo tiene el deber impedir la guerra interna como se ha venido afirmado permanentemente, sino que, igualmente, le corresponde preservar el orden público y mantener unas condiciones de tranquilidad, seguridad y paz a todos sus habitantes, en el interior del territorio colombiano (C.P., Preámbulo y arts. 2o. y 22).

En este orden de ideas, un instrumento internacional que bajo la guía de los propósitos compartidos en el ámbito de las Naciones Unidas, facilite al Estado colombiano la asunción de compromisos que limiten la forma de adelantar un conflicto armado, no sólo se traduce en una vía segura hacia la humanización de la guerra y la prevención de la misma, sino que logra conducir la resolución de las disputas por vías institucionales, de manera que el conflicto sea fuente de riqueza y se desenvuelva de manera pacífica y democrática y no se constituya en un mecanismo de vulneración de los derechos de las personas en sociedad. Recordemos que el conflicto es inherente a las relaciones de los seres humanos y, por lo tanto, es

imposible desterrarlo de tajo; el objetivo será encontrar la manera más civilizada para resolverlo.

En este punto, el principio de dignidad humana y el derecho a la paz y a la convivencia pacífica van de la mano en el propósito asumido por los Estados en la Convención que hoy estudia la Corte. La orden convenida de abolir el uso y transferencia de las minas antipersonales logra consolidar, desde las esferas estatales, una verdadera voluntad de respeto por el ser humano y por sus derechos, en consonancia con las proclamas del derecho internacional humanitario.

Efectivamente, la utilización de las minas antipersonal desconoce algunos de los principios internacionales fundamentales relativos al límite de los métodos o medios de hacer la guerra, para evitar males innecesarios y a la protección de la población civil no participe de las hostilidades. Por consiguiente, se puede decir que un acuerdo internacional de esta índole contempla en su sustrato, reglas que compaginan no sólo con el derecho de la guerra sino con el derecho humanitario, ya que, precisamente, protege a la población civil frente a las consecuencias directas de la utilización de las minas antipersonal durante las hostilidades, al someterlas a un régimen de medios legítimos de combate que las proscriben.

Establecido lo anterior, enseguida se analizará la constitucionalidad de la Convención bajo estudio.

*2.2.2. Descripción del articulado de la Convención y la constitucionalidad de su contenido normativo*

#### 2.2.2.1. Finalidad de la Convención

Contenido del preámbulo y su desarrollo en el ordenamiento superior

La principal motivación de los Estados Parte al mo-

mento de suscribir la Convención, así como de aquellos que posteriormente han resuelto adherirse a ella, la constituye el decidido propósito de prohibir, restringir y suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de las minas antipersonal para, en definitiva, lograr su desmonte y destrucción. De esta manera, esperan poder mitigar el sufrimiento por las mutilaciones y muertes que se causan esos artefactos explosivos, así como remover los obstáculos que presentan en el desarrollo económico y social de un país, al igual que en la repatriación de los refugiados y de las personas desplazadas internamente por esa razón.

Se plantea, en consecuencia, la necesidad de adelantar ingentes esfuerzos por los Estados Parte para alcanzar esos objetivos, de manera coordinada, así como para garantizar la debida asistencia en el cuidado y la rehabilitación de sus víctimas, con el fin de brindarles reintegración social y económica.

Lo anterior se conviene con base en principios del Derecho Internacional Humanitario y en acuerdos y recomendaciones provenientes de diversos foros internacionales en los que se ha instado a los Estados al desarme y destrucción de armas nocivas y con efectos indiscriminados. Resaltan la labor que con ese fin han llevado a buen término el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas y otras numerosas organizaciones no gubernamentales del mundo. Por último, se hace una convocatoria expresa a una mayor participación de los Estados del mundo en la Convención.

En esos términos, la Convención en estudio emerge como un instrumento eficaz en el manejo de varias situaciones, como por ejemplo: -la prevención de la guerra y la consecución de la paz y de condiciones



pacíficas de convivencia, - la preservación del orden público, -la extinción de armas salvajes e inhumanas con destrucción indiscriminada, -la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad física y mental, a la circulación libre, a la paz y a gozar de un ambiente sano de los ciudadanos (C.P., arts. 49, 12, 24 y 79).

Además, resulta consecuente con la garantía que la Constitución otorga a los principios sobre respeto a la dignidad humana, permitiendo realizar los fines del Estado social de derecho relacionados con la efectividad de los derechos de las personas constitucionalmente consagrados, la preservación del orden público y de una convivencia pacífica de los pueblos, y a la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (C.P., arts. 1o. y 2o.)

Al respecto, la Corte en otro de sus pronunciamientos al referirse a la utilización de las minas antipersonal, durante los conflictos armados internacionales e internos, señaló lo siguiente:

«En este contexto, la Convención y sus Protocolos, ante la inminente y grave amenaza que constituyen las minas y demás armas y artefactos descritos en ellos para la integridad y la vida de la persona humana, constituyen cabal desarrollo y logran dar efectivo cumplimiento al principio constitucional de respeto de la dignidad humana, (CP, art. 1o.), así como a las finalidades del Estado encauzadas a garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales, a mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica (CP art. 2o.). Igualmente, a través de estos instrumentos, se busca por parte del Estado colombiano, en los términos del inciso segundo del artículo 2o. de la Carta Política, proteger a todas las per-

sonas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.».

Los criterios expuestos en esa oportunidad son plenamente aplicables en el presente examen. Sin lugar a dudas, la actividad estatal está decidida a impedir que en el suelo colombiano se continúen usando, almacenando, produciendo y transfiriendo minas antipersonal, así como a emprender las tareas que suponen lograr su desactivación y destrucción, situación que armoniza con los valores fundantes del Estado colombiano que buscan asegurar a todos los habitantes del territorio la vida, el respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica y la paz.

### **Adecuación de la finalidad de la Convención al DIH**

Los cometidos a los que voluntariamente se comprometen los Estados Parte se sustentan en tres principios esenciales del Derecho Internacional Humanitario, como son: i.) aquel que limita el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate, ii.) el que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de tal naturaleza que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y iii.) el que impone distinguir entre civiles y combatientes.

Dichos principios, en nuestro ordenamiento jurídico no pueden reducirse a simples enunciados teóricos de propósitos loables de la comunidad internacional. Según lo ordena expresamente el numeral 2o. del artículo 214 de la Carta Política, las reglas del derecho internacional humanitario deben respetarse y se encuentran incorporadas al derecho interno sin necesidad de ratificación previa o sin expedición de norma reglamentaria, puesto que se fundamentan en el respeto a la dignidad humana.

No se puede olvidar que tales normas forman parte integrante del derecho consuetudinario de los pueblos o *ius cogens* y por ello las mismas presentan una fuerza vinculante internacional, en la medida en que expresan un código ético y axiológico aplicable en los conflictos armados con aquiescencia universal y subordinante para todos los actores del mismo. En ese sentido la Corte indicó:

«Todo lo anterior permite entonces concluir que la obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que -se repite- la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado.

9. Tampoco puede uno de los actores armados alegar el incumplimiento del derecho humanitario por su contrincante con el fin de excusar sus propias violaciones de estas normas, ya que las limitaciones a los combatientes se imponen en beneficio de la persona humana. Por eso, este derecho tiene la particularidad de que sus reglas constituyen garantías inalienables estructuradas de manera singular: se imponen obli-

gaciones a los actores armados, en beneficio no propio sino de terceros: la población no combatiente y las víctimas de ese enfrentamiento bélico. Ello explica que la obligación humanitaria no se funde en la reciprocidad, pues ella es exigible para cada una de las partes, sin hallarse subordinada a su cumplimiento correlativo por la otra parte, puesto que el titular de tales garantías es el tercero no combatiente, y no las partes en conflicto. Al respecto, esta Corte ya había señalado que «en estos tratados no opera el tradicional principio de la reciprocidad ni tampoco, -como lo pone de presente la Corte Internacional de Justicia en el caso del conflicto entre Estados Unidos y Nicaragua-, son susceptibles de reserva».».

De manera que, la Convención bajo estudio en las disposiciones que promuevan el principio de la dignidad humana y la primacía de los derechos inalienables de las personas son exigibles no sólo al Estado y sus autoridades sino a todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional. Por esa razón, es factible pretender su cumplimiento en forma coercitiva.

Esta última conclusión es necesaria para efectos de la realización de la Convención, ya que en la misma no se establece un ámbito de aplicación específico. Esto obedece, a que por su finalidad la Convención trasciende cualquier situación de conflicto armado internacional o interno, pues los compromisos que con ella se adquieren se centran a «nunca y bajo ninguna circunstancia» emplear, desarrollar, producir, almacenar o transferir minas antipersonal.

Vale la pena destacar, que acorde con esa situación, el Gobierno Nacional hizo una declaración durante la Conferencia Diplomática que adoptó la presente Convención, señalando que los grupos armados irregula-

res en Colombia están igualmente obligados a abandonar en la práctica la utilización de las minas quiebrapatas, poniendo en vigor las disposiciones del convenio por la vía de los acuerdos especiales. Dicho señalamiento resulta concordante con lo ya señalado.

Puede entonces colegirse que el fundamento de la celebración de un instrumento internacional de esta envergadura, en lugar de contradecir, armoniza con los mandatos indicados de la Constitución Política colombiana y con los principios del Derecho Internacional Humanitario y algunas de las normas imperativas del *ius cogens*.

#### 2.2.2.2. El articulado de la Convención

a.) Obligaciones generales y principales que asumen los Estados Parte (arts. 1o., 2o. y 3o.)

El artículo 1o. de la Convención establece las obligaciones generales de los Estados Parte, las cuales se concretan a prohibir absolutamente el empleo de minas antipersonal. Este mandato es perentorio y constituye el propósito específico del convenio; sin él, no puede haber garantía de que las demás actividades relacionadas con el uso de esas minas se eliminen, como sucede con el desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, conservación o transferencia de dichos artefactos. La misma consideración cabe con respecto del deber de destruir o de asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal, de conformidad con la Convención y con la restricción de dar ayuda, estímulo o incitar a participar a un Estado Parte en una de esas actividades prohibidas.

Con miras a la correcta interpretación de la Convención, el artículo 2o. trae la definición técnica de distintos términos, tales como «mina antipersonal», «mina», «dispositivo antimanipulación», «transferencia» y

‘zona minada’. Se destacan los siguientes conceptos, para los fines de implementación de la Convención: i.) el de la mina antipersonal, según el cual es toda aquella mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. No se consideran de esa clase, las diseñadas para detonar ante la presencia o proximidad de un vehículo que estén provistas de un dispositivo antimanipulación; y ii.) el de transferencia de minas, para lo cual se debe entender el traslado físico hacia o desde el territorio nacional, así como la transferencia de dominio y del control sobre las minas.

El artículo 3o. de ese mismo instrumento internacional señala como excepción a esa regla general, la retención o transferencia de una cantidad mínima de minas antipersonal para fines de adiestramiento en técnicas de detección, limpieza o destrucción de las mismas.

La Sala observa que las obligaciones pactadas en la forma relatada, materializan el propósito de prohibición radical al empleo de las minas antipersonal que tiene la Convención. En efecto, sus alcances se extienden al proceso económico y tecnológico integral que se crea en torno del uso de las minas antipersonal, lo que exterioriza una voluntad real de cumplimiento del compromiso adoptado internacionalmente. De igual manera, las definiciones técnicas allí adoptadas, aseguran una cumplida aplicación de la Convención, ya que facilitan la interpretación de sus cláusulas sustantivas. De este modo, la Corte no observa vulneración de canon constitucional alguno; por el contrario, se evidencia claramente que desarrollan los principios que, ya analizados, sustentan la finalidad de este acuerdo, entre ellos los de respeto a la dignidad humana, protección a la vida y otros derechos de las

personas (salud, libre circulación, medio ambiente sano, etc.), consecución de la paz, garantía de una convivencia pacífica y preservación del orden público.

b.) Obligaciones específicas de los Estados Parte (arts. 4o. y 5o.)

En esta parte del texto de la Convención se exponen las obligaciones específicas que asumen los Estados Parte, con el fin de destruir o asegurar la destrucción de las existencias de minas antipersonal, bajo su jurisdicción y control, en un plazo máximo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de la Convención para el respectivo Estado.

La destrucción de las minas antipersonal colocadas en zonas minadas, cuenta con un plazo de 10 años, debiéndose identificar las zonas donde se sepa o sospeche que hay minas y adoptar las medidas necesarias para su vigilancia, en aras de la protección de los civiles. La respectiva señalización se hará según las normas ya fijadas con tal fin. Esta tarea podrá obtener una prórroga de diez años con renovación a la misma, con base en informes fundamentados en los cuales se describa lo efectuado en dicho período y los problemas del trabajo de desminado.

Como se puede deducir de las disposiciones reseñadas, no existe contradicción alguna de las mismas con el ordenamiento superior. Las reglas que allí se establecen, además, de estar ajustadas a los fines del instrumento internacional en estudio, especifican los compromisos que asumen los Estados Parte para la destrucción de las existencias de las minas antipersonales y de las ubicadas en zonas minadas, con protección a la población civil, atendiendo a plazos razonables para arrojar los resultados esperados pudiendo prorrogarlos, según las circunstancias propias de cada trabajo. Por lo tanto, la Corte únicamente

resalta que la referida destrucción debe realizarse en condiciones que garanticen la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, pues sólo así se daría cumplimiento de los deberes a cargo del Estado (C.P., arts. 2o., 13 y 79).

c.) Cooperación y asistencia internacional (art. 6o.)

La cooperación y asistencia internacional entre los Estados Parte constituye un presupuesto esencial sobre el cual se soporta el cumplimiento del Convenio y un derecho exigible por los mismos. Para ese propósito cada Estado Parte facilitará el intercambio de equipo, material e información científica y técnica necesarios para la aplicación de la Convención y no impondrá restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas para realizar labores de limpieza de minas ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios. La asistencia cobijará la destrucción de las existencias de minas antipersonal así como las ya sembradas.

Adicionalmente, se proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de las minas, y para su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas. Deberá proporcionarse información sobre la limpieza al Sistema de las Naciones Unidas, en lo atinente a los medios y tecnologías, listas de expertos, organismos especialistas, centros de contacto, etc. Esta colaboración se otorgará en la medida en que cada Estado Parte se encuentre en condiciones de hacerlo y en forma inter alia por el Sistema de las Naciones Unidas o de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, organizaciones gubernamentales, acuerdos bilaterales, entre otros medios.

La solicitud de asistencia también podrá dirigirse a



las Naciones Unidas a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte, otros foros intergubernamentales o no gubernamentales con el fin de realizar un Programa Nacional de Desminado, con el objeto de determinar inter alia, la extensión y ámbito del problema, los recursos financieros, tecnológicos y humanos requeridos para la ejecución del mismo, la duración del proceso de destrucción de las minas, las actividades de sensibilización sobre el problema, la asistencia a las víctimas, las relaciones entre aquellos que trabajarán en la ejecución del programa. Se obliga expresamente a los Estados Parte que proporcionen o reciban asistencia a cooperar para asegurar la puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

La Corte concluye que sin esa cooperación y asistencia los fines de eliminación al uso y desmonte de estos artefactos explosivos y la prohibición de su producción, desarrollo, transferencia y demás actividades correlativas, serían difícilmente alcanzables: Esto, si se tiene en cuenta el corto plazo que se otorga en la Convención para su consecución y la alta capacidad técnica y financiera que se requiere para cumplir con esas metas. Además, sin la asistencia internacional la atención debida a las víctimas de las minas no se haría efectiva. Es de destacar que aquella va más allá del cuidado quirúrgico y la rehabilitación física, pues está contemplada que se produzca tanto en el orden social como en el económico.

Con lo resumido del texto de la Convención, no se observa configurada oposición alguna a la Carta Política, pues se deduce que la recurrencia al ámbito de la cooperación internacional para cumplir con lo pactado está dada en claros términos de integración, equidad, igualdad y reciprocidad entre los Estados Parte (C.P., arts. 226 y 227). Debe eso sí puntualizarse que la asistencia a las víctimas de las minas y la definición

de un programa de desminado, deberá encauzarse por la mediación de los organismos señalados, en clara sujeción al principio de la soberanía nacional y la libre autodeterminación de los pueblos (C.P., art. 9o.).

Lo anterior, permitirá que el Estado colombiano pueda conciliar sus intereses y garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos mediante el instrumento internacional que se analiza, en aras de la protección de la dignidad humana y la paz, contando con el recurso más efectivo para ello, como es la de una colaboración decidida, dinámica y en conjunto de la comunidad internacional

d.) Medidas de transparencia y Medidas de aplicación «a nivel nacional» (arts. 7o. y 9o.)

De conformidad con esta cláusula de la Convención, los Estados Parte se comprometen a suministrar información y a actualizarla anualmente ante el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre las siguientes materias:

i.) Los resultados de la aplicación en el ámbito nacional de medidas legales, administrativas y de otra índole, así como la imposición de sanciones, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida en esa Convención, cometidas por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control (artículo 9o. de la Convención). ii.) La descripción técnica y numérica de las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, de las que estén sembradas bajo su jurisdicción o control, con la debida ubicación y la precisión de cuando fueron colocadas, de las retenidas o transferidas para fines de adiestramiento, así como de las destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte. iii.) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de instalaciones de producción de minas antipersonal y

para su destrucción, con detalles acerca de los métodos que se utilizarán, los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables que observarán en materia de seguridad y medio ambiente. iv.) Las características técnicas de las minas producidas que pertenezcan al Estado o que posea, con la respectiva información que pueda facilitar la labor de desminado. v.) Las medidas adoptadas para advertir a la población sobre todas las áreas bajo la jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal.

Sobre el particular, la Corte observa que el respeto a la Convención pactada y el deseo de cooperar para su real aplicación requieren de transparencia al momento de describir la situación del Estado Parte frente al cumplimiento de las obligaciones por él adquiridas. El intercambio de información sobre todos los aspectos previamente indicados y la actualización de la misma, se convierte, desde este punto de vista, en un ingrediente esencial de garantía internacional en los resultados de la aplicación de la Convención. Si bien no se pactan mecanismos de verificación detallados, el que se prevé en esta parte del texto del instrumento examinado permitirá adelantar una vigilancia permanente sobre los Estados Parte, impidiéndoles distanciarse de sus compromisos internacionales, el cual resulta complementado con las misiones de determinación de hechos que se autorizan realizar y que más adelante se analizarán.

Con la aprobación de esa medida es evidente la disposición manifiesta de cada Estado Parte de generar un ambiente de confianza mediante la respectiva actuación de buena fe, indispensable para la realización de un acuerdo de voluntades como éste; de esta forma, se desarrolla el principio del *pacta sunt servanda* y, por consiguiente, el postulado constitucional que

somete las relaciones exteriores del Estado colombiano al reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por el mismo (C.P., art. 9).

Por último, cabe resaltar que la obligación de adoptar las medidas necesarias de orden legal, administrativo o de cualquier otra clase, así como la imposición de sanciones para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida en la Convención, cometidas por personas en territorio bajo su jurisdicción o control, asegura una fuerza vinculante al contenido material de la misma. Esta disposición cumple con los postulados que sobre respeto a la soberanía nacional y a la autodeterminación de los pueblos defiende la Carta (C.P. art. 9), puesto que las disposiciones que por ese motivo se expidan tendrán que ajustarse al sistema jurídico nacional vigente.

e.) Facilitación y aclaración de cumplimiento (art. 8)

La puesta en práctica de las disposiciones de la Convención dará lugar a la realización de consultas y cooperación entre los Estados Parte. La aclaración y resolución de cuestiones relacionadas con el cumplimiento de esas normas tienen establecido un procedimiento específico, el cual incluye la presentación de solicitudes de aclaraciones al cumplimiento de un determinado asunto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, y con un plazo fijo de respuesta, de lo contrario, la cuestión podrá someterse a la siguiente Reunión de los Estados Parte. Se garantiza el derecho de réplica al Estado Parte del cual se solicita aclaración y se permiten los buenos oficios de funcionario internacional para facilitar la misma.

Igualmente, podrá proponerse la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para que estudien el tema. Si la materia requiere de una mayor aclaración, podrán autorizarse misiones de

determinación de hechos, las que también podrán realizarse a solicitud del Estado Parte requerido en la aclaración.

La Convención precisa en su texto los requisitos para la integración de esas misiones de listas de expertos elaboradas por el Secretario General de las Naciones Unidas, y con consulta al Estado Parte solicitante de la aclaración.

Se excluyen de tal elección los nacionales de los Estados Parte que solicitaron se realizara la misión o de aquellos que sean objeto de las mismas. Los miembros de la misión gozan de los privilegios e inmunidades estipulados en el artículo iv de la Convención de privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas (adoptada el 13 de febrero de 1946).

Posterior a esto, se establecen disposiciones relacionadas con la realización y fines de la misión en el lugar de la visita. Se destacan de las mismas que el Estado visitado deberá tomar las medidas administrativas necesarias para recibir, transportar y alojar a la misión, brindarle la seguridad necesaria mientras permanezca en su territorio, asegurar que pueda recolectar la información relativa a la materia objeto de la visita, con acceso a todas las áreas e instalaciones bajo su control y relacionadas con los hechos investigados.

El referido acceso deberá sujetarse a medidas de protección y seguridad física tanto de los miembros de la misión, del equipo, de información y de áreas sensibles, como de respeto a los derechos de propiedad, registros, incautaciones u otros derechos constitucionales que deba asegurar el Estado. La misión tiene límites en su duración, salvo pacto en contrario.

La información ajena al asunto que ocupa la atención de la misión se tratará con carácter confidencial.

Del informe de resultados podrá la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los mismos solicitar al Estado Parte visitado la toma de medidas que resuelvan el asunto del cumplimiento cuestionado, dentro de un período de tiempo específico y el inicio de procedimientos conformes con el Derecho Internacional para el mismo fin, al igual que adoptar medidas de cooperación cuando se trate de circunstancias fuera del control del Estado Parte objeto de la visita.

Para la Corte, es totalmente válido que la preocupación de los Estados Parte frente a la observancia de la Convención por el conocimiento de actos que puedan generar el incumplimiento de la misma, tenga dispuesto el mecanismo de consultas entre ellos y de misiones de determinación de tales hechos para una mayor clarificación de la situación por la que atraviesa un Estado obligado en un determinado momento, frente al cumplimiento de la Convención, así como por la iniciativa propia del Estado Parte requerido, sin que esto pueda llegar a tacharse de inconstitucional.

Con estas normas, nuevamente se hace evidente el firme propósito de los Estados Parte de observar los mandatos del instrumento internacional convenido bajo el principio de la buena fe, al dar lugar a un procedimiento de facilitación y aclaración de cumplimiento para resolver las dudas que amenazan la debida ejecución de la Convención, sustentado en la vigencia del debido proceso y en el respeto a la soberanía y autodeterminación de los Estados.

La actividad que desarrollan las misiones se cumplirá de conformidad con una regulación específica que no impone cargas exageradas al Estado visitado. Al mismo se le respeta su soberanía, tal y como lo refiere el mismo texto de la Convención, al preceptuarse

límites a las actuaciones de la misión ceñidos exclusivamente a los fines de la visita, a la permanencia de la misma en el territorio, al deber de confidencialidad que se impone respecto de la información que se conozca por virtud de la misión adelantada y que resulte ajena a la pesquisa, impidiendo así cualquier provecho ilegítimo de secretos de otro país y la afectación de los intereses y derechos del propio Estado y de los particulares. De esta forma, se mantiene un control sobre información que no es pública.

En ese orden de ideas, tampoco hay objeción constitucional en el hecho de que el Estado Parte destinatario de la misión deba garantizar la seguridad de los miembros de la misión y el éxito de la realización de la misma, pues así se provee a la facilitación de la aclaración del asunto de cumplimiento cuestionado, en ejercicio del deber de cooperación internacional y de procura al cumplimiento de los pactos efectuados en dicho instrumento.

f.) Solución de controversias (art. 10).

Contiene este artículo una norma especial sobre la resolución de controversias que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación de esta Convención, a través de la Reunión de los mismos, para contribuir con su solución por cualquier medio apropiado, incluido el ofrecimiento de los buenos oficios e instándolos a que comiencen los procedimientos de solución de su elección, dentro de un plazo recomendado.

Este artículo desarrolla claramente el artículo 9o. de la Constitución que establece que las relaciones exteriores del Estado colombiano se deberán sustentar en los principios de soberanía nacional y respeto a la autodeterminación de los pueblos. Así mismo, hace vi-

gente el principio de derecho internacional antes mencionado del *pacta sunt servanda*.

Es del caso recordar que con arreglo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, la interpretación del instrumento bajo examen o el desarrollo del mismo, no puede contradecir disposiciones de carácter imperativo del derecho internacional general (*Ius Cogens*) Por todo esto, la Corte no rechaza por razones constitucionales la disposición aludida.

g.) Reuniones de los Estados Parte, Conferencias del Examen y Costes (arts. 11o., 12o. y 14o.)

Para la puesta en marcha de la Convención se prevé la realización de una reunión inicial de los Estados Parte y de reuniones periódicas de éstos, convocados por el Secretario General de las Naciones Unidas para considerar asuntos relacionados con los informes presentados, la cooperación y la asistencia internacional, el desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal, las solicitudes de los Estados Parte ya mencionadas y las decisiones sobre las mismas. Se estipula todo lo relacionado con la realización de la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.

Mediante el mecanismo de las Conferencias de Examen los Estados Parte también podrán evaluar el funcionamiento y el status de la Convención, considerar la necesidad de celebrar posteriores reuniones y decidir sobre las solicitudes presentadas por ellos, así como adoptar conclusiones sobre la aplicación del instrumento internacional. Su primera reunión y las demás que en forma frecuente deberán realizar obtienen una regulación específica en esta disposición, respecto de lo cual la Corte no emite reparo alguno.

Tanto a las reuniones de los Estados Parte como a las Conferencias de Examen podrán invitarse obser-



vadores con arreglo a las reglas de procedimiento acordadas. Los costes de todas las correrán por cuenta de los Estados Parte y por los Estados no Parte de esta Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente. Los Estados Parte asumirán los gastos que se requieran para adelantar las medidas de transparencia, de facilitación y de aclaración del cumplimiento de la Convención, así como de cualquier misión de determinación de hechos, con base en esa misma escala de cuotas.

Las anteriores medidas no desconocen la Carta, toda vez que constituyen normales arreglos para el cumplimiento de la Convención, seguimiento, vigilancia y control de sus resultados, la evaluación de la asistencia y cooperación internacional que se requiere para la misma, y para el análisis de las solicitudes y respuestas presentadas, por la máxima autoridad de la Convención, es decir los Estados Parte reunidos, mediante obligaciones equitativas entre los Estados, todo lo cual se ajusta al ordenamiento constitucional.

#### h.) Enmiendas (art. 13o.)

La Convención que se revisa establece la facultad de todo Estado Parte de proponer enmiendas, en cualquier momento después de su entrada en vigor. Para ello prevé un procedimiento especial del cual tiene relevancia el hecho de que toda enmienda deberá ser adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes, y entrará en vigor, para todos los Estados Parte de esta Convención que la hayan aceptado, cuando una mayoría de los Estados Parte deposite ante el Depositario los instrumentos de aceptación. Posteriormente, entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

La anterior disposición no desconoce la Constitución; sin embargo resulta necesario reiterar que *mutatis mutandi* las enmiendas están sometidas al mismo procedimiento de aprobación y control constitucional que los tratados, por lo tanto «la Corte, conforme al numeral 10 del artículo 241 superior, es competente para pronunciarse de manera automática y previa sobre las leyes que aprueban enmiendas a un tratado. Y, como lo ha señalado en repetidas ocasiones esta Corporación, es un control completo de constitucionalidad, por razones de fondo y también de forma.».

i.) Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación o Adhesión, Entrada en Vigor, Aplicación Provisional, Reservas, Duración y Denuncia, Depositario y Textos Auténticos (arts. 15o. a 22o.)

La mayoría de los artículos comprendidos del 15 al 22 se refieren a aspectos procedimentales y formales de la Convención, necesarios para el desarrollo normal y ejecución cabal de las obligaciones en ella contraídas.

Para una mejor comprensión de los mismos, se debe aclarar que la Convención quedó abierta para su firma en Ottawa, Canadá del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997, hasta su entrada en vigor y sujeta a su ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios. Quedó abierta para la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado, con el Secretario General de las Naciones Unidas como su Depositario.

Es, igualmente, oportuno advertir que existe la posibilidad de aplicar provisionalmente el párrafo 1 del artículo 1o. de la Convención, sobre conductas prohibidas por la misma, en el momento que el Estado deposite su instrumento de ratificación, aceptación,

aprobación o adhesión. Así mismo, es propio de esta Convención una duración ilimitada, lo que guarda proporción con el objetivo principal que se persigue con ella, cual es erradicar definitivamente la utilización de las minas antipersonal en el mundo, pudiendo denunciarla, a través del procedimiento que allí se establece y motivadamente. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el Depositario, a no ser que al término de ese período el Estado Parte denunciante esté involucrado en un conflicto armado, caso en el cual la denuncia sólo surtirá efectos al finalizar el conflicto. La denuncia no afectará el deber de los Estados Parte de cumplir con las obligaciones acordadas.

Una vez analizado lo anterior, la Corte estima que esas disposiciones no vulneran el ordenamiento constitucional y, por el contrario, constituyen un mecanismo necesario de efectividad de los demás preceptos contenidos en dicho instrumento internacional. Además, se adecuan plenamente a los principios generales del derecho internacional de los tratados, regulados por la Convención de Viena de 1969, y aceptados por Colombia, según se desprende del artículo 9o. de la Carta Política, pues se salvaguardan los principios de soberanía nacional y autodeterminación de los pueblos.

Como último aspecto anotable, se tiene que la Convención restringe en su artículo 19 la formulación de reservas al articulado. De conformidad con el artículo 2o., literal d) la Convención de Viena de 1969, la reserva es un derecho de los Estados que se ejerce mediante la declaración unilateral que hacen al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado. Así mismo, esa Convención, y la posterior de Viena de 1986, esta-

blecen como sus límites, los siguientes eventos: «a) que la reserva esté prohibida por el tratado; b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado» (art. 19).

Lo expuesto lleva a concluir que, como lo dijo ya esta Corte, la reserva no es un derecho absoluto sino relativo, cuyo ejercicio depende de los acuerdos alcanzados por las partes en el respectivo instrumento internacional o de la materia sobre la cual éste se refiera; de ahí que, su prohibición no apareja una violación de los derechos de los Estados que intervienen en su formación o posteriormente se adhieren a él, ni un desconocimiento a los principios de soberanía nacional y autodeterminación de los pueblos para llevar a cabo sus relaciones exteriores.

En consecuencia, la prohibición de la reserva fijada en la Convención que se revisa no quebranta la Constitución, pues, de un lado, resulta incompatible con el objeto y fin de la Convención y, de otro lado, constituye una disposición aplicable a todos los Estados Parte que no se aparta de los presupuestos fundamentales establecidos en su texto ni en los que fundan las relaciones internacionales, como ocurre con los principios de igualdad, equidad y reciprocidad (C.P., art.227).

En suma, la Corte luego de la revisión integral de la Convención sub examine, debe expresar que encuentra las normas de la misma ajustadas al ordenamiento constitucional vigente, por lo que la declarará exequible, así como la Ley 554 de 2000 que la aprueba y reproduce su texto, que obliga al Estado colombiano una vez se perfeccione dicho vínculo internacional.

## VII. Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

### **Resuelve:**

**Primero.** Declarar exequible la «Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción», hecha en Oslo el dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997)».

**Segundo.** Declarar exequible la Ley 554 de 2000 aprobatoria de la Convención antes referida.

**Tercero.** Ordenar la comunicación de la presente sentencia al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores, para los fines contemplados en el numeral 10 del artículo 241 de la Carta Política.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.

*Fabio Morón Díaz, presidente*

*Antonio Barrera Carbonell, magistrado*

*Alfredo Beltrán Sierra, magistrado*

*Eduardo Cifuentes Muñoz, magistrado*

*Carlos Gaviria Díaz, magistrado*

*José Gregorio Hernández Galindo, magistrado*

*Alejandro Martínez Caballero, magistrado*

*Vladimiro Naranjo Mesa, magistrado*

*Álvaro Tafur Galvis, magistrado*

*Martha V. S. de Moncaleano, secretaria general*

# LEY 759 DE 2002

---

**E** POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN Y SE FIJAN DISPOSICIONES CON EL FIN DE ERRADICAR EN COLOMBIA EL USO DE LAS MINAS ANTIPERSONAL.

1 Congreso de Colombia  
Decreta:

## I. Definiciones

**Artículo 1.** Para efectos de la presente ley se traen las siguientes definiciones:

Por *Convención de Ottawa* se entiende la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su Destrucción.

Por *mina antipersonal* se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que en caso de explosión tenga la potencialidad de incapacitar, herir y/o matar a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

Por *mina* se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

Por *dispositivo antimanipulación* se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionadamente de alguna otra manera.

Por *transferencia* se entiende, además del traslado físico de minas antipersonal hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero que no se refiere a la transferencia de territorio que contenga minas antipersonal colocadas.

Por *traslado* se entiende el traslado físico de minas antipersonal dentro del territorio nacional.

Por *zona minada* se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.

Por *medios de lanzamiento o dispersión de minas* se entienden aquellos vectores o mecanismos específi-

camente concebidos como medio de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal.

Por *accidente* se entiende un acontecimiento indeseado causado por minas antipersonal que causa daño físico y/o psicológico a una o más personas.

Por *incidente* se entiende un acontecimiento relacionado con minas antipersonal, que puede aumentar hasta un accidente o que tiene el potencial para conducir a un accidente.

Por *trampa explosiva* se entiende una mina antipersonal armada en un objeto aparentemente inofensivo.

Por *polvorín* se entiende la construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado para el almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.

## II. Régimen penal

**Artículo 2.** El Código Penal tendrá un artículo con el número 367-A, del siguiente tenor:

Artículo 367-A. Empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal. El que emplee, produzca, comercialice, ceda y almacene, directa o indirectamente, minas antipersonal o vectores específicamente concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años, en multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional está autorizado a:

Conservar las minas antipersonal que tenga alma-



cenadas de acuerdo al plazo establecido en el artículo 4. de la Ley 554 de 2000 y las que al primero de marzo de 2001 estuviera utilizando para la protección de bases militares, de la infraestructura energética y de comunicaciones, debidamente señalizadas y garantizando la protección de la población civil, dentro de los plazos establecidos en la «Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, tal como lo dispone el artículo 5. de la Ley 554 de 2000».

Trasladar las minas antipersonal en cumplimiento del plan de destrucción y exclusivamente con ese propósito.

Retener, conservar y trasladar una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, que no podrá exceder de mil (1.000) minas.

Si la mina antipersonal posee dispositivo antimanipulación o si se ha armado como trampa explosiva, la pena será de quince (15) a veinte (20) años de prisión, la multa será de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones será de diez (10) a quince (15) años.

**Artículo 3.** El Código Penal tendrá un artículo con el número 367-B, del siguiente tenor:

Artículo 367-B. Ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. El que promueva, ayude, facilite, estimule o induzca a otra persona a participar en cualquiera de las actividades contempladas en el artículo 367-A del Código Penal, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y en

multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### **III. Régimen de destrucción de minas antipersonal**

**Artículo 4.** De acuerdo con el artículo 1o. de la Convención de Ottawa, el Estado colombiano se compromete a destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal dentro de los plazos previstos en los artículos 4o. y 5o. de dicha Convención.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa presentará el plan de destrucción a la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. La destrucción de las minas antipersonal se hará mediante procedimientos que respeten las condiciones de medio ambiente de la zona en que se destruyan.

No obstante lo anterior y como excepción a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ley, el Ministerio de Defensa Nacional está autorizado a:

Conservar las minas antipersonal que tenga almacenadas y las que al primero de marzo de 2001 estuviera utilizando para la protección de bases militares, de la infraestructura energética y de comunicaciones, debidamente señalizadas y garantizando la protección de la población civil, dentro de los plazos establecidos en la «Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción».

Trasladar las minas antipersonal en cumplimiento del plan de destrucción y exclusivamente con ese propósito.

Retener, conservar y trasladar una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de de-

tección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, que no podrá exceder de mil (1.000) minas en el tiempo establecido en el artículo 4o. de la Ley 554 de 2000.

#### **IV. Comisión intersectorial nacional para la acción contra las minas antipersonal**

**Artículo 5.** *Creación y conformación de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal.* Créase una Comisión Intersectorial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que se denominará «Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal», la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- a) El Vicepresidente de la República o su delegado;
- b) El Ministro del Interior o su delegado;
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
- e) El Ministro de Salud o su delegado;
- f) El Director del Departamento de Planeación Nacional o su delegado;
- g) El Director del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario o su delegado, o del ente que haga sus veces.

*Parágrafo 1.* Invitados permanentes. Serán invitados permanentes de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal:

- a) El Alto Comisionado para la Paz o su delegado o quien haga sus veces;

- b) El Defensor del Pueblo o su delegado;
- c) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajen con víctimas de minas antipersonal;
- d) El Fiscal General de la Nación o su delegado;
- e) El Procurador General de la Nación o su delegado;
- f) El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;
- h) El Director General de la Policía Nacional o su delegado;
- i) Las demás personas que la Comisión considere conveniente invitar.

*Parágrafo 2.* Presidencia de la Comisión. La Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal será presidida por el Vicepresidente de la República o su delegado y por derecho propio se reunirá una vez cada cuatro meses.

**Artículo 6.** *Funciones de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal.* Las funciones de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal serán las siguientes:

1. La Comisión presentará al Consejo de Política Económica y Social un documento donde quede explícita la acción del Estado respecto a las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa, en los siguientes aspectos: Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas; y, Campañas de Concientización. El documento debe ser presentado y aprobado en los seis

meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

2. Verificar el cumplimiento de las medidas nacionales de aplicación aprobadas por el Conpes, que procedan en cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia como Estado Parte en la Convención de Ottawa.

3. Promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, destinada a las acciones de Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho humanitario y Derecho Internacional humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas y Campañas de Concientización y demás aspectos de asistencia y cooperación que demanda el cumplimiento de la Convención de Ottawa.

4. Aprobar los informes presentados por la Secretaría Técnica y presentar la información oficial del país sobre el tema de minas antipersonal que se vaya a dirigir a la comunidad nacional e internacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. De igual forma, remitir dichos informes a las Comisiones II de Senado y Cámara.

5. Invitar en calidad de asesor a las personas y organizaciones nacionales o internacionales que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

6. Solicitar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación la designación de «Misiones Humanitarias Nacionales para verificación de hechos y formulación de recomendaciones» y evaluar los informes presentados por la Misión Humanitaria respectiva.

7. Establecer su reglamento interno y el de las Sub-

comisiones Intersectoriales Técnicas de Atención a Víctimas y de Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas y Desminado Humanitario, un (1) mes después de sancionada la presente ley.

8. Todas las demás que sean propias de la naturaleza específica de su actividad.

**Artículo 7.** *Órganos de la comisión intersectorial nacional para la acción contra las minas antipersonal.* Son órganos de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal los siguientes:

- a) La Secretaría Técnica;
- b) La Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas;
- c) La Subcomisión Intersectorial Técnica de Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas y Desminado Humanitario;
- d) Los demás órganos que los miembros de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal determinen necesarios.

La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, o de la entidad que haga sus veces.

La Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas estará integrada por el representante o delegado de las siguientes entidades: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Comunicaciones, Ministe-

rio de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Red de Solidaridad Social o entidad que haga sus veces y Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario o la entidad que haga sus veces.

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas, el representante o delegado de las siguientes entidades: Comité Consultivo Nacional para las Personas con Limitación, Programa para la Reinserción del Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para la Política Social, o las entidades que hagan sus veces, así como las demás que la Comisión determine conveniente.

La Subcomisión Intersectorial Técnica de Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas y Desminado Humanitario estará integrada por el representante o delegado de las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Nacional de Planeación, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario o entidad que haga sus veces.

Serán invitados permanentes a las reuniones de esta Subcomisión Intersectorial Técnica el representante o delegado de las siguientes entidades: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Programa para la Reinserción del Ministerio del Interior, o las entidades que hagan sus veces, y las demás que la Comisión determine conveniente.

**Artículo 8.** *Funciones de la secretaría técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión

Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal las siguientes:

1. Preparar los soportes técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión Intersectorial Nacional y ponerlos a consideración de sus Miembros.

2. Convocar a las entidades que conforman la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal para efectuar las reuniones ordinarias o extraordinarias.

3. Requerir a las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas los informes pertinentes de acuerdo con el Conpes.

4. Todas las demás que sean propias de la naturaleza de su actividad.

**Artículo 9.** *Funciones de las subcomisiones intersectoriales técnicas de atención a víctimas y de prevención integral, señalización, elaboración de mapas y desminado humanitario.* De acuerdo con sus ámbitos de trabajo, serán funciones de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas las siguientes:

1. Formular los componentes técnicos del Conpes y presentarlos a la Secretaría Técnica.

2. Coordinar la asistencia técnica con los gobiernos de los Entes Territoriales para la armonización y ejecución del Conpes.

3. Definir los instrumentos y estrategias para la ejecución, seguimiento y evaluación del Conpes.

4. Presentar a la Secretaría Técnica los informes de gestión semestral y un consolidado anual.

5. Convocar las entidades o personas que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.



6. Todas las demás que sean propias de la naturaleza de su actividad.

## V. Misiones humanitarias

**Artículo 10.** *Misiones humanitarias nacionales.* Para la protección de los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal de la población civil en el territorio colombiano, sobre acciones con minas antipersonal el Gobierno Nacional integrará 'Misiones Humanitarias Nacionales para verificación de hechos y formulación de recomendaciones'.

Las Misiones Humanitarias Nacionales serán coordinadas por la Defensoría del Pueblo que podrá invitar para su conformación a Instituciones del Estado, organizaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario nacionales e internacionales, misiones diplomáticas, miembros de la Iglesia y expertos, cuya participación se considere necesaria o conveniente. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

Las entidades que integren las misiones humanitarias garantizarán los costos que genere el desarrollo de éstas.

Para el desarrollo de las facultades de inspección y visita en todo el territorio nacional, las autoridades locales prestarán su colaboración para que los integrantes de la Misión tengan acceso a lugares, información y personas que tengan conocimiento de aspectos relacionados con la Misión Humanitaria respectiva.

**Artículo 11** *Funciones de las misiones humanitarias nacionales.* Las 'Misiones Humanitarias Nacionales para verificación de hechos y formulación de recomendaciones' tienen las siguientes funciones:

1. Efectuar visitas a los lugares donde haya presencia de minas antipersonal o se sospeche su presencia.
2. Verificar la existencia de minas antipersonal en el lugar visitado, a través de inspecciones y entrevistas.
3. Solicitar informes a las autoridades civiles, militares y de policía sobre los hechos que motivan la Misión.
4. Evaluar el riesgo al cual está sometida la población civil que habita el lugar visitado.
5. Solicitar la asesoría técnica requerida para el cumplimiento de sus funciones.
6. Formular recomendaciones y observaciones para que el Estado adopte todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, a fin de que las minas antipersonal detectadas o cuya existencia se sospeche, tengan el perímetro marcado y estén aisladas por cercas u otros medios, hasta que se lleve a cabo su destrucción, así como para que se lleve a cabo la efectiva difusión de la información que permita prevenir la ocurrencia de accidentes e incidentes con minas antipersonal en la región de que se trate.
7. Como medida de prevención suministrar información seria y precisa sobre la situación en el lugar de la verificación y alertar a la población que pueda estar en riesgo.
8. Promover de manera coordinada otras acciones humanitarias que sean necesarias.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Misión.
10. Rendir informes a la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, al finalizar la Misión y al momen-

to de verificar cumplimiento de las recomendaciones.

11. Todas las demás que sean propias de la naturaleza de su actividad.

**Artículo 12.** *Misiones internacionales de determinación de hechos.* Cuando el Gobierno colombiano solicite las Misiones de 'determinación de hechos' previstas en el artículo octavo de la Convención de Ottawa, podrán operar en todas las zonas e instalaciones del territorio colombiano, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho artículo.

Estarán compuestas por expertos designados por el Secretario General de las Naciones Unidas y gozarán de los privilegios e inmunidades determinados en el artículo VI de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptado el 13 de febrero de 1946.

El Gobierno Nacional, al máximo nivel posible, garantizará el apoyo logístico y la seguridad de los integrantes de la Misión, designará un equipo de acompañamiento y determinará sus funciones. Si la Misión requiere inspeccionar un territorio que sea propiedad privada, se solicitará al propietario su autorización para ingresar. En caso de no obtenerla se acudirá a lo dispuesto en las normas de procedimiento interno.

El equipo de acompañamiento velará por que se cumplan las condiciones para que se pueda ejecutar la misión, y verificará que los equipos introducidos en el territorio nacional por los expertos, previo el aviso que señala la Convención de Ottawa, se destinen exclusivamente a recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. Igualmente buscará dar a la Misión la oportunidad de hablar con las personas que puedan proporcionar información sobre el objeto de la Misión.

## VI. Seguimiento

**Artículo 13.** *Observatorio de Minas Antipersonal.* El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento un Observatorio de Minas Antipersonal, que estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario o de la entidad que haga sus veces.

El observatorio, como base del Sistema de Información de Acción contra las Minas Antipersonal, se encargará de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema, así como facilitar la toma de decisiones en prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas y atención a víctimas. Para ello el Ministerio de Defensa deberá de enviar mensualmente el reporte de todos los eventos relacionados con minas antipersonal de los que hayan tenido conocimiento sus tropas. Igualmente las autoridades administrativas de los Entes Territoriales y los personeros municipales tienen el deber de informar sobre cualquier accidente o incidente de minas del que tengan conocimiento.

Tan pronto se tenga conocimiento del accidente o incidente, el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario, o la Entidad que haga sus veces, procederá a solicitar a las autoridades competentes las medidas de prevención integral, señalización, desminado humanitario y atención a víctimas a que haya lugar.

## VII. Incautación y destrucción

**Artículo 14.** Las minas antipersonal almacenadas o los vectores específicamente concebidos como medios

de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal, que sean encontrados por las Fuerzas Militares o de Policía y por las autoridades que cumplen funciones de Policía Judicial, siempre que no generen ningún riesgo de explosión serán incautados y se pondrán tan pronto como sea posible a disposición de la Fiscalía General de la Nación, donde se ordenará que sean sometidas a una evaluación técnica por parte de la Fuerza Pública, la Industria Militar, el Cuerpo Técnico de Investigación o el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y, una vez determinado su ajuste a las definiciones de la presente ley, se dispondrá su destrucción por personal del Ministerio de Defensa Nacional experto en la materia.

Cuando las minas antipersonal se encuentren sembradas y puedan significar un riesgo para cualquier persona se procederá, de ser posible, a su destrucción inmediata y se recogerá la evidencia post-explosión, con la cual se rendirá un informe a la Fiscalía General de la Nación, que se considerará como un certificado técnico de la existencia del artefacto y de su destrucción. Cuando no sea aconsejable la destrucción de las minas antipersonal se procederá, tan pronto como sea posible, a realizar la señalización y marcación del perímetro de la zona minada.

La señalización deberá ajustarse como mínimo a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

**Artículo 15.** Las minas antipersonal almacenadas y los vectores concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal podrán remitirse a un polvorín donde se tendrán en custodia de la Fuerza Pública mientras se ordena su destrucción, lo cual deberá efectuarse a la mayor brevedad.

El material puesto bajo control y custodia de la Fuerza Pública permanecerá en este estado por el término máximo de tres meses, desde la fecha de su recibo, después del cual se procederá a su destrucción.

El acto de destrucción de minas antipersonal deberá en lo posible contar con un acompañamiento de la comunidad internacional.

### **VIII. Disposiciones varias**

**Artículo 16.** El Gobierno Nacional asignará los recursos necesarios para el desarrollo de las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa en los siguientes aspectos: Desminado Humanitario; Asistencia a Víctimas; Promoción y Defensa del Derecho Humanitario y del Derecho Internacional Humanitario; Destrucción de las Minas Antipersonal Almacenadas; y Campañas de Concientización, así como para las Misiones Humanitarias y el sostenimiento del Sistema de Información de Acción contra Minas Antipersonal.

**Artículo 17.** *Cooperación internacional.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Departamento Nacional de Planeación, adelantará las gestiones necesarias para obtener el apoyo técnico y financiero de las agencias de cooperación internacional y los Estados parte de la Convención de Ottawa, en la elaboración y ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la presente ley.

**Artículo 18.** *Compromisos del Ministerio de Defensa Nacional.* El Ministerio de Defensa Nacional designará al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de

peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal. Igualmente, el Gobierno Nacional financiará los gastos ocasionados por la destrucción de las minas antipersonal que las Fuerzas Militares tengan almacenadas o identificará y gestionará los recursos de cooperación internacional para tal efecto, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 19.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y las contenidas en el Decreto 2113 del 8 de octubre de 2001.

El Presidente del honorable Senado  
de la República, *Carlos García Orjuela*.

El Secretario General (e) del honorable Senado de  
la República, *Luís Francisco Boada Gómez*.

El Presidente de la honorable Cámara  
de Representantes, *Guillermo Gaviria Zapata*.

El Secretario General de la honorable Cámara  
de Representantes, *Angelino Lizcano Rivera*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2002.

*Andres Pastrana Arango*

El ministro del Interior, *Armando Estrada Villa*.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público,  
encargado de las funciones del despacho del  
Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Federico Rengifo Vélez*.

El Ministro de Defensa Nacional,  
*Gustavo Bell Lemus*.

## ACOMPAÑAMIENTO DE LA OEA

---

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA  
TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS RELATIVO AL PLAN NACIONAL  
DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS  
ANTIPERSONAL EN COLOMBIA

as partes:

Entre el Gobierno de la República del Colombia  
– Departamento Administrativo de la Presidencia de  
la República – Programa Presidencial para la Promo-  
ción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y  
Aplicación del Derecho Internacional Humanitario –  
Observatorio de Minas Antipersonal (el GOBIERNO)  
y la Secretaría General de la Organización de los Esta-  
dos Americanos (la SG/OEA),

### **Considerando:**

Que la Asamblea General de la Organización de los  
Estados Americanos (OEA), por medio de su Resolu-  
ción AG/RES. 1569 (XXVIII-O/98), resolvió “Solic-



tar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Seguridad Hemisférica, considere la posibilidad de desarrollar nuevos programas de desminado en las Américas para apoyar a los Estados miembros afectados que así lo soliciten, en la consecución de su compromiso de convertir al Hemisferio Occidental en una Zona Libre de Minas Terrestres Antipersonal”;

Que la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 1641 (XXIX-O/99) reconoce “La creación dentro de la estructura de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) del área programática “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA), que servirá de punto focal dentro de la Secretaría General en el ámbito de la lucha contra las minas antipersonal”;

Que mediante nota número 1296 de fecha 28 de septiembre del 2001, el Gobierno por medio del Embajador, Representante Permanente de Colombia ante la OEA, solicitó la cooperación de la SG/OEA para un Programa de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia; y

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que “La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”,

Que la Ley 759 del 25 de julio del 2002 determina la estructura administrativa y técnica para el diseño, coordinación, concertación, ejecución, y monitoreo del Plan Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal, así como sus componentes,

Acuerdan:

## **I. Objeto**

**1.1** El objeto de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica que prestará la SG/OEA al Observatorio de Minas Antipersonal adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en la ejecución y monitoreo del Plan Nacional de Acción Integral contra Minas Antipersonal, respecto a las medidas nacionales de aplicación de la Convención de Ottawa en la República de Colombia, según lo determinado en la Ley 759 del 25 de julio del 2002 ( el Plan).

## **II. Alcance y actividades**

**2.1** Esta cooperación y asistencia técnica será proporcionada, entre otras, mediante las siguientes actividades: Entrenamiento de personal nacional para la ubicación, catastro y remoción de minas antipersonal y artefactos explosivos abandonados sin detonar 'Uxos'; provisión de equipos especiales y suministros; asistencia técnica y cooperación para el funcionamiento y suministro de equipos de cómputo para la implementación del Observatorio de Minas Antipersonal; asistencia para la destrucción de las existencias de las minas antipersonal; asistencia y cooperación para promover los esfuerzos del Plan en las campañas de información, educación preventiva y sensibilización sobre el peligro de las minas antipersonal y artefactos explosivos abandonados sin detonar dirigidas a la población civil; asistencia y cooperación para promover y monitorear los esfuerzos nacionales para asistir a las víctimas y sus familias; y apoyo en gestiones para solicitar y obtener las fuentes de cooperación internacional que el Plan requiera.

2.2 Esta asistencia técnica y cooperación se llevará a cabo conforme a la disponibilidad de fondos y de acuerdo con el presupuesto contenido en el Anexo I, convenido por las Partes y diseñado para la ejecución del Plan.

2.3 Este esfuerzo se efectuará con el apoyo técnico de la Junta Interamericana de Defensa (JID) prestado a la SG/OEA durante la ejecución del Plan.

### **III. Enmiendas**

3.1 La SG/OEA y el Gobierno podrán acordar, sujeto a la disponibilidad de fondos, la ejecución de otras actividades, que deban desarrollarse dentro del marco general de este Acuerdo, mediante el intercambio de notas escritas, fechadas y firmadas por sus representantes, las que entrarán en vigencia de conformidad con el Derecho interno colombiano. Dichas notas se agregarán a este Acuerdo como anexos numerados y pasarán a formar parte del mismo.

### **IV. Responsabilidades de las partes**

4.1 Las responsabilidades que asumen las Partes en virtud de este Acuerdo son las que se indican en el Anexo II, documento titulado "Programa de Asistencia de la Organización de los Estados Americanos al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia: Responsabilidades de las Partes y de otros Participantes", el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

### **V. Responsabilidades de otros participantes**

5.1 Las responsabilidades que para la ejecución del Plan puedan asumir la JID, los Países Contribuyentes de Personal y/o los Países Donantes serán establecidas en los acuerdos que celebren con el Gobierno y la

SG/OEA para tal efecto, teniendo en cuenta las responsabilidades descritas en el Anexo II, documento titulado “Programa de Asistencia Técnica y Cooperación de la Organización de los Estados Americanos al Pan Nacional de Acción Integral contra las Minas Antipersonal en Colombia, Responsabilidades de las Partes y de otros Participantes”.

## **VI. Representantes del Gobierno y de la SG/OEA**

**6.1** El representante del Gobierno cuya responsabilidad será la coordinación de las actividades relacionadas con la aplicación de este Acuerdo es el Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario –Área de Política- a través del Observatorio de Minas Antipersonal, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, bajo la supervisión del Señor Vicepresidente de la República, y con la participación de las instituciones miembros e invitadas de Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal y de las Subcomisiones Intersectoriales Técnicas de a) Atención a Víctimas; b) Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas, Desminado Humanitario.

**6.2** La SG/OEA estará representada por el Coordinador General del Programa, “Acción Integral Contra las Minas Antipersonal” (AICMA),” de la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD) de la OEA,” de conformidad con lo dispuesto en Anexo II.

## **VII. Privilegio e inmunidades**

**7.1** Los privilegios e inmunidades de la Misión y sus miembros son los establecidos en el Artículo 133 de la Carta de la OEA y al Acuerdo sobre Privilegios e In-

munidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 17 de junio de 1974,

7.2 Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia o limitación a los privilegios e inmunidades que asisten a la OEA, a la SG/OEA, su personal y sus bienes, conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 13 de diciembre de 1951, al Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, arriba mencionado, y a los principios y prácticas que inspiren el derecho internacional.

## **VIII. Solución de controversias**

8.1 Las Partes procurarán resolver de común acuerdo los conflictos que entre ellas pudieran presentarse con relación a la interpretación y aplicación de este Acuerdo. Si no fuera posible, someterán la cuestión a decisión arbitral, de acuerdo a las normas y al procedimiento que al efecto convengan.

## **IX. Modificaciones**

9.1 Las Partes, de común acuerdo expresado por escrito, podrán efectuar modificaciones a este Acuerdo. Las modificaciones que así se efectúen deberán agregarse en anexos numerados a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

## **X. Entrada en vigor y terminación**

10.1 Este Acuerdo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Derecho interno colombiano y se dará por terminado una vez que la Misión Encargada de asistir al Plan Nacional de Acción Integral Contra las Minas Antipersonal en Colombia concluya sus labores. No obstante, cualquiera de las Par-

tes podrá solicitar la terminación del Acuerdo, mediante una nota presentada a la otra Parte con una antelación no menor a treinta días a la fecha en que pretenda que se haga efectiva dicha terminación.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares iguales en la ciudad de Bogotá, a los cinco días del mes de marzo de 2003.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
*Francisco Santos Calderón*  
Vice Presidente de la República de Colombia

Por la Secretaría General de la Organización de los  
Estados Americanos, *César Gaviria Trujillo*,  
Secretario General de la OEA

## DECRETO 2150 DE 2007

---

POR EL CUAL SE CREA UN PROGRAMA  
PRESIDENCIAL EN EL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

**E** l Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

Presidencia de la República

Decreta:

**Artículo 1.** Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

**Artículo 2.** El Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, cumplirá las siguientes funciones, las cuales serán ejercidas bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República:

1. Formular y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

2. Asistir al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República y al Gobierno Nacional en el diseño y coordinación de las acciones y actividades relativas contra minas antipersonal en el país.

3. Impulsar la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las acciones relativas a minas antipersonal.

4. Elaborar y aplicar una estrategia nacional de Acción Contra Minas Antipersonal en todo lo referente al desminado humanitario; asistencia y rehabilitación a víctimas; destrucción de minas almacenadas; campañas de concientización y educación de la población civil; y todos aquellos aspectos que demanden el cumplimiento del tratado de Ottawa.

5. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal.

6. Mantener la base del Sistema de Información de Acción Contra Minas, encargándose de recopilar, sistematizar, centralizar y actualizar toda la información sobre el tema.

7. Servir de fuente para la toma de decisiones de acuerdo con la información recolectada sobre los programas de prevención, señalización, elaboración de mapas, remoción de minas y atención a víctimas.

8. Centralizar la información de todas las organizaciones que desarrollen actividades relativas a minas y consolidar todos los datos que estas recolecten mediante las actividades que desarrollen.



9. Redactar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a las minas y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento.

10. Coordinar, hacer seguimiento y evaluar las acciones de las entidades estatales, que de acuerdo con su competencia, desarrollen actividades o funciones contra minas antipersonal.

11. Diseñar un sistema de control de calidad que permita medir el impacto de las actividades que se desarrollen en el país en el tema de minas.

12. Promover y gestionar la cooperación técnica internacional y en especial la que tenga por finalidad la consecución de los recursos necesarios para el logro de los objetivos de las actividades relativas a minas en el país en coordinación con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Las demás que le señalen las normas legales o reglamentarias.

*Parágrafo.* Las funciones y actividades en materia de minas, asignadas al Programa Presidencial de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en especial las consagradas en la Ley 759 de 2002, serán ejercidas por el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal.

**Artículo 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.<sup>45</sup>

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2007.

*Álvaro Uribe Vélez*

El ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Oscar Iván Zuluaga Escobar*

El Director del Departamento Administrativo  
de la Presidencia de la República,  
*Bernardo Moreno Villegas*

El Director del Departamento Administrativo  
de la Función Pública,  
*Fernando Antonio Grillo Rubiano*

## RUTA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

---

### DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE MINAS ANTIPERSONAL EN COLOMBIA.

**E**n desarrollo del principio de solidaridad social y dado el daño especial sufrido por las víctimas de minas antipersonal o artefactos explosivos abandonados, el Estado colombiano da prioridad a la asistencia integral para las víctimas y sus familias.

De conformidad con la Ley 418 de 1997, la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 tienen derecho a recibir servicios, subsidios y ayudas humanitarias.

Servicios y subsidios. Fondo de Solidaridad y Garantía 'Fosyga'

“Los subsidios, indemnizaciones y servicios los paga el Gobierno, a través del fondo de solidaridad y garantía 'Fosyga' bajo la supervisión del ministerio de protección social.

Subsidios de transporte para traslado a un centro de atención en salud, Se reconoce un valor máximo de 10 salarios mínimos diarios vigentes en el año en que ocurre el evento.

Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria. Todas las instituciones hospitalarias públicas o privadas del territorio nacional, deben prestar atención de manera inmediata a las víctimas sin exigir ninguna condición previa para su admisión. Esta atención consiste en hospitalización, material médico quirúrgico relacionado con sustitución de huesos, si así lo requiere el paciente. Transfusión de sangre, laboratorios, radiografías. El costo es sin límite, se deben prestar todos los servicios que necesita la víctima

Rehabilitación física y psicológica para apoyar a la víctima a lograr una vida con la mayor independencia posible".<sup>46</sup>

Las ayudas humanitarias a través de la Red de Solidaridad Social:

"Las víctimas y sus familias tienen derecho a reclamar las ayudas humanitarias que da el gobierno en forma gratuita y directa, a través de las unidades territoriales de la red de solidaridad social las cuales están presentes en las ciudades capitales de cada departamento.

Asistencia humanitaria por incapacidad permanente representada en un valor máximo de 42.29 salarios mínimos mensuales vigentes del año en que ocurrió el accidente.

Asistencia humanitaria por muerte. La reclama la familia más cercana a la víctima. Tiene un valor máximo de 42.29 salarios mínimos mensuales vigentes al año en que ocurrió el accidente.

Asistencia humanitaria por pérdida de bienes o he-

---

(46) [www.discapacidad.gov.co/disminas](http://www.discapacidad.gov.co/disminas). Programa de derechos humanos y discapacidad. Vicepresidencia de la República

ridas leves sin incapacidad permanente. Son 2 salarios mínimos mensuales vigentes del año en que ocurrió el evento.

Asistencia educativa los niños y niñas víctimas de atentados terroristas tienen derecho al cupo y a estudiar sin pago de matrícula únicamente durante el primer año.

Subsidios a través de créditos solidarios: poder acceder a créditos solidarios para financiar la reposición o la reparación de vehículos, maquinaria, equipamiento, muebles, enseres, capital de trabajo e inmuebles destinados a locales comerciales".<sup>47</sup>

### **Ruta de atención a víctimas de Minas Antipersonal y Municiones sin Explotar**

A la persona afectada por minas antipersonal 'MAP' o por municiones sin explotar 'Muse', la ley le otorga beneficios para que pueda recuperarse y reintegrarse a su vida escolar, social y laboral.

#### **Recorrido**

La persona que sufre el accidente es rescatada por organismos de socorro o personas de la comunidad capacitadas con las medidas de seguridad

La persona accidentada presenta dos posibilidades

a) No sobrevive, entonces la familia tramita gastos funerarios e indemnización por muerte ante el Fosyga y tiene un plazo de seis (6) meses para dicho trámite.

b) Sobrevive, se le prestan los primeros auxilios por parte de organismos de socorro o de la persona más capacitada que se encuentre en el lugar.

---

(47) *Ibíd.*

La víctima es trasladada al organismo de salud (IPS) más cercano, para ser evaluada. El transporte puede ser terrestre, fluvial o aéreo. Quién haya realizado el traslado sea el hospital o un particular tramita ante el Fosyga el pago del servicio

La víctima es atendida en el servicio de urgencias, de un centro de salud u hospital de nivel I, para estabilizarla, valorarla y remitirla a un nivel mayor de complejidad si es necesario. Toda la atención debe prestarse de manera inmediata, sin exigencias previas a la víctima o su familia. Esta atención la paga el Fosyga a la IPS.

La víctima recibe: atención médica, quirúrgica y hospitalaria en servicios de baja, mediana o alta complejidad según necesidad. El costo de esta atención no la paga la víctima o su familia. Esta atención no tiene tope económico y la paga el Fosyga a la IPS.

Es importante tener en cuenta que para todos los trámites ante el Fosyga y Acción Social es necesario tener:

**a.** La certificación del alcalde de condición de víctima de MAP o de Muse

**b.** Documento de identidad o registro civil de nacimiento en caso de menores de edad.

**c.** Para acceder a los derechos que les otorga la ley a las víctimas de MAP - Muse no es necesario contratar los servicios de un abogado ni de un intermediario. **d)** Las ayudas humanitarias solo se entregan por una vez.

En cuanto a la condición de discapacidad. La víctima tiene dos posibilidades:

a) Que no adquiera discapacidad, entonces el o la sobreviviente o la familia, en caso de menores de edad,

tramita ayuda humanitaria por heridas leves ante Acción Social en el plazo de un (1) año.

b) Que si adquiriera discapacidad, debe someterse a un proceso de rehabilitación integral: médica, física y psicológica; en hospitales y centros de rehabilitación. El costo de esta atención no la paga la víctima o su familia. Esta atención no tiene tope económico y la paga el Fosyga a la IPS.

La víctima sobreviviente por discapacidad tiene derecho a tramitar una ayuda humanitaria ante Acción Social y cuenta con un (1) año después de la ocurrencia del hecho. O puede tramitar una indemnización ante el Fosyga y tiene un plazo de seis (6) meses para su tramitación.

La víctima tiene derecho a la atención médica, física y psicológica continuada. El costo de esta atención no la paga la víctima o su familia. Esta atención no tiene tope económico y la paga el Fosyga a la IPS, siempre y cuando sea una víctima atendida desde el momento del accidente con cargo al Fosyga .

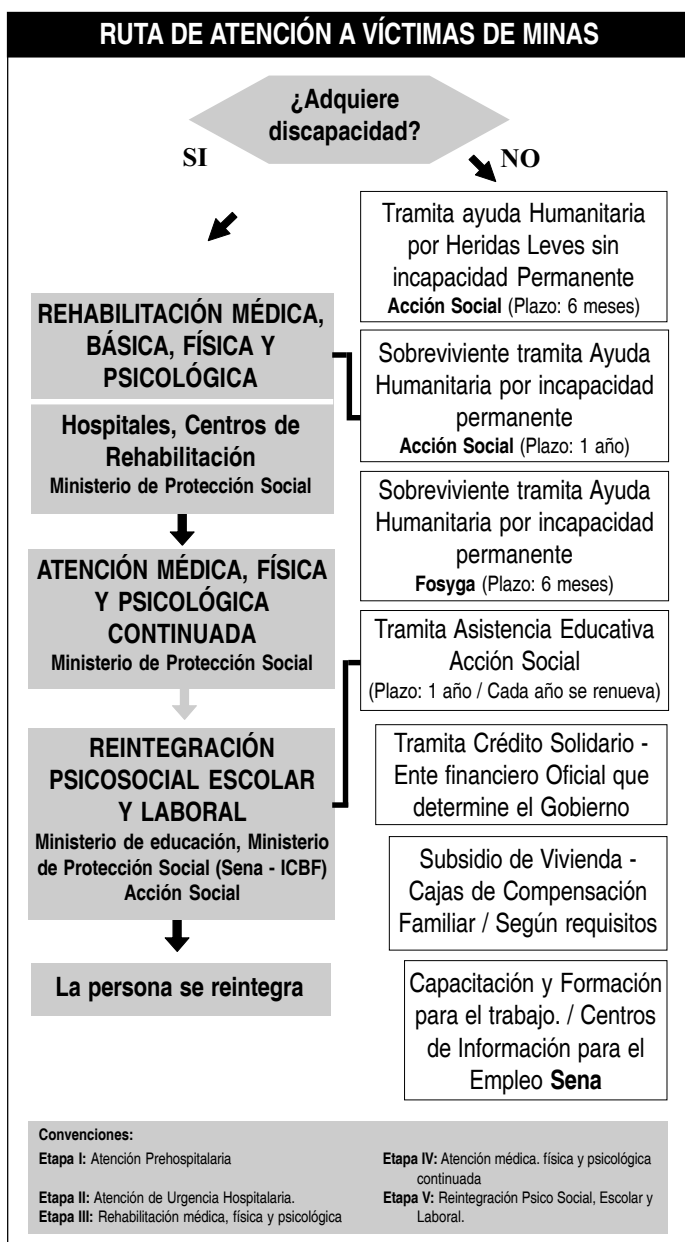
Reintegración psicosocial, escolar y laboral: son todas las acciones complementarias que le permiten al sobreviviente de MAP- Muse y a su familia reintegrarse dignamente a su entorno social y laboral, a través de instituciones como: ICBF protección a niños, niñas y adolescentes; asistencia educativa-Acción Social; crédito solidario- Acción Social; Subsidio de vivienda de interés social, en las Cajas de Compensación Familiar, según requisitos; capacitación y formación para el trabajo en el Sena


La persona se reintegra socialmente.



Fuente: Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal  
 MAP: Minas Antipersonal - MUSE: Municiones sin explotar





República de Colombia	 Libertad y Orden	Vicepresidencia Programa de los Derechos Humanos y DIH Observatorio de Minas Antipersonal <div style="border: 1px solid black; display: inline-block; padding: 2px;">F- 21200-2</div>																											
<b>MONITOREO ATENCIÓN INTEGRAL Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR MAP Y MASE</b>																													
<b>Lugar y Fecha de Diligenciamiento</b> _____																													
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PERSONA AFECTADA</b>																													
<b>Nombres y Apellidos:</b> _____ <b>No. Documento de Identidad:</b> _____																													
<b>Tipo de Documento:</b> Cédula de Ciudadanía <input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad <input type="checkbox"/> Registro Civil <input type="checkbox"/> Otro _____																													
<b>Fecha de Nacimiento:</b> Día _____ Mes _____ Año _____ <b>Edad</b> _____																													
<b>Sexo:</b> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> <b>Estado Civil:</b> <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/>																													
Unión Libre <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Vudo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cui? _____																													
<b>Dirección:</b> _____ <b>Teléfono de Contacto:</b> _____																													
<b>Sobrevive al Accidente</b> <input type="checkbox"/> <b>Pierde la Vida en el Accidente</b> <input type="checkbox"/> <b>Pierde la Vida después del Accidente</b> <input type="checkbox"/>																													
<b>Descripción de las heridas sufridas en el accidente:</b> _____																													
<b>Certificación del Alcalde</b> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <b>Certificación del Personero</b> Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>																													
<b>Fecha de Envío de Documentos a:</b> _____																													
<b>Red de Solidaridad Social:</b> Día _____ Mes _____ Año _____ <b>Fisalud:</b> Día _____ Mes _____ Año _____																													
<b>INFORMACIÓN FAMILIAR DE LA PERSONA AFECTADA</b>																													
<b>Lugar Ocupado dentro de la Familia:</b>																													
Abuelo (a) <input type="checkbox"/> Padre <input type="checkbox"/> Madre <input type="checkbox"/> Hijo (a) <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> _____																													
<b>Número de Personas a cargo:</b> _____ <b>Quienes:</b> _____																													
<b>Con quién vive o vivía la persona afectada:</b> _____																													
<b>Relacione el Núcleo Familiar de la Persona Afectada</b>																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Nombre y Apellido</th> <th style="width: 33%;">Parentesco</th> <th style="width: 33%;">Fecha de Nacimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Nombre y Apellido	Parentesco	Fecha de Nacimiento																								
Nombre y Apellido	Parentesco	Fecha de Nacimiento																											
<b>INFORMACIÓN ACADÉMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PERSONA AFECTADA</b>																													
<b>Estudios Realizados:</b>																													
Ninguno <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Grado <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Grado <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Cuales? _____																													
Le gustaría seguir estudiando? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Que le gustaría seguir estudiando? _____																													
<b>Sistema de Salud al que esta afiliado</b>																													
Contributivo (EPS) <input type="checkbox"/> Cui? _____ ARP <input type="checkbox"/> Cui? _____ Subsidio (SISBEN) <input type="checkbox"/>																													
Ninguno <input type="checkbox"/> <b>Fondo de Pensiones al que esta afiliado:</b> _____																													

## LOCALIZACIÓN DE HECHOS MUSE O MAP

Vicepresidencia de la República de Colombia  
 Programa Presidencial para la Acción Integral  
 contra las Minas Antipersonal  
 Sistema de gestión de Información de acción  
 contra Minas Antipersonal 'Imsma'- Centro  
 Internacional de Ginebra para el Desminado  
 Humanitario - Gobierno Suizo -  
 Organización Internacional de Migraciones - 'OIM'

### 1. INFORMACIÓN GENERAL:

- 1.1 Reportado por: \_\_\_\_\_ (puede o no informar)  
 1.2 Fecha en que ocurrió el hecho: día: \_\_\_\_\_ mes: \_\_\_\_\_ año: \_\_\_\_\_

### 2. TIPO DE HECHO: (Marque el tipo de hechos)

- 2.1 Accidente por minas antipersonal  
 2.2 Accidentes por explosivos abandonados Cantidad de minas:  
 2.3 Identificación de zona minada antipersonal  
 2.4 Sospecha de zona minada  
 2.5 Desactivación de minas sembradas o colocadas  
 Cantidad de minas: Cantidad de minas:  
 2.6 Desplazamiento forzado por minas  
 2.7 Incautación de minas antipersonal  
 2.8 Destrucción de minas antipersonal incautadas  
 2.9 Producción de minas  
 2.10 Almacenamiento de minas antipersonal  
 2.11 Destrucción de minas almacenadas  
 2.12 Comercialización de minas antipersonal  
 Número de familias  
 2.13 Incautación de artefactos explosivos  
 Cantidad de artefactos: abandonados  
 2.14 Otro hecho, ¿Cuál? \_\_\_\_\_

### 3. ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE DENUNCIADO EL HECHO:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

### 4. DESCRIPCIÓN DEL HECHO:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

## LOCALIZACIÓN DE HECHOS MUSE O MAP

### 5. VÍCTIMAS:

Nombre	Actividad de la víctima en el momento del accidente	Sexo		Estado		Ubicación (M/pio) Dirección	Edad	Institución* de Salud del accidente
		M	F	M	H			

\*Nombre de la institución de salud a donde fueron llevadas las víctimas

### 6. LOCALIZACIÓN DEL HECHO:

6.1 Departamento: \_\_\_\_\_

6.2 Municipio: \_\_\_\_\_

6.3 Corregimiento: \_\_\_\_\_

6.4 Inspección de Policía: \_\_\_\_\_

6.5 Vereda: \_\_\_\_\_

6.6 Nombre del sitio donde ocurrió el evento: \_\_\_\_\_

6.7 Nombre del municipio más cercano al sitio donde ocurrió el hecho: \_\_\_\_\_

6.8 Nombre y características de la vía por la que se llega al sitio donde ocurrió el hecho, desde el municipio más cercano: \_\_\_\_\_

6.9 Medio de transporte que usted utiliza para llegar al sitio del hecho desde el municipio más cercano: \_\_\_\_\_

a. En vehículo motorizado \_\_\_\_\_

b. Caminando \_\_\_\_\_

c. Canoa d. Otro, ¿cuál? \_\_\_\_\_

6.10 Distancia que hay desde el sitio donde ocurrió el hecho al municipio más cercano \_\_\_\_\_

6.11 Cuando tiempo se demora en ir del sitio donde ocurrió el hecho, al municipio más cercano, utilizando el medio de transporte que usted señaló.

#### Distancia Tiempo

1) Menos de 500 metros  1) Menos de 10 minutos

2) De 500 metros a 2 kilómetros  2) De 10 minutos a 1 hora

3) Más de 2 kilómetros,  3) Más de 1 hora

¿Cuánto? \_\_\_\_\_

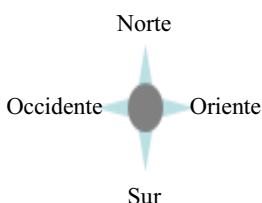
¿Cuánto? \_\_\_\_\_

## LOCALIZACIÓN DE HECHOS MUSE O MAP

### 7. Rumbo apuntando desde el municipio más cercano hacia el sitio donde ocurrió el hecho:

(Imaginarse que usted esta parado en el municipio más cercano al sitio donde ocurrió el hecho. Imagínese mirando hacia donde sale el sol: ese es el oriente. Imagínese mirando el oriente y lo que que está a su derecha es el sur, lo que está a izquierda es el norte y lo que está a su espalda es el occidente).

(Imaginándose un reloj, ubique el rumbo desde el municipio mas cercano al sitio donde ocurrió el hecho, sabiendo que las doce son el norte.)



- Norte a las 12  Nor - Oriente 1-2   
 Sur a las 6  Sur - Oriente 4-5   
 Oriente a las 3  Nor - Occidente 10-11   
 Occidente a las 9  Sur - Occidente 7-8

### 8. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DONDE OCURRIÓ EL HECHO

- 1) Potrero/Cultivo/Ganadera   
 2) Sobre ribera de río, lago u otra fuente de agua   
 3) Bosque   
 4) Dentro ó cerca a instalaciones del gobierno   
 5) Cerca a ó en instalación militar   
 6) Cerca a viviendas   
 7) Cerca a escuela / colegio   
 8) Carretera: para vehículo   
 9) Cerca a un puente   
 10) Camino peatonal o de herradura   
 11) Cerca de una instalación de Salud   
 12) En un territorio Indígena   
 13) Otro, ¿cuál? \_\_\_\_\_

### 9. OBSERVACIONES - Contar los aspectos que considere importantes sobre el hecho y la zona minada.

---



---



---



## GLOSARIO

---

### **Accidente**

“Se entiende un acontecimiento indeseado causado por minas antipersonal que causa daño físico y/o psicológico a una o más personas”. (Ley 759/02 – Artículo 1).

### **Artefacto explosivo abandonado**

“Es un explosivo olvidado en los sitios donde anteriormente hubo confrontación armada, por ejemplo granadas, morteros, balas, otras municiones. No lo es aquella carga explosiva utilizada para cometer un atentado terrorista, por ejemplo la bolsa con dinamita que no detonó en la torre de luz, el carro bomba, la cicla bomba”. (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Campo minado**

“Lugar donde ocurrió un accidente generando víctima (s) por Minas Antipersonal o Explosivos Remanente de Guerra.” (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Comercialización de minas antipersonal**

“Se entiende, además del traslado físico de minas antipersonal hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas.” (Observatorio de Minas Antipersonal).



## **Convención de Ottawa**

“Se entiende la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su Destrucción.” (Ley 759 del 25 de julio de 2002).

## **Desactivación de minas sembradas**

Cuando se destruyeron o se desactivaron minas antipersonal colocadas debajo de la superficie de la tierra. La operación de desactivación o destrucción la realizó cualquier entidad, grupo o persona. (Observatorio de Minas Antipersonal).

## **Desminado militar**

Es la limpieza parcial de la zona minada realizada en operaciones militares (Observatorio de Minas Antipersonal).

## **Desplazamiento forzado por minas antipersonal**

La presencia o sospecha de minas antipersonal provocó un desplazamiento forzado de la población que se sintió afectada y consideró que el riesgo de morir por minas antipersonal le obligaba a abandonar su casa. (Observatorio de Minas Antipersonal).

## **Destrucción de minas incautadas**

Hecho que se presenta cuando las minas incautadas o retenidas se destruyeron. (Observatorio de Minas Antipersonal).

## **Dispositivo antimanipulación**

“Se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado o colocado bajo la mina, y que se activa cuando

se intenta manipularla o activarla intencionalmente de alguna otra manera.” (Ley 759, 25 de julio de 2002).

### **Evento**

Son todos los acontecimientos generados por minas antipersonal o por municiones abandonadas sin explotar. (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Explosivo remanente de guerra**

“Es un explosivo olvidado en los sitios donde anteriormente hubo una confrontación armada. Tienen diferentes formas, colores, tamaños. Por ejemplo granadas, morteros, balas, bombas y otras municiones. Puede haber sido disparado, dejado caer, lanzado o proyectado, pero no ha explotado debido a un daño en su diseño o por cualquier otro motivo. Como han sido olvidados con frecuencia pueden encontrarse a simple vista”. (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Fabricación de minas**

“Lugar o instalaciones físicas para la elaboración de Minas Antipersonal”. (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Incautación**

“Son todas las Minas Antipersonal y explosivos para la elaboración de las mismas, incautadas en Operaciones de Fuerza Pública”. (Observatorio de Minas).

### **Incidente**

“Se entiende un acontecimiento relacionado con minas antipersonal, que puede aumentar hasta un accidente o que tiene el potencial para conducir a un accidente.” (Ley 759 del 25 de julio de 2002).

### **Incidentes que no generan zonas minadas**

“Son los eventos relacionados con minas antipersonal y que no generan áreas afectadas, tales como: desplazamientos, incautaciones y producción de minas (fábrica).” (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Medios de lanzamiento o dispersión de minas**

“Se entienden aquellos vectores o mecanismos específicamente concebidos como medio de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal.” (Ley 759 del 25 de julio de 2002).

### **Mina**

“Se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia o el contacto de una persona o vehículo”. (Ley 759 del 25 de julio de 2002).

### **Mina antipersonal**

“Se entiende toda mina concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que en caso de explotar tenga la potencialidad de incapacitar, herir y/o matar a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas”. (Ley 759 del 25 de julio de 2002).

### **Polvorín**

“Se entiende la construcción o edificio que cumple con las normas técnicas y de seguridad y es utilizado

para el almacenamiento permanente o transitorio de explosivos.” (Ley 759 del 25 de julio de 2002).

### **Producción de minas antipersonal**

“Cuando se llevan a cabo actividades de fabricación, elaboración o ensamble de minas antipersonal.” (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Remoción de minas**

“Operación que consiste en remover minas terrestres u otros artefactos análogos que hayan sido colocados anteriormente con un propósito defensivo. En el derecho internacional positivo se prohíbe que para este trabajo, considerado peligroso, se empleen prisioneros de guerra, a menos que sean voluntarios.” (Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados, de Pietro Verri, CICR).

### **Sospecha de campo minado**

“Es un área de terreno en donde se presume la existencia o presencia de Minas Antipersonal o Explosivos Remanente de Guerra. Con los siguientes cambios en la vegetación: Montículos de tierra que no había observado antes o hundimiento de la tierra. / Cambios anormales en la vegetación como hierba nueva o retoños. / Árboles caídos o quemados. / Presencia de animales heridos o muertos. / Áreas de combate donde existen cráteres por explosiones, munición abandonada, envoltorios de munición o minas parcialmente visibles”. (Observatorio de Minas Antipersonal).

### **Zona minada**

“Se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.” (Ley 759 del 25 de julio de 2002).

## BIBLIOGRAFÍA

---

- ♦ Alonso Ollacarizqueta, Lucía. *Enemigos invisibles, campos de la muerte*.
- ♦ Bloomfieldd, Jr., Lincoln P. *Actividades humanitarias de Estados Unidos con las minas terrestres*.
- ♦ Campaña Colombiana Contra Minas.
- ♦ Unicef Colombia. *Colombia y las minas antipersonal: sembrando minas, cosechando muerte*. Bogotá, Crear y Comunicar, septiembre, 2000.
- ♦ Comando General de las Fuerzas Militares.
- ♦ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Sinopsis división de publicaciones. Ginebra, marzo de 1999.
- ♦ Convención de Ottawa, 1993.
- ♦ Decreto 2150 de 2007.
- ♦ [http://www.elgrancapitan.org/enciclopedia/index.php/Minas\\_terrestres](http://www.elgrancapitan.org/enciclopedia/index.php/Minas_terrestres). *Enciclopedia militar el Gran Capitán: historia militar*. Minas terrestres.
- ♦ Ejército Nacional de Colombia, oficina de prensa.
- ♦ Escuela de Ingenieros Militares.
- ♦ Escuela de Ingenieros Militares. *Minas antipersonales: lo que usted debe saber sobre estos artefactos explosivos utilizados por la guerrilla*. Bogotá.
- ♦ [http://www.ingenierosdelrey.com/personajes/ingenieros/ilustres/pedro\\_navarro.htm](http://www.ingenierosdelrey.com/personajes/ingenieros/ilustres/pedro_navarro.htm). *Historia mi-*

*litar de España: ingenieros militares ilustres.*

- ♦ Fondo de Inversiones para la Paz. *Minas Antipersonal en Colombia*. Bogotá. La Imprenta Ltda., 2002.
- ♦ Revista Cambio. *Futuro minado*. Bogotá, del 12 a 19 de abril de 2004.
- ♦ Vanguardia Liberal. *Esta maldita violencia*. Bucaramanga. 22 de mayo de 1990.
- ♦ Lobo Vargas, Giovanni, oficial del arma de Ingenieros Militares, en uso de buen retiro.
- ♦ Departamento Nacional de Planeación. *La erradicación de las minas antipersonal sembradas en Colombia. Implicaciones y costos*. Bogotá, 2001.
- ♦ Planeta Sedna. *La pólvora: grandes inventos de la Edad Moderna*. [http://www.portalplanetasedna.com.ar/la\\_polvora.htm](http://www.portalplanetasedna.com.ar/la_polvora.htm)
- ♦ Ley 554 de 2000.
- ♦ Ley 759 de 2002.
- ♦ Mines Action. *Informe Monitor de Minas Terrestres*, 2002. Bogotá.
- ♦ Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. Vicepresidencia de la República.
- ♦ Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- ♦ Quintana, Eva. *Las minas antipersona: enemiga de la vida*. Barcelona: Ediciones Octaedro, junio de 2000.
- ♦ Vanguardia Liberal. *Santander, un campo minado*. Bucaramanga (febrero de 1992).
- ♦ Sistema de Información - IMSMA, Observatorio de Minas Antipersonal. 1 de diciembre de 2007.

- ♦ Usaid. *¿Qué son las minas terrestres?* Bogotá.
- ♦ Winslow, Philip C. *No cejar en el empeño*. Revista del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, edición virtual. Ginebra, 2003.
- ♦ [www.fuerzasmilitares.mil.co](http://www.fuerzasmilitares.mil.co)
- ♦ [www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)
- ♦ [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



El libro terminó de imprimirse  
el 15 de abril de 2008, en  
los talleres de Rasgo&Color,  
Bogotá D.C.